

FLACSO

Maestría en Antropología social

Abogados y abogadas contra la violencia institucional: entre la profesión y el compromiso

Tesina presentada en cumplimiento de los requisitos para la obtención del título de Magister en Antropología social.

Alumno: Néstor O. Míguez

Director: Dr. Diego Zenobi

Febrero 2024

Sin la justicia, ¿qué serían en realidad los reinos sino bandas de ladrones?, ¿y qué son las bandas de ladrones si no pequeños reinos? [...] Por ello, inteligente y veraz fue la respuesta dada a Alejandro Magno por un pirata que había caído en su poder, pues habiéndole preguntado el rey por qué infestaba el mar, con audaz libertad el pirata respondió: por el mismo motivo por el que tú infestas la tierra; pero ya que yo lo hago con un pequeño bajel me llaman ladrón, y a ti porque lo haces con formidables ejércitos, te llaman emperador.

Agustín de Hipona, *De civitate Dei*, IV, 4.

Siglas:

ACIFaD: Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales.

APDH: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

CELS: Centro de Estudios Legales y Sociales.

CEPOC: Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos.

CPM: Comisión Provincial por la Memoria (Provincia de Buenos Aires).

CONADEP: Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

CORREPI: Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional.

MEDH: Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos.

Índice

Prólogo	6
CAPÍTULO 1	
Contexto, antecedentes y problema de investigación	7
Trayectoria de esta investigación	7
Antecedentes: Estado, violencia y “violencia institucional”	12
Los abogados comprometidos: entre el ejercicio profesional y la lucha contra la violencia institucional	21
Enfoque y metodología: exotizando el mundo del derecho y las militancias	28
Profesionales comprometidos en organizaciones de Derechos Humanos.....	32
CAPÍTULO 2	
Los abogados: el compromiso con una causa y con sus víctimas.....	39
La ‘violencia institucional’ como un ‘problema social’	39
Los abogados comprometidos: más allá de la profesión y la técnica.....	45
El diagnóstico sobre las causas y la responsabilidad y persistencia de la violencia institucional	50
Las formas del compromiso: “contener”, “acompañar”, “empoderar”	57
CAPÍTULO 3	
Las violencias de Estado, del pasado al presente y del presente al pasado	65
Violencias de Estado a lo largo del tiempo	65
De los hechos a los “casos”	68
Renombrar el pasado y “hacer casos” (i).....	72
Renombrar el pasado y “hacer casos” (ii).....	76
CAPÍTULO 4	
El presente de los juicios por violencia institucional	85
La falta de denuncias como un problema	85
Denunciar y ‘llevar a juicio’: tensiones entre querrelas y fiscalías	89

Los juicios por jurado en los casos de violencia institucional.....	94
Los expertos y su “función pedagógica” durante los juicios por jurados	97
Los juicios y los afectos: de los “casos” a las personas	103
(In) conclusiones.....	109
Bibliografía.....	119
Documental.....	119
Bibliografía general	120
Estudios antropológicos	123
Entrevistas y notas periodísticas	126

Prólogo

Generalmente el prólogo es lo último que se escribe. Este caso no es la excepción. Al terminar la tarea y repasar el contenido, noto cómo ha ido cambiando el proyecto original, como el desarrollo mismo de la tarea me ha confirmado en algunas de las intuiciones iniciales, pero por otro lado me fue llevando por caminos inesperados. Eso se lo debo agradecer a mi director de tesis, Diego Zenobi, y también a quienes se prestaron a las entrevistas, consultas, aclaraciones que fui recibiendo en el tiempo que me llevó este ensayo. Incluyo a los y las docentes de la carrera, a compañeros de los seminarios y talleres, que muchas veces me pasaron bibliografía, o me aportaron también desde las preguntas y sugerencias. Por otro lado debo reconocer las limitaciones que me imponen los tiempos, las situaciones personales y el hecho de entrar en este posgrado en Antropología con un título de base en un área distinta.

Sobre la bibliografía. Aparte de la citada, habría que mencionar muchos otros textos que fueron nutriendo mi pensamiento y mirada sobre este tema a lo largo de muchos años (desde los escritos bíblicos hasta actuales ensayos filosóficos), pero cuya inclusión sería imposible. También me tocó leer muchas noticias y artículos periodísticos, así como observar documentales y noticieros en distintos medios. Y acudir a sentencias varias de juzgados, para ir interiorizándome del lenguaje judicial. No entra todo, y sólo he incluido aquellos que han sido significativos en forma más directa para la argumentación desarrollada. En algunos casos, para referirme a una noticia en particular, hay una nota de pie de página, aunque no se agregue en la bibliografía final.

En las citas he usado el sistema (Autor, año: página) con referencia completa en la bibliografía. Para los textuales de las entrevistas, indico el entrevistado; los datos de la ocasión figuran en la bibliografía. Las grabaciones están disponibles. Las citas extensas están indentadas.

El entrecorillado distingue entre comillas simples (') para destacar una palabra o concepto, y el uso de las dobles (") para una cita o expresión fija. Ha veces una misma expresión se verá entre comillas distintas según corresponda a la redacción de ese párrafo.

En lo personal, mientras para la mayoría un título es la apertura o el impulso para una carrera (como lo fue para mí en otros tiempos), en este caso es, más bien, el cierre de un ciclo, una recuperación de los tiempos. Es haber aprendido a usar una herramienta que me servirá para seguir pensando, quizás escribiendo, en torno del misterio de ser *anthropos*.

CAPÍTULO 1

Contexto, antecedentes y problema de investigación

Trayectoria de esta investigación

No es usual que una persona que ha superado los 75 años, con una extensa carrera académica, ya emérito, se ponga a estudiar una maestría en una disciplina ajena (al menos en gran parte) a aquella a la que ha dedicado más de 55 años de su vida. Valga, entonces esta primera aclaración justificatoria, como una catarsis, o quizás una palinodia, sobre este emprendimiento.

Hay motivos subjetivos: he visto y sufrido en mi padre, y especialmente en mi madre, las consecuencias del deterioro neurológico asociado a la edad. Sé que la vejez llega y nos pone condiciones y límites. Aceptarlo y obrar en consecuencia estimo que es lo único que nos queda. Por ello me propongo hacer todo lo que recomiendan, y esté a mi alcance, para disminuir, o al menos retrasar, sus consecuencias sobre mi persona y quienes me rodean. Obligarme a estudiar en forma disciplinada y con 'control externo' y hacer el esfuerzo intelectual de invadir nuevas áreas del conocimiento, así como otras actividades físicas y artísticas que estoy realizando, pueden ayudar a "intentar ponerle una perimetral al Alzheimer", como suelo decir, medio en broma, medio en serio.

Pero, además, desde mi adolescencia, he vivido la ambigüedad de lo divino y lo humano, si estudiar teología o ciencias sociales. Circunstancias y motivos, conscientes e inconscientes, me inclinaron a dar prioridad a lo primero. Pero vislumbrar que lo divino no existe sin lo humano (y viceversa, al menos en mi comprensión) siempre me llevó a querer complementar mis estudios con lecturas y cursos en el ámbito de las ciencias humanas. En varias oportunidades comencé una segunda carrera en algunas de estas disciplinas (sociología, lingüística), para que, habiéndome asomado ya al misterio de lo divino, hacer el intento de abordar el misterio de lo humano. Distintas circunstancias, sociales, económicas, políticas, laborales y familiares fueron cortando esa posibilidad. Finalmente, ya jubilado y libre de algunas tareas y responsabilidades, y con más tiempo disponible, se me dio la posibilidad de acceder a esta maestría, que me permite cerrar un ciclo abierto hace muchos años. Es que la antropología y la psicología, cada una por su camino, así como la física cuántica y la astronomía, la poesía y la música, tanto como la teología, son aperturas al misterio que nos convoca *qua* humanos.

A ello hay que agregar que, si bien mi educación formal me llevó a la teología en primera instancia, y a la hermenéutica bíblica como una especialidad dentro de la teología cristiana, quizás justamente por eso mis búsquedas nunca se limitaron en ese sentido. Aleatoriamente, como corresponde a un autodidacta, y en forma poco sistemática, “picoteé” en la filosofía, sea Platón o Nietzsche, hasta Žižek y Agamben, en la economía política, de A. Smith y Marx a Hayek, en la psicología y el psicoanálisis, hurgué en algunos rincones de la historia, y como señalé, en diversas vertientes de las ciencias sociales. No he dejado de recorrer la literatura y la arqueología. Y últimamente, como no podía ser menos, en las ciencias del ambiente (*“Homo sum, humani nihil a me alienum puto”*, Publio Terencio dixit). Y en ese recorrido, que solo acrecentó la conciencia de mis ignorancias, he puesto en duda la división positivista que traza los límites entre ciencia y ciencia, entre una calidad de saberes y otros. Lo de “objeto propio” y “método específico” me parece que no alcanza, y las fronteras son más borrosas y porosas que lo supuesto. Por ello me resulta difícil encuadrar algunas inquietudes en una sola perspectiva.

Pongo un ejemplo: el estudio del ‘deseo’. Sin duda es central en el psicoanálisis, en sus distintas vertientes. No es un tema ignorado para la filosofía, desde los estoicos y epicúreos en adelante. Pero también para la economía política, y entra fuertemente en todos los estudios de mercadeo. La antropología ve como el deseo y sus objetos son construcciones culturales, y así podríamos seguir. En el trabajo que emprendo, sin duda el ‘deseo de justicia’ es un fuerte motivador, y será comprendido de distintas maneras y a través de diferentes miradas. Pero tampoco es ajeno a la teología: “Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque ellos serán saciados”, dijo Jesús (Evangelio de Mateo, 5:6).

Pero junto a estos motivos subjetivos se dan otras cuestiones que me han llevado a embarcarme en este zarandeado navío explorador que surca el tormentoso mar de la violencia, de las violencias, cuyos vientos nos azotan de mil formas todos los días. Es que tanto en mi función pastoral, como en la docente, y en mi militancia social, vemos el dolor, el sufrimiento y las consecuencias letales de la violencia, el prejuicio y el odio, en sus distintas formas, sobre las vidas de las personas, sobre las familias, sobre los lazos afectivos que nos hacen humanos. El sufrimiento, y especialmente la voluntad de hacer sufrir a otros, otras, es parte de ese misterio, el sentido y sinsentido de la violencia, no ya como dato de la naturaleza sino como construcción cultural. Resultado: vidas sumidas en

la insignificancia, privadas de lo elemental, vidas amenazadas y perseguidas, desaparecidas y muertas, el *homo sacer* de la *nuda vida* que señala Agamben.

Es también parte de un compromiso más amplio, de una búsqueda colectiva, el querer inquirir en ciertas formas del ejercicio de esa violencia que está contenida en nuestras sociedades, que conforman nuestras configuraciones culturales. 'Contenida' en la doble acepción de la palabra, sea como controlada y limitada, pero también reconociendo que forma parte de nuestras rutinas y mitos fundantes, de nuestras percepciones ideológicas o lo que sea. Se trata también de hurgar en los mecanismos y dispositivos de nuestro quehacer cotidiano, de nuestras convenciones sociales, de nuestras configuraciones de poder, para ver hasta qué punto podemos colaborar en hacer que muchos de nuestros semejantes puedan acceder a eso que llamamos 'justicia', esa evasiva esperanza de alcanzar niveles más dignos de vida. Es que la ciencia, y especialmente las ciencias sociales (e incluyo el derecho y la economía), como toda actividad humana, no está libre de su responsabilidad moral.

El tema de la violencia como práctica humana ha estado en mí desde la infancia. En este sentido creo que repensar estos elementos autobiográficos es parte ya de la investigación¹. Sin duda influyó mi formación en un hogar con un padre pastor evangélico y una madre maestra de Jardín de Infantes, donde toda agresión, sea física o de palabra, era considerada como una grave falta. A medida que fui creciendo esa actitud se fue haciendo parte de mi propia vida moral, más aún cuando en mi adolescencia mi práctica de fe fue orientada por el pastor Carlos Gattinoni, persona muy ligada a los movimientos por la no-violencia, inspirados en M. Ghandi y Martin Luther King².

Posteriormente mi involucramiento en las luchas sociales y políticas en los años '60 y '70 del pasado siglo pusieron este tema nuevamente en mi consciencia con más fuerza. En medio de esas circunstancias comencé mis estudios de teología, en un Instituto evangélico fuertemente ligado a la Teología de la Liberación, que surgía en esos años. El tema de la violencia política y social estaba en el centro de las materias de Ética y en los debates y

¹ Sigo, en este sentido, la comprensión de Pablo Wright: "Experiencia, intersubjetividad y existencia. Hacia una teoría-práctica de la etnografía" (1994).

² Carlos Gattinoni fue posteriormente electo el primer Obispo de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, fue fundador y presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y designado Miembro de la CONADEP por el entonces presidente Raúl R. Alfonsín.

militancia del Movimiento Estudiantil Cristiano del cual formaba parte³. Los argumentos del libro de Franz Fanon, *Los condenados de la tierra*, por entonces un texto de lectura obligada, el modelo guerrillero inspirado en la revolución cubana, la frustración de la “vía democrática” con el golpe de estado y muerte de Salvador Allende en Chile y posteriormente el triunfo del sandinismo en Nicaragua⁴, parecían indicar que solo un movimiento armado podría producir los cambios necesarios para una sociedad más justa. En mi subjetividad se debatía mi rechazo a la violencia con la posibilidad de acompañar esas luchas. Varios amigos y amigas, compañeros y compañeras, incluso algunas personas de mi familia o del ámbito de la iglesia a la que asistía, optaron por militar en esos espacios, sea que participaran directa o indirectamente de los grupos armados. Algunos de ellos y ellas sufrieron el exilio, fueron desaparecidos, otros encarcelados y torturados, o han muerto asesinados.

Terminados los estudios teológicos fui asignado como capellán de un colegio evangélico en Mendoza. En septiembre de 1973 la ciudad de Mendoza recibió los primeros refugiados tras el golpe militar en Chile. Mi labor pastoral se transformó al ser incorporado como parte del Comité Ecuménico de Acción Social (CEAS) que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) designó para atender los pedidos de asilo en Mendoza⁵. Allí me tocó apreciar en forma directa las consecuencias de lo que luego se caracterizó como aplicación de la “doctrina de seguridad nacional”. Recibí cientos de denuncias y testimonios al labrar las actas y documentación de los asilados, donde se narraban los asesinatos, persecuciones y situaciones poblacionales que se dieron en la naciente dictadura chilena. En esa función me tocaba mediar entre el relato doloroso, sentido, afectivo de los refugiados que pedían asilo y el lenguaje formal y frío de los formularios. Allí, entre otras cosas, descubrí la tensión entre el hecho vivido y el relatado, así como entre el relato de la víctima y la cultura burocrática. Quizás allí ya se gestó la semilla de uno de los núcleos de esta investigación.

³ En ese momento presidía el Movimiento Estudiantil Cristiano en Argentina Néstor García Canclini, luego exiliado en México, y el referente y secretario internacional era el Dr. Mauricio A. López, posteriormente rector organizador de la Universidad de San Luis y desaparecido durante la dictadura militar el 1 de enero 1977.

⁴ En el movimiento sandinista, e incluso en sus filas guerrilleras, hubo una fuerte participación de cristianos, tanto católicos como evangélicos, y algunos de ellos llegaron incluso a ocupar importantes cargos del nuevo gobierno. Esto, junto con la participación del sacerdote Camilo Torres en el “Ejército de Liberación Nacional” en Colombia había puesto en escena el tema de los cristianos comprometidos en luchas por la liberación por medios violentos.

⁵ Hago un relato de esta experiencia al cumplirse los 50 años del golpe militar pinochetista, en Míguez, N., 2023 “Experiencia pastoral con refugiados de la dictadura de Pinochet”.

Poco tiempo después sufriríamos las mismas situaciones en nuestro propio país. Efectivamente, cuando eso ocurrió, residiendo entonces en la ciudad de Rosario de Santa Fe, nuevamente me tocó estar en el espacio donde se experimentaron algunas de las más dolorosas violencias y violaciones que impuso la dictadura cívico-militar tras el golpe del 24 de marzo de 1976. En esas circunstancias fundamos la Delegación Rosario de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), de la cual fui el primer coordinador⁶. No viene al caso narrar todas las circunstancias que ello me deparó a mí y a mi familia. La significación del “terrorismo de estado” ahora la conocí no por boca de terceros sino en la persona de muchos allegados, y salpicó fuertemente mi propia existencia, con persecución y amenazas. La violencia y los modos de intervención estatal de aquel momento han quedado documentado en los juicios por los crímenes de lesa humanidad que, pasada la dictadura, están teniendo lugar en nuestro país y ha sido objeto de numerosos estudios, también en el campo de la antropología social y política⁷.

Pasados unos años fui trasladado a Buenos Aires para completar mis estudios doctorales en teología y asumir la tarea docente en la formación de pastores y pastoras, llegando a ocupar la decanatura del Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos (ISEDET). Desde allí trabajé también en la implementación de la formación de dirigentes de las comunidades de pueblos originarios en el Impenetrable chaqueño, añadiendo así una experiencia de docencia intercultural.

A su vez continué con la tarea pastoral en el Oeste del Gran Buenos Aires, en barrios populares, y seguí participando de diversas instancias que hacen a la vigencia de los derechos humanos en nuestro país, ahora en el marco del régimen democrático. En estas otras experiencias y tareas me encontré nuevamente con situaciones donde fuerzas estatales ejercen una violencia que atenta contra la vida y dignidad de las personas, que parecen inscriptos en el propio sistema estatal y sus prácticas, una vulneración y desconocimiento de derechos. En ese marco hoy me encuentro como presidente honorario de la Asamblea Permanente por los Derechos humanos y coordinando la Comisión de

⁶ Mi participación y rol en esas circunstancias son señalados en una investigación doctoral sobre los orígenes de los organismos de Derechos Humanos en la ciudad de Rosario (Scocco, 2022: 202-215).

⁷ Hay muchos trabajos de investigación sobre la violencia estatal en Argentina orientados mayormente a los sucesos del último gobierno militar y sus secuelas. Sería imposible aquí intentar siquiera una enumeración. Ver, por ejemplo, los presentados en *Páginas*, revista digital de la escuela de historia – Universidad Nacional de Rosario/ año 1 – n° 1 / Rosario, 2008, o las abundantes publicaciones del CELS. En el caso de la antropología, por ejemplo: Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2011) *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires: Editores del Puerto; Garaño Santiago (2023) *Deseo de combate y muerte. El terrorismo de Estado como cosa de hombres*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Violencia Institucional e integrando el espacio de personas reconocidas para acompañar la Comisión Nacional Prevención de la Tortura.

Antecedentes: Estado, violencia y ‘violencia institucional’

En sus estudios de la sociedad moderna investigadores como A. Gramsci, P. Bourdieu o M. Foucault, entre otros, han destacado los juegos de poder, sus condiciones y relaciones en la cultura hegemónica en Occidente. Esta construcción de poder incluye la racionalización, administración y justificación de distintas formas de violencia, y su inscripción en diversas instituciones, especialmente en el estado y en el espacio judicial. Ciertamente, detrás de ello están debates históricos que ya se dan en los antiguos sofistas griegos, en su distinción entre *physis* y *nomos*, entre lo natural y la convención, la ley, y cuya sistematización puede remontarse a Platón (*La República*) y Aristóteles (*Política*), por un lado, pero también a los escritos y profetas bíblicos. La filosofía política y la teología conocen esos debates, sea en los textos de Agustín de Hipona y Tomás de Aquino, Martín Lutero y Juan Calvino o Thomas Hobbes y Nicolas Maquiavelo. Posteriormente el naciente liberalismo de la Revolución francesa y el republicanismo norteamericano darán su propia respuesta al tema.

Viniendo más cerca a nuestro tiempo, en la modernidad, el tema es destacado sea en las teorías marxistas, las de W. Benjamin, M. Weber o K. Schmitt, con sus diferentes miradas y las secuelas de sus distintas posturas, y los debates entre ellas. Así, reduciendo la pluralidad y complejidad de sus argumentos a un injusto resumen de una oración para cada uno, podemos decir que el marxismo, en sus distintas variantes, reconoce la violencia como factor histórico, en las luchas sociales, como un dato que explica los distintos momentos y formaciones sociales⁸. Por su parte Max Weber ve cierta violencia como legitimada en la función estatal y la construcción de la legalidad (Weber, 1919), mientras W. Benjamin cuestionará cualquier legitimación de la violencia del estado y del aparato jurídico como una autoprotección del poder (Benjamin, 1921). Esto lo debate K. Schmitt, que defiende una postura teocrática del estado y su poder soberano de vida o muerte.

G. Agamben en sus trabajos realizados bajo el título de *Homo sacer* (2013), nutriéndose tanto del pensamiento de Benjamin como el de Foucault, señala como en la tradición de Occidente hay vidas que son “*nuda vida*”, vidas sin atributos, y por lo tanto carecen de todo

⁸ “La violencia es la partera de la historia”. Marx desarrolla la idea de violencia como factor del desarrollo económico especialmente en el volumen 3 de *El Capital*.

valor humano. Esas vidas pueden desaparecer, son 'matables' y su asesinato no constituye un crimen. El ejemplo más crudo en la modernidad fueron los campos de concentración y exterminio durante el nazismo. Sobre ese caso el antropólogo E. Wolf (Wolf, 1999: 197-273) había hecho un estudio de las condiciones históricas, sociales, económicas y culturales para el surgimiento de una cultura, o mejor decir, una configuración cultural que es capaz de legitimar y legalizar el asesinato de millones de seres humanos.

En ese sentido es que considero necesario pensar la violencia en el marco del concepto de 'configuración cultural' como nos propone A. Grimson:

El concepto de configuración cultural enfatiza la noción de un marco compartido por actores confrontados o distintos, de articulaciones complejas de la heterogeneidad social. Una configuración cultural se caracteriza por cuatro elementos constitutivos. En primer lugar, las configuraciones son *campos de posibilidad*: en cualquier espacio social hay representaciones, prácticas e instituciones posibles (aunque no sean mayoritarias); hay representaciones, prácticas e instituciones imposibles y hay representaciones, prácticas e instituciones que llegan a ser hegemónicas (Grimson, 2011: 172; cursivas en el original).

Es así que cabe la pregunta por aquellas representaciones, prácticas e instituciones culturales, legales y de poder que consideran posible legitimar y legalizar el asesinato de millones de seres humanos o que terminan por aceptar el 'derecho a matar' por parte del estado o sus agentes. No sólo en la guerra, también a matar por razones políticas, étnicas o sociales. A matar con o sin juicio previo. En el campo de la ficción esto se popularizó con la serie de películas del "agente 007, con licencia para matar". Más adelante, en una de las entrevistas, con el Dr. Guillermo Torremare, surgirá justamente el tema de ciertas formas de violencia institucional ('gatillo fácil') que desde la perspectiva de estos expertos comprometidos con la causa contra la violencia institucional son definidas como "una condena a muerte sin juicio previo", decidido por un agente del estado en uso de un poder discrecional.

En líneas complementarias surgen estudios que consideran las condiciones de la vida humana y su valor en distintas situaciones. Así aparece la idea de vidas descartables, vidas que son prescindibles pues son 'improductivas' y costosas para el funcionamiento del 'sistema' (los sistemas) que 'crean sentido'. Especialmente significativos son en ese sentido los estudios del sociólogo Z. Bauman (2005). Así, el sistema, sus dispositivos, incluyendo al estado, también mata a través de la vigencia de sistemas económicos que generan la marginación, el hambre, el desplazamiento, no solo a los seres humanos sino también en sus consecuencias ecológicas. Según el antropólogo Didier Fassin, que justamente

cuestiona los modos en que los estados, las políticas estatales, consideran quiénes tienen hoy derecho a una existencia digna y quiénes no. Esta visión ha inspirado sus estudios sobre distintas formas de violencia que se manifiesta sobre exilados, migrantes, discapacitados, o directamente sobre sectores poblacionales destinados a la marginalidad económica y social y las condiciones de su victimización (Fassin, 2016).

En cuanto a cómo se conforma el orden social y sus jerarquías, sus diferencias y desigualdades, el filósofo político J. Rancière, desde otro lugar, diferenciará entre política y policía, dando a este último término una significación que va más allá del ejercicio de la fuerza encargada de “cuidar el orden”, sino al orden mismo que establece esa fuerza. Así es como la “policía”, en una acepción amplia del término, se configura como

un orden de los cuerpos que define las divisiones entre los modos del hacer, los modos del ser y los modos del decir, que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea; es un orden de lo visible y lo decible que hace que tal actividad sea visible y que tal otra no lo sea, que tal palabra sea entendida como perteneciente al discurso y tal otra al ruido (Rancière, 2007: 44).

Rancière dirá que la función política es antagónica a la función de policía. Destacará entonces la política entendida como:

la configuración sensible donde se definen las partes y sus partes o su ausencia por un supuesto que por definición no tiene lugar en ella: la parte de los que no tienen parte. [...] La actividad política es la que desplaza a un cuerpo del lugar que le estaba asignado o cambia el destino de un lugar; hacer ver lo que no tenía razón para ser visto, hace escuchar un discurso allí donde sólo el ruido tenía lugar, hace ver lo que no tenía razón para ser visto, hace escuchar como discurso lo que no era escuchado más que como ruido (Rancière, 2007: 45).

Cuando los efectivos de las fuerzas de seguridad (la “baja policía” en el lenguaje de Rancière) interviene para volver a “ordenar los cuerpos”, sacarlos del lugar “donde no deberían estar” para asegurar la distribución del espacio entre quienes “tienen parte” y desplazar a los “sin parte”, para acallar el discurso de los que solo “hacen ruido”, se manifiesta este antagonismo entre política y policía. En efecto, constituido como un orden jerárquico y de diferencias estructurales, el ‘orden social’ es el cometido fundamental de las fuerzas de seguridad. Es lo que Rancière llama simplemente ‘la policía’, a lo cual opone ‘la política’, como la capacidad de cuestionar ese orden. De allí, nuestra mirada ve a los abogados de derechos humanos que serán objeto de nuestro trabajo como agentes políticos que se desempeñan en el campo judicial, entre otros. Para nuestra investigación esta diferenciación es importante, pues como veremos parte de la tarea de los abogados y

abogadas es, en ese sentido, “hacer política” al cuestionar el orden de lo existente y las formas de preservarlo.

El fenómeno de la violencia policial no es exclusivo de nuestro país. Así lo demuestra la repercusión global que tuvo la muerte del ciudadano estadounidense afrodescendiente George Floyd a manos de un policía estatal blanco en Minneapolis, mayo de 2020, que desencadenó diversas manifestaciones, incluso cargadas de fuertes episodios de violencia tanto civil como policial en varias ciudades de Estados Unidos y también en algunas capitales mundiales, en eventos deportivos y conciertos, etc., bajo la consigna “Black lives matter”⁹. En nuestras latitudes el término ‘violencia institucional’ para referirse a diferentes formas de violencia estatal, entre ellas la policial, se ha popularizado a partir de los años 1990. La mayor parte de las organizaciones de Derechos Humanos que hoy están activas surgieron en tiempo de la última dictadura cívico-militar (1976-1983). En su momento plantearon el tema de la violencia estatal y paraestatal en la represión, considerada en muchos casos como crímenes de lesa humanidad y genocidio. Estas mismas organizaciones en su actualidad, así como otras que han surgido en el periodo democrático post-1983, son las que han elaborado también el tema de violencia institucional durante los 1990 y asumido en varios casos la representación y patrocinio de las víctimas.

Los primeros casos más resonantes en relación al tema fueron “la masacre de Budge” y “el caso Bulacio”. A partir de la llamada “masacre de Ingeniero Budge”, de 1987 se había comenzado a hacer notorio el accionar policial represivo sobre los jóvenes de sectores populares, los llamados “pibes de la vagancia”¹⁰. No es casual que el 8 de mayo —día de esa acción— se haya instituido como el Día Nacional de la lucha contra la Violencia Institucional. Si bien no había alcanzado gran repercusión en los medios de comunicación dominantes en su momento, a partir de estos asesinatos es que se dieron las primeras manifestaciones de familiares y acciones judiciales¹¹. Si bien, como ya señalamos, mucho se había avanzado en la consideración de la violencia de estado en tiempos de la dictadura, fue este particular episodio el que llevó al ámbito público y alertó a los defensores de los

⁹ “Black lives matter” [las vidas negras importan] es un movimiento anterior al episodio de la muerte de Floyd, si bien este lo actualizó y transformó en consigna común para muchas manifestaciones de distinto tipo. Este *slogan* tiene la potencialidad no solo de apuntar a este y otros episodios similares, sino que también pone de relieve la dimensión étnica y social de las víctimas que mayormente sufren este tipo de violencia. Para ver algunas estadísticas al respecto, entre otros Fassin, 2018b.

¹⁰ Gingold, Laura (1997). *Memoria, Moral y Derecho. El caso de Ingeniero Budge (1987-1994)*. México: Juan Pablos Editor S.A.

¹¹ Ver la declaración documental de CORREPI: *La Batalla en los Tribunales*.

derechos humanos (no sin ciertos cabildeos y demoras), sobre las formas de la violencia policial en democracia. Pero fue el llamado “Caso Bulacio” el que resultó decisivo. Una muerte ‘insignificante’ que se transformó en significativa.

Walter David Bulacio fue uno entre miles de jóvenes que querían asistir a un recital de Rock, de “Los Redonditos de Ricota”, el 19 de abril de 1991. Tenía 17 años de edad. Sin embargo, a pesar de ser considerado ‘menor’ para la ley, fue detenido por las fuerzas policiales en una ‘razzia’ a la entrada del estadio donde se llevaría a cabo el espectáculo. Junto con otras decenas de jóvenes, fue llevado a la Comisaría 35 de la Policía Federal. Luego debió ser trasladado al Hospital Pirovano, debido a “una descompostura”. Una semana después, el 26 de abril, falleció a consecuencia de los golpes recibidos en la Comisaría, a la que había sido llevado sin la notificación judicial correspondiente¹².

Esto despertó una indignación entre sus amistades, compañeros y compañeras y muchos jóvenes entusiastas del Rock, incluyendo algunas bandas que le dedicaron sus canciones y organizaron recitales en su homenaje. La movilización juvenil impactó en distintas esferas sociales, y pronto comenzaron las actuaciones judiciales. La abogada que llevó adelante el proceso, María del Carmen Verdú¹³, fue quien inició junto a un pequeño núcleo de abogados y allegados, a partir de allí, una organización antirrepresiva, la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), que posteriormente asumió la defensa de otras víctimas y que actualmente constituye una de las organizaciones más activas en este campo¹⁴.

Sofía Tiscornia¹⁵, cuyo libro *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio* (2008) se ha convertido en un clásico del tema, analiza las relaciones entre el activismo de los Derechos Humanos, el ejercicio profesional del derecho, y la

¹² Hay infinidad de crónicas sobre este episodio. Puede verse, por ejemplo, Polosecki, 19/4/2022.

¹³ La Dra. Verdú fue acompañada en un primer momento por el Dr. Daniel Stragá y en una etapa posterior por el Dr. Ismael Jalil. La Dra. Andrea Pochak, del CELS, la acompañó ante la Corte Interamericana de Justicia. En el proceso local hubo toda clase de irregularidades, intentos de anulación, dilaciones y hasta el cierre de la causa “por prescripción”. Solo la insistencia de la abogada, la naciente CORREPI y de la familia lo sostuvo en pie, llevando el caso a la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obligó al estado argentino a revisar el caso. Recién hubo un fallo final en el año 2013, 22 años después del suceso original. En ese fallo se condenó al comisario responsable por “privación ilegítima de la libertad” (ignorando que la víctima falleció a consecuencia de lo que sucedió a partir de allí), a solo 3 años de prisión, que se dieron por cumplidos al momento del fallo. Ningún otro agente o partícipe fue juzgado.

¹⁴ Ver Meyer, 6/9/2022.

¹⁵ La Dra. S. Tiscornia había actuado como perito en las audiencias de la Corte Interamericana de Justicia.

movilización de los familiares de las víctimas de violencia institucional. Su indagación resulta particularmente significativa para nuestro estudio por la investigación sobre el aparato judicial, sus dinámicas, su lenguaje, sus modos de actuar, los *habitus* y rituales que lo conforman.

Más adelante esta misma autora profundizará sobre el concepto de violencia institucional, proponiendo entonces “que estamos frente a una categoría política local particularmente fértil para impugnar un tipo de violencia producida principalmente por la policía y las fuerzas de seguridad”. Y avanzando en ese sentido señala:

en esa historia local no es posible obviar que fue la militancia, o como lo llamamos ahora, el activismo legal de los Derechos Humanos, en alianza con grupos y colectivos de demanda de justicia, quienes fueron inscribiendo esa forma de violencia del Estado como un tema de Derechos Humanos. Y esto es interesante, porque las violencias de Estado –en un Estado democrático– son violencias locales, son violencias largamente amansadas –valga el posible oxímoron– por usos y costumbres de oficinas, funcionarios, despachos, sótanos y demás burocracias municipales, provinciales y nacionales (Tiscornia, 2017:10-11).

En ese sentido, la violencia institucional puede ser vista como un ‘problema social’. En la categoría de ‘problema social’ nos guiamos por la propuesta de R. Lenoir, quien señala que los problemas sociales son productos del trabajo colectivo de definición llevado adelante tanto por afectados como por los especialistas que se ocupan del tema (Lenoir, 1993). Es a partir de allí que vemos el término ‘violencia institucional’ como un producto de la militancia y la indagación académica, del propio mundo político y jurídico y del activismo de familiares y militantes:

Esto es, reunió el conocimiento popular y el experto, este último, al mismo tiempo que lo iba construyendo. Por una parte, el conocimiento experimentado por las víctimas de la violencia policial y carcelaria, las experiencias populares de las violencias de estado, las experiencias de resistencia y denuncia ante ellas, esa conceptualización de la experiencia próxima que, como dice Geertz (op. cit.) “alguien [...] puede emplear naturalmente y sin esfuerzo alguno para definir” lo que se ha vivido, pensado, sentido. Por la otra, la conceptualización de la experiencia distante que se emplea para el conocimiento analítico y con el objeto de impulsar “propósitos científicos, filosóficos o prácticos” (Geertz, op. cit.). Es decir, esa categoría se consiguió reuniendo de manera eficiente el valor de ambas experiencias. Y en gran medida, es debido a ese carácter híbrido que hoy resulta complejo distinguir entre los usos sociales extendidos y aquellos otros que pretenden usos analíticos y conceptuales (Pita, 2016: 17)¹⁶.

¹⁶ Las citas de Geertz corresponden a Geertz, C., 1994: 74.

Si bien los episodios de violencia policial datan desde los orígenes de nuestro país, y aún antes (Rodríguez Molas, 1984) es en tiempos recientes que son objeto de una particular observación como fenómeno de ‘Violencia institucional’, como ya he señalado anteriormente, con la construcción como objeto específico sobre el cual han surgido estudios, legislación, acciones de diversa índole, mayormente generadas a partir de iniciativas de la sociedad civil, especialmente de los organismos de derechos humanos y antirrepresión. En nuestro país las situaciones que han quedado enmarcadas en el concepto de ‘violencia institucional’ no se limitan al mundo jurídico, sino que se considera su articulación con el activismo político llevado adelante por diferentes actores.

Señala María Victoria Pita:

Pues bien, porque creo que resulta necesario –y en algún sentido también esclarecedor pensar a la violencia institucional como *categoría política local*, es decir, *qua* concepto localizado e histórico. Como una categoría de uso relativamente extendido, ligada tanto al campo de la experiencia como a un *corpus* de conocimiento sistematizado en torno a la violencia de estado y a los Derechos Humanos, y puesta en juego en la arena política y en el debate público (Pita, 2016: 16)¹⁷.

Para agregar que “lo cierto es que, a casi treinta años de iniciada esa tarea, esta noción alcanzó un alto valor político y un importante poder de legitimación” (Pita, 2016: 17). En su estudio sobre las asociaciones de *Familiares y víctimas* de la violencia institucional de las fuerzas de seguridad M. Pita (2010) señala justamente el surgimiento de una categoría política, los *familiares*, que hace de este dato y del reconocimiento del valor de toda vida – en este caso de las víctimas del “gatillo fácil” – un factor fundamental de su conformación y agencia política. Esta investigadora muestra como surgen los lazos de solidaridad entre distintas víctimas y sus familias, como se va formando conciencia comunitaria y política entre ellas¹⁸, como se va delineando el espacio confrontativo, y la compañía, pero también la diferenciación, con los organismos defensores. El CELS se ha encargado de publicar y difundir estos estudios.

Con el surgimiento de esta nueva categoría política y la construcción de un activismo alrededor del tema, se han difundido protocolos, observatorios, programas, etc. En la medida en que el estado no es un actor o una institución unívoca (procuramos evitar la

¹⁷ Las citas y páginas de este trabajo son según la publicación en *Repertorios*, 2022.

¹⁸ Una dinámica en esa misma línea se muestra en el caso de las víctimas de “Cromañon”. Ver Zenobi, 2014.

fetichización analítica del Estado) su papel se revela como ambiguo. En este sentido es que es posible considerar, y así lo haremos en este escrito, como el propio estado es un actor que contribuye, desde las llamadas políticas de seguridad, a generar y sostener las condiciones para que se den recurrentemente las ‘masacres’ y otros hechos similares que se encuadran dentro de la definición de violencia institucional, por un lado, y por el otro ese mismo estado genera leyes, protocolos, agencias para justificar estas situaciones en algunos casos y confrontarlas en otros. Es la curiosa situación en que el Estado se ve llevado a legislar y juzgar sobre las propias condiciones que el estado ha contribuido a crear, donde entran en conflicto diversas instancias estatales, de distintos poderes, orientaciones políticas o nivel administrativo (esto lo veremos más adelante en algunos casos concretos, en que agentes del estado se constituyen en querellantes en casos de violencia institucional cometidos –y hasta defendidos– por otros agentes estatales). Esto revela una tensión interior a las propias instituciones estatales y a los agentes que trabajan en ellas. Estas tensiones serán las que viven los abogados y abogadas (también fiscales y jueces) en los casos de violencia institucional y sobre la que nos interesa inquirir.

Así como no es posible separar los usos políticos, activistas o expertos de violencia institucional, tampoco resulta sencillo separar o distinguir claramente las investigaciones académicas de otras formas de intervención, extensión y activismo. Cabe citar como ejemplo, por su especificidad y producción, a la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, en su carrera de antropología, tiene un espacio de investigación, el Observatorio de Violencia Institucional. Además, entre esta Facultad y el CELS existe un convenio, desde 1993, para el trabajo conjunto sobre Derechos Humanos, que ha producido muchas investigaciones sobre nuestro tema (Tiscornia, 2017: 11)¹⁹. Estas investigaciones abordan cuestiones como la producción de los hechos, las prácticas represivas o de control social de las fuerzas de seguridad, su incidencia en la población, las condiciones y situación de las víctimas, las organizaciones de afectados, entre muchas otras.

La APDH inició un registro de Violencia institucional, convenido con el Instituto Gino Germani, aún muy parcial, y asentó en un *dossier* muchos casos de violencia institucional en tiempos de pandemia. En él se muestra la extensión de estos fenómenos de violencia policial e incluso parapolicial (“agencias de seguridad” dirigidas por efectivos retirados o licenciados de las fuerzas policiales), donde afloran situaciones vinculadas con prejuicio y

¹⁹ Este trabajo y la numeración de páginas se cita de acuerdo a la versión publicada en *Repertorios*, 2022.

discriminación por cuestiones étnicas, de género, clase social o “portación de cara”, que si bien en muchos casos no llega al extremo de la tortura o muerte, si muestran el accionar ilegal de las llamadas fuerzas de seguridad. La CPM publica anualmente un informe sobre estos hechos en las situaciones de encierro en la Provincia de Buenos Aires. También cabe destacar la actividad del CELS, como ya se señaló, que publica muchos de estos estudios y mantiene una secretaría que da seguimiento particular a lo relacionado con violencia institucional. La continuidad del fenómeno, pese a la reiterada y continua denuncia de estos y otros organismos de derechos humanos, y la parcial preocupación en diversas instancias del propio estado, hace a la pertinencia de nuestro estudio.

Otro ejemplo del cruce entre activismo y ejercicio profesional, lo da la abogada María del Carmen Verdú. Ella publica un libro donde se narra una significativa serie de otros casos similares al de Bulacio: *Represión en democracia* (2009). Si bien su mirada es más legal y política, señala continuamente el funcionamiento del aparato judicial como cómplice de los casos de violencia institucional. A su ver, prácticamente todo el aparato de estado es parte del sistema de violencia, en tanto afirma y sostiene el sistema de explotación capitalista, que tiene en las fuerzas de seguridad su brazo ejecutor y en el aparato judicial el complemento necesario para su impunidad, a despecho de los eventuales signos políticos que ejerzan el gobierno. Más allá de este sesgo ideológico (que no va en desmedro de la seriedad y consistencia de su argumentación) el libro y las estadísticas que anualmente produce la CORREPI alertan sobre la dimensión de los hechos de violencia policial en nuestro país. Aunque cuenta fundamentalmente los casos de ‘gatillo fácil’, y no detalla otras situaciones de violencia que se dan en otras formas de represión o en otros contextos, no dejan de llamar la atención sobre la magnitud y extensión de la violencia institucional en democracia.

Así, la categoría y la calificación de violencia institucional ha ido tomando relevancia como manera de definir y catalogar ciertos delitos de estado, formas específicas de violencia estatal, y ha sido objeto de diversos estudios, y el centro de actividad de organizaciones estatales y no gubernamentales. Se ha destacado una continuidad entre ciertas prácticas que han ocurrido bajo gobiernos dictatoriales, en Argentina y el resto del continente al Sur, que han persistido en tiempos democráticos, ciertas formas corporativas en la formación y conformación de las fuerzas de seguridad y represivas, que si bien han sido objeto de alguna legislación, esta es aún incipiente e incapaz de limitarlas. Por eso los actores

legislativos y judiciales toman, en este tiempo, una capital importancia en su consideración, ya que expresan el valor que se puede dar a ciertas muertes en contraste con otras.

Los abogados comprometidos: entre el ejercicio profesional y la lucha contra la violencia institucional

Tanto Gramsci como Bourdieu o Foucault, con sus significativas diferencias, profundizarán en un aspecto que forma parte de la argumentación weberiana: el lugar de las burocracias en la intersección entre violencia y estado. A. Gramsci destacará el estado como lugar del conflicto, de la confrontación y lucha política, de las formas de construcción de hegemonía. Son las visiones del estado como formador de 'dispositivos', en el lenguaje de Foucault, o como "estructura estructurante" –Bourdieu– que nos ayudarán a ver cómo las burocracias inciden en la vida de las personas y grupos, sectores, clases sociales, la *biopolítica* –nuevamente Foucault–, que marcará las condiciones sociales del ser y hacer humano.

El aparato judicial, su organización, funcionamiento y prácticas, no es ajeno y en muchos casos aparece como un actor relevante en la producción y reproducción de la categoría de la violencia institucional y eventualmente en la perpetuación de ese fenómeno. A fines de entender el conjunto de imágenes, supuestos, orientaciones morales, etc. que están comprendidas en el mundo jurídico Geertz propone el concepto de "sensibilidad legal" o sensibilidad jurídica:

Como ya he dicho, en cierto modo contra las pretensiones de la retórica de gabinete, el derecho es un conocimiento local; local no únicamente por lo que hace al lugar, tiempo, clase y variedad de resultados, sino en referencia a sus acentos — caracterizaciones vernáculos de lo que sucede conectadas a imaginarios vernáculos de lo que puede suceder—. A este conjunto de caracterizaciones e imaginarios, relatos sobre los hechos proyectados en metáforas sobre los principios, es al que he estado denominando sensibilidad legal (Geertz, 1994: 242).

Desde una perspectiva como la de Pierre Bourdieu que se centra en abordar el mundo del derecho como un 'campo', la conformación del mismo es inseparable de la instauración de 'sus' expertos profesionales:

La constitución del campo jurídico es inseparable de la instauración del monopolio de los profesionales en la producción y la comercialización de esta categoría particular de productos que son los servicios jurídicos. La competencia jurídica es un poder específico que permite controlar el acceso al campo jurídico determinando los conflictos que merecen entrar en él y la forma específica que deben revestir para constituirse en debates propiamente jurídicos (Bourdieu, 2000b: 196).

Esto es particularmente cierto en el caso específico de los juicios de violencia institucional, donde ese poder judicial se autodefende como poder del estado, muchas veces aliado con otras fuerzas del propio estado, y se legitima en el uso su capacidad de violencia (W. Benjamin, 1921).

Desde una perspectiva como la de Pierre Bourdieu que se centra en abordar el mundo del derecho como un 'campo', aquel tema es extensamente tratado (2000b). En su estudio, por un lado marca el corte entre profanos y profesionales, así como la pretensión de autonomía y neutralidad del derecho, frente a la realidad de que está inserto en sociedades estructuradas en las que existen significativas diferencias de poder. Esa pretensión de neutralidad suele ocultar esta realidad:

La concurrencia por el monopolio del acceso a los recursos jurídicos heredados del pasado contribuye a profundizar el corte social entre los profanos y los profesionales, favoreciendo un trabajo continuo de racionalización apto para aumentar cada vez más la diferencia entre los veredictos armados de derecho y las intuiciones ingenuas de la equidad y para hacer que el sistema de normas jurídicas aparezca a aquellos que lo imponen e incluso, en mayor o menor medida, a aquellos que lo sufren, como *totalmente independiente* de las relaciones de fuerza que sanciona y consagra (Bourdieu, 2000b: 169 –cursivas en el original) .

El estudio de Bourdieu marca, justamente, como el campo jurídico crea por un lado un ámbito de poder que refleja distintos estamentos sociales, que a su vez se reproducen en el propio campo. Sobre esto volveremos repetidas veces, ya que muchos de sus análisis resultan pertinentes para la problemática que estamos considerando:

El desfase entre la visión profana de quien va a convertirse en un justiciable, es decir, un cliente, y la visión especializada del experto, juez, abogado, asesor jurídico, etc., no tiene nada de accidental; dicho desnivel es constitutivo de una relación de poder que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en una palabra, *dos visiones del mundo*. Este desfase, que es el fundamento de una desposesión, deriva del hecho de que a través de la estructura misma del campo y del sistema de principios de visión y división inscrito en su ley fundamental, su constitución, se impone un sistema de exigencias cuyo núcleo es la adopción de una postura global, *visible particularmente en materia de lenguaje* (Bourdieu, 2000b: 187, mis cursivas).

Uno de los elementos salientes, y que motivan nuestra investigación, es, justamente, el 'desfase' que señala Bourdieu, y que implica un diferencial de poder, por el cual la víctima de violencia institucional (policial o de otras fuerzas de seguridad), cuando entra en el ámbito judicial, entra en un mundo que le es culturalmente ajeno (dos visiones del

mundo...), y entra, por lo tanto, expuesto ante dispositivos cuyo funcionamiento desconoce²⁰.

Vistas las cosas de este modo, se puede sugerir que aquellos jóvenes de sectores populares afectados por la violencia estatal, que constituyen la principal población del universo de 'víctimas', pueden ser asumidos como *outsiders* en el campo social en un sentido amplio, que incluye su posición frente al campo jurídico y frente a los profesionales del derecho. Los efectivos policiales, tanto como el juez y el fiscal, y los abogados y abogadas defensores oficiales, son parte de un mismo sistema estatal, y específicamente del sistema que sostiene la capacidad estatal del uso de la fuerza. La víctima, por oposición, resulta ajena a ese mundo, no solo jurídico, sino también en la mayoría de los casos, de ese mundo social al que pertenecen la mayor parte de los actores del poder judicial. En la comprensión de esa situación puede ayudarnos la categoría de *outsider* que propone Howard Becker:

El grado en que un acto será tratado como desviado depende también de quién lo comete y de quién se siente perjudicado por él. Las reglas suelen ser aplicadas con más fuerza sobre ciertas personas que sobre otras. Los estudios de delincuencia juvenil dejan muy claro este punto. Los procesos legales contra jóvenes de clase media no llegan tan lejos como los procesos contra jóvenes de barrios pobres (Becker, 2009: 32).

La recurrencia al campo jurídico los coloca como *outsiders* nuevamente: esto es, la condición de *outsider* está definida en función de los contextos. Los distintos grupos sociales, o incluso el orden jurídico, termina decidiendo en cada caso quien es el desviado. Esto será en el marco de diversos juegos de interpretación, en este caso de la realidad social y de las leyes, de los juegos del poder político. Concluyendo el capítulo primero de su libro Becker lo deja en claro: "tampoco debemos perder de vista que las reglas que esos rótulos generan y sostienen no responden a la opinión de todos. Por el contrario, son objeto de conflictos y desacuerdos: son parte del proceso político de la sociedad" (Becker 2009: 37).

En un trabajo limitado como es una tesina, cabe acotar esta tan amplia dimensión de la cuestión en estudio: más precisamente nos interesa ver qué papel desempeñan los abogados especializados en Derechos Humanos y en la defensa de víctimas de violencia institucional. Quizás la dimensión jurídica y el paso de los hechos por la justicia sea menos

²⁰ Uso el término "dispositivo" en el sentido que le da M. Foucault, y especialmente G. Agamben (¿Qué es un dispositivo?)

estudiado, aunque cabe destacar en este sentido el fundamental trabajo de Virginia Vecchioli (2006), sin desconocer que esto suele aparecer en los relatos etnográficos aunque no estén dedicados al punto específico, como por ejemplo en los trabajos de Tiscornia, que describe todo el proceso judicial del caso Bulacio (Tiscornia, 2008) o el de Pita (2010). En la medida en que los abogados (también los jueces y fiscales) son ‘expertos’²¹ asumen un papel fundamental en la mediación entre las víctimas y el sistema estatal²².

Por otro lado debemos señalar que la víctima no es solo un ente pasivo, ni aún en el caso en que haya sido muerto, sino que congrega en torno a sí una potencia que se constituye por otros afectados, los vínculos familiares y solidarios, sean sociales o incluso políticos, como las asociaciones de víctimas²³. Se configuran así en lo que Ortner llama ‘resistencia’ como objeto antropológico (Ortner, 2016: 61ss.). Es en ese círculo que entran los ‘expertos’, que muchas veces se agregan como instancias interdisciplinarias, dentro de las cuales, en los casos de judicialización del conflicto, aparecen los asesores jurídicos, especialmente los abogados defensores o querellantes. Sin embargo, a pesar de que la víctima no es un ente pasivo, en lo que hace a la cuestión jurídica es el abogado/a quien hace efectiva la agencia de la víctima al interior del poder judicial, en ese juego de poderes. Recurro, en este caso, a la noción de agencia como la plantea S. Ortner:

[...] veo la agencia como una pieza tanto de la problemática del poder como de la del sentido. En el contexto de las primeras, la agencia es aquello hecho o negado, expandido o contraído, en el ejercicio del poder. Es una (sensación de) autoridad para actuar, o de falta de autoridad y de empoderamiento. Es la dimensión del poder localizada en la vivencia subjetiva de autorización, control, efectividad en el mundo. [...] la agencia (que puede ser resumida como empoderamiento) es tanto una fuente como un efecto de poder (Ortner, 2009: 16).

También destaca como la agencia es un factor creador de sentido,

es tanto una fuente como un efecto de “cultura”. La agencia ocupa una posición bisagra entre las dos arenas teóricas, abriendo a un gran número de posibilidades [...] ...la construcción cultural de poder es siempre, simultáneamente, la

²¹ D. Zenobi y Pereyra Iraola han producido diversos estudios sobre los expertos en la tarea judicial y específicamente de las organizaciones de familiares. Entre esa categoría de expertos apuntaré a los y las abogados/as en los procesos de Violencia Institucional, quienes no necesariamente proceden de los directamente afectados y su entorno.

²² En algunos casos más resonantes los abogados y abogadas también son quienes llevan la palabra de las víctimas ante los medios de comunicación. Un ejemplo destacado, por su trascendencia mediática, lo constituye el abogado Gregorio Dalbón en el caso “Lucas González”, ver <https://www.perfil.com/noticias/policia/crimen-de-lucas-dalbon-cruzo-a-los-efectivos.phtml>

²³ Ver, en este sentido, el ya mencionado trabajo de Pita (2016.) También Tiscornia (2017)

construcción cultural de formas de agencia y de efectividad para lidiar con otros poderosos (Ortner, 2009: 16).

Así, son estos expertos quienes han de conocer algunos de los aspectos más salientes sobre cómo funciona el aparato judicial, especialmente en el ámbito del derecho penal, y como afecta la expectativa y reclamo de las víctimas de violencia de estado. Allí se perciben las características propias de la 'cultura y mundo' judicial, su particular lenguaje, su conformación y sus dinámicas de poder. Parte del problema constituye en definir cómo actúan 'otros poderosos' en ese juego de poderes, y por ende, el status social y jurídico de la víctima²⁴. Es que la víctima juega su potencialidad en el entorno de solidaridades que se teje a su alrededor, pero también como sujeto de derecho, para lo cual ocupa un lugar significativo quienes han de representarlas en el plano jurídico.

Al colocar el foco en particular sobre los juicios de violencia de estado, puede notarse que con la mayor frecuencia los mismos son llevados adelante por abogados y abogadas vinculados/as específicamente a las organizaciones de Derechos Humanos o anti-represión. El papel de estos profesionales en la composición de la denuncia pública y jurídica es central. Sobre el papel de los abogados en esos contextos a fines de estructurar la denuncia, señala Bourdieu que

se sabe que la sensibilidad respecto a la injusticia o la capacidad de percibir una experiencia como injusta no está uniformemente extendida y depende estrechamente de la posición ocupada en el espacio social. Es decir, que el paso de la queja desapercibida a la queja percibida, tipificada, y sobre todo imputada, supone un trabajo de construcción de la realidad social que incumbe, en gran parte, a los profesionales (Bourdieu, 2000b: 194).

Los abogados y abogadas de las víctimas, para usar una figura mítica, pueden ser pensados como los Teseo que deben rescatar a las víctimas de los laberintos del Minotauro judicial y si es posible, obtener reparación y justicia. Es su experiencia y saber específico el 'hilo de Ariadna' en el que se deposita en gran medida la expectativa de los afectados, y de allí que surgen las evidencias y críticas del sistema de violencia institucional, también de la

²⁴ No podemos entrar aquí en la compleja problemática que está encerrada en esa difusa categoría de víctima, que ha tomado una relevancia creciente en el mundo contemporáneo. Soy consciente de que utilizo aquí un concepto general de "víctima", como la parte vulnerada en una relación de poder, objeto de alguna forma de violencia que afecta su condición y dignidad. Sin embargo, ese concepto debe ser elaborado con más detalle, ya que las condiciones, modos, ámbitos y consecuencias de los procesos de victimización generan una diversidad de injusticias que requieren también distintos modos de escucha, una variedad de formas de reparación. La relación víctima-sujeto de derecho, y las relaciones y tensiones que se dan entre la ampliación del concepto de víctima y las llamadas nuevas condiciones de ciudadanía constituyen ya un objeto de estudio en diversos campos de las ciencias sociales. Sin poder entrar en detalle en este campo en este breve ensayo, me remito, entre otros estudios, a la obra colectiva *Un mundo de víctimas*. Gabriel Gatti (ed.) 2017, o la reciente recopilación publicada por D. Zenobi (ed.) 2023, *Víctimas; debates sobre una condición contemporánea*.

institución judicial como aparato del estado. Esto ya ha sido señalado en diversas investigaciones precedentes (Tiscornia, 2006; Pita, 2010). Pero también son, en muchos casos, militantes de Derechos Humanos, y por lo tanto suelen ver su labor como parte de esa militancia y compromiso político (Vecchioli, 2006; 2011; Zenobi y Pereira Iraola, 2016).

Abogados y abogadas de los organismos de Derechos Humanos también reconocen su militancia política, algunas explicitadas y activas, otras sostenidas ideológicamente, aun cuando no siempre se verifiquen hoy en tareas partidarias. Se puede fácilmente comprobar que en la mayoría hay un trasfondo vinculado con lo que podríamos llamar 'la izquierda': socialistas, comunistas, del peronismo 'de la tendencia'. En algún caso hubo un origen en el radicalismo, especialmente entre los primeros integrantes de la APDH. En sus discursos puede verse la dimensión social de su compromiso con los sectores más vulnerables de la sociedad y, conjuntamente, el matiz político (de 'lo político') que tienen en su comprensión de la violencia de estado.

Finalmente, como surge de algunas de las entrevistas que presentaré, también se hacen cargo de una dimensión afectiva, casi una identificación personal que afecta su subjetividad y la de sus representados. Esto implica una dimensión sensible de su tarea como abogados/as. Es decir, al conocimiento técnico, y su lugar en la gestión del poder judicial, debe agregarse una actuación que no solo tiene lugar en el ámbito tribunalicio, como lo pueden tener los otros gestores del poder judicial, sino que implica una relación personal con las víctimas o allegados a los que representa. Esta dimensión se da en el desarrollo de la actividad profesional, especialmente cuando las actuaciones llegan al juicio oral, pero también en el seno de las asociaciones de víctimas y familiares o en las organizaciones de derechos humanos o antirrepresivas.

Este tipo de experto comprometido no solo ejerce su *expertise* jurídica, sino que además debe traducir ese lenguaje diferente al mundo afectivo de la víctima, y además sostener su demanda y comprender el juego de afectos y emociones que se mueven en el caso, así como la inocultable dimensión política en juego. Según su particular comprensión social, en algunos casos el o la abogado/a busca subsanar esta asimetría en la relación con el 'cliente' generándose una especie de comunidad afectiva y 'pedagógica', como se verá, para dar una mayor participación activa a quienes son afectados o configuran su entorno. Es más, en muchos casos su actuación incluye un cuestionamiento a esa construcción de poder que es el propio aparato judicial.

Al abordar sus posiciones e inscripciones institucionales hay que evitar que esto se configure como un simple juego de oposiciones binarias establecidas *a priori*, estado/sociedad civil. En ambas esferas son participantes activos de forma simultánea: tanto dentro de estructuras y programas estatales así como en organismos de Derechos Humanos, cátedras universitarias, asociaciones de víctimas, etc. La indagación debe prestar atención también a las contradicciones, ambigüedades y relaciones cruzadas de las que participan estos expertos. Veremos que no siempre todos los actores ni sus perspectivas ni todas las estrategias son coincidentes²⁵. El estudio etnográfico podrá mostrar también cómo inciden en ello las diferentes miradas políticas y líneas de acción de los organismos y actores involucrados. Será la propia práctica de quienes participan de ese mundo judicial, desde sus experiencias y saberes, su 'hacer' lo que nos permitirá una mirada crítica donde se marquen los puntos de conflicto, las diferencias y tensiones, los entramados que hacen a la problemática de este aspecto de la compleja y amplia realidad que incluimos en la llamada violencia de estado y en la violencia institucional.

En este puente que construyen y transitan los abogados de víctimas de violencia institucional se observa que al mismo tiempo ellos se desplazan en el ámbito del poder judicial y los tribunales así como lo hacen en el campo de los organismos de Derechos Humanos y de las asociaciones de víctimas o afectados. Ambas posiciones se entrecruzan y se asimilan recíprocamente, retroalimentándose. De ahí la artificialidad de separar taxativamente al estado de la sociedad civil. De ahí la relevancia de considerar simultáneamente el conjunto de sus técnicas y compromisos que despliegan en estos medios sociales diversos.

Esto nos lleva a la pregunta que está en el trasfondo de nuestra preocupación: la tarea de los y las 'expertos judiciales' en tanto militantes de derechos humanos en los casos de violencia de estado. ¿Cómo llegan y se desarrollan en el ámbito judicial los casos de violencia institucional, y cómo intervienen los y las asesores/as legales en aquellas instancias en las que las víctimas y otras militancias confrontan y ofrecen resistencia, cuestionan y enfrentan las prácticas de violencia institucional y otras formas de violencia de estado?²⁶ ¿Cuáles son las relaciones de empatía que se establecen, y cómo afectan su

²⁵ Esto queda claro en el prólogo que Osvaldo González hace al libro de Verdú, 2009.

²⁶ El estudio de M. Pita marca la diferencia entre los *familiares* y otros actores de la resistencia (militantes), en la denuncia y desnaturalización de la Violencia institucional, y cómo los primeros han tomado un papel protagónico.

propia tarea, su ubicación profesional, sus saberes? ¿De qué manera esa práctica se proyecta en la realidad social y la trama jurídica de la que forman parte, y se hace también experiencia política? Partimos del reconocimiento de que el ámbito judicial es parte del propio aparato de estado y por lo tanto integra los espacios en los que se da la violencia institucional. Precizando un poco más nuestro objetivo, cómo actúan y perciben su propio lugar los y las abogados/as de las defensas de las víctimas o querellas²⁷ (sociedad civil), en su interacción con los estamentos judiciales y en la instalación del debate público, y cómo se establece el nexo con el mundo de las víctimas y su entorno.

En esta extensa y compleja urdimbre nuestra búsqueda en esta instancia se orienta fundamentalmente a considerar y describir las reacciones y experiencias de abogados y abogadas que han confrontado hechos de violencia de estado, que entablan juicios de violencia institucional y su percepción de los mecanismos de justicia en ese contexto, y cómo contribuyen al debate sobre la violencia institucional.

Enfoque y metodología: exotizando el mundo del derecho y las militancias

Esta será mi primera experiencia en este tipo de investigación. En lo metodológico mi principal fuente de formación estuvo en los cursos realizados en FLACSO, durante mi especialización, en el año 2006. Por otro lado me ha servido de guía el texto de R. Guber, *El salvaje metropolitano* (2004). Cuento a mi favor el antecedente de la entrevista pastoral. Efectivamente, la práctica pastoral, tanto como mi participación en los organismos de Derechos Humanos o mi práctica docente intercultural, me han puesto muchas veces en el lugar de la escucha abierta, me ha llevado a privilegiar el dicho del interlocutor por sobre mi interés propio. Sin embargo, también han de notarse las diferencias, pues el objeto de la conversación es distinto. Mientras la entrevista pastoral es pedida por la persona afectada para exponer sus propias situaciones, la entrevista etnográfica surge de la búsqueda del investigador. La entrevista etnográfica supone, más allá de su apertura, un sentido de encuesta que en última instancia procura disponer de elementos que se integran en una cierta direccionalidad en la investigación, que no están en la pastoral ni en la tarea del docente intercultural.

²⁷ Dadas las diferencias que se dan en los diferentes códigos de procedimientos según el ámbito nacional o de las distintas provincias, no siempre coinciden las formas y designaciones que asumen los representantes de los afectados directos. En nuestro caso hemos trabajado fundamentalmente con las situaciones de la Ciudad Autónoma y la Provincia de Buenos.

De hecho, muchas veces, en el transcurso de estas conversaciones debí corregir el rumbo de mis expectativas, postergar mis preguntas o reconocerlas impertinentes. Por otro lado, tanto en la tarea práctica de campo como en el estudio de carácter más teórico, me vi llevado a cuestionar algunas de mis propias suposiciones y certezas. Por ejemplo, debí revisar, y más de una vez, mi manera de comprender el concepto de “derechos humanos”, su naturalización, y verlo en sus diversas conformaciones como resultado de procesos políticos y morales, sujetos a diversas dinámicas sociales. Así debí asumir el esfuerzo de:

cuestionar la narrativa convencional acerca del ascenso de los derechos humanos en un mundo globalizado basado en el activismo transnacional. Lejos de constituir un criterio incuestionable por medio del cual es posible juzgar la política, los derechos humanos son, ellos mismos, un artefacto político. Quisiera sugerir, en particular, que el éxito que hoy tienen los derechos humanos es el resultado de un largo proceso de lucha en términos de apropiaciones, distorsiones, traducciones y de virajes semánticos del concepto que han resultado en una transformación de su sentido y de su campo de aplicación (Guilhot, 2011: 221).

Esta visión de los derechos humanos se distancia de ciertas formas y concepciones cuasi *iusnaturalistas* de verlos, que suele estar presente en los organismos de Derechos Humanos y sus abogados. Al desnaturalizar la idea de derechos humanos como “innatos y consustanciales” al ser humano, y reconocerlos como un producto de las luchas sociales y políticas, y por lo tanto, como factores en la construcción de las leyes y dispositivos estatales, se comprende mejor como interviene en la lucha frente a la violencia de estado y el rol significativo que juegan los expertos.

Mi participación en la APDH me ha permitido participar en actividades donde es debatida la temática de violencia institucional. Estas experiencias son a la vez fuente de ciertas facilidades y dificultades. Por un lado, la entrada en el campo, el conocimiento del lenguaje específico y sus actores me resulta simplificado²⁸. Por otro lado, esa familiaridad genera una cierta tensión al momento de establecer la diferenciación entre el estudioso y el militante (cosa que mi tutor de tesis me remarcó una y otra vez). La ‘función hermenéutica de la distanciamiento’, me obliga a cierto ejercicio de desdoblamiento que, soy consciente de ello, no siempre resulta fácil ni posible. Pero no es mi caso solamente, sino que parece ser un dato de la actualidad del quehacer antropológico²⁹. Si consideramos aquello Lins Ribeiro

²⁸ Sofía Tiscornia describe esa entrada al campo del estudio antropológico de lo judicial en su introducción al libro *Burocracias y Violencia* (Tiscornia 2004).

²⁹ Al respecto señala S. Ortner: “What is new about many of these studies is the turn to “activist anthropology”: that is, to work in which anthropologists themselves are not simply doing the research, but are directly involved in the movements. Anthropologists studying social movements in the past have often been

(1989) llama “extrañamiento” podría decirse que la puesta en juego de la categoría misma de violencia institucional es, de alguna manera, un cuestionamiento a lo que es visto como forma de funcionamiento ‘normal’ del estado y por lo tanto, un ejercicio de puesta en cuestión de aquello que algunos proponen asumir como ‘la normalidad’. Para ponerlo en palabras propias de la indagación antropológica, es una forma en que los actores sociales logran convertir lo que intenta imponerse como ‘normal’ en exótico. La tarea de los expertos legales cuestiona leyes y su interpretación, prácticas establecidas y muchas veces aceptadas desde las propias autoridades judiciales y legislativas, y en algunos casos ha llevado a poner en duda y cambiar enteros procesos jurídicos y jurisprudencia. Sin embargo, como antropólogos, contribuir al extrañamiento es un procedimiento consciente, una operación metodológica a través de la cual el analista se propone llamar la atención sobre aquello que parece ser evidente, como señala Gustavo Lins Ribeiro (Ribeiro, 1989). Esto incluye, en nuestro trabajo, el lugar de aquellos actores comprometidos con la denuncia de la violencia institucional.

Por cierto, en la medida en que mi tarea se orienta hacia los abogados y abogadas, hay que tomar en cuenta la particularidad del campo. Un campo compuesto por personas con formación universitaria y mayormente muy conscientes de sus opciones políticas y convicciones ideológicas, expertos de la palabra –en su propia jerga, “hábil declarantes”. De ahí la doble tarea que implica promover la indagación de estos discursos que se presentan de modo sólido y bien articulado. La complejidad de esta tarea, el estudio crítico desde las ciencias sociales supone, justamente, desnaturalizar el lenguaje y las prácticas de la ‘cultura judicial’. Señala Vecchioli:

Quitar a los juristas el monopolio de los principios de comprensión de sus propias prácticas supone un doble movimiento: por un lado, tomar al lenguaje jurídico y a sus productores como si fueran exóticos y extraños a condición de despojarlo de la impronta de ‘obviedad’ y ‘necesidad’ que tiene su intervención para el sentido común y para sus expertos (Bourdieu, 1998) para preguntarnos sobre las condiciones que hacen posible su intervención ante situaciones de conflicto social y político (Vecchioli, 2011: 6)³⁰.

Cabe destacar que lo que es ‘conciencia práctica’ para los y las abogados/as (volviendo al concepto de Lins-Ribeiro) no necesariamente lo es para otros y otras militantes de derechos

drawn into involvement at some level, but in many cases now the anthropologist is a full participant as well as an observer” (Ortner, 2016: 64).

³⁰ La cita de Bourdieu corresponde a Bourdieu, Pierre, 1998, “A força do direito. Elementos para uma sociologia do campo jurídico”, en P. Bourdieu, *O poder simbólico*. Brasil: Ed. Bertrand Brasil, 209-254.

humanos y para otros agentes del campo jurídico, y la tarea de explicitarlo y ponerlo sobre la mesa nos permite apreciar qué es común y que es propio de la experiencia de estos expertos. Un ejemplo claro de eso surgió cuando en el curso de algunas entrevistas algunos entrevistados realizaron un ejercicio de reflexividad sobre su propio ejercicio profesional ante mis preguntas, y señalaron cuestiones del tipo “nunca lo había visto así” o “ahora que me lo decís...”.

Pero el hecho de que el mundo social de los actores que aquí me propongo conocer no sea homogéneo implica que tampoco lo es para mí, por lo que mi participación en ese mundo no es completa, unívoca, ni de una vez y para siempre. En mi experiencia en la tarea de derechos humanos he vivido diversos momentos vinculados al encuentro con víctimas y su entorno, a colaborar en gestiones, en algún caso hasta semiclandestinas, para salvaguardar alguna vida o proteger un espacio social, para recuperar memorias y potenciar algunos discursos o deconstruir otros. Sin embargo, lo que no he hecho, pues no es parte de mis capacidades personales ni institucionales, es intervenir en los juicios, es poder dar orientación o ayuda legal. Así, aunque mi ámbito de militancia supone una cercanía y comunidad de objetivos con los “compañeros y compañeras” abogados y abogadas, también existe un cierto grado de diferenciación en las funciones. Por ello, acompañar una audiencia, incursionar en el lenguaje judicial o leer una sentencia, no han sido parte de mi función en los organismos de derechos humanos en los que he participado, y si bien, como ‘funcionario religioso’ había hecho visitas carcelarias, la inspección de los calabozos de una comisaría también me resulta ajeno. Por eso, al interesarme en la tarea de quienes tienen esa responsabilidad estoy, en un cierto sentido, participando de un campo que me es propio, la defensa de los derechos humanos, pero también de algo que me es distante y hasta cierto punto desconocido: el ámbito del desarrollo de las instancias judiciales propiamente dichas.

De acuerdo con lo dicho hasta acá se observa que, en tanto ‘expertos’, el trabajo de antropólogos y abogados puede tener puntos en común. Es que, en su tarea de vinculación del mundo jurídico con el mundo de las víctimas, el abogado de alguna manera cumple con una función que no es ajena al interés del antropólogo, pues hace una tarea de ‘traducción cultural’.

El abogado y el antropólogo, ambos expertos por lo que se refiere a los casos, entendidos en materias que están al alcance de la mano, se hallan en la misma situación. Son sus afinidades electivas las que los mantienen separados (Geertz: 1994, 195).

Efectivamente, y ese es parte de nuestro propósito en nuestro trabajo, el experto legal y la tarea antropológica coinciden en la necesidad de tomar el espacio de las víctimas y el mundo del poder judicial y

establecer un ir y venir hermenéutico entre ambos campos, observando primero uno y después el otro, con el fin de formular cuestiones morales, políticas e intelectuales que nos informen de ambos. (Geertz: 1994, 198).

Profesionales comprometidos en organizaciones de Derechos Humanos

En tren de comenzar a trabajar en esta investigación, y según las limitaciones de tiempo, espacio y oportunidad, me he inclinado a concentrarme en la actividad de abogados y las abogadas de organizaciones de derechos humanos y antirepresión. Para ello he recurrido a algunos abogados y abogadas de cinco organizaciones distintas. No se trata de un 'muestreo' en el sentido sociológico, sino de captar sus experiencias, prácticas, motivaciones y recursos, que pueden ser variadas, entre otras cosas, por la organización con la que se relacionan y el lugar que ocupan en ellas. Tres de ellas son organismos de la sociedad civil, la APDH, CORREPI y ACIFaD-CEPOC y dos de distintas instancias estatales, una del Poder Judicial (el Ministerio de la Defensa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la otra, la CPM, un ente autónomo del estado Provincial. Por cierto existen otros espacios que también intervienen activamente en estas instancias, como el CELS o La Gremial de Abogados y Abogadas, y diversas organizaciones nacionales, provinciales y locales, que se dan tanto en el ámbito civil como en el estatal, como son la PROCUVIN o la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

La elección de estos organismos es dada por factores en algunos casos intencionales, pero también, fuerza es reconocerlo, por accesibilidad y en algún caso por hechos más o menos casuales. La APDH es uno de los más antiguos organismos de derechos humanos, creado pocos meses antes (diciembre de 1975) de la instalación de la dictadura cívico-militar de marzo de 1976. Si bien su impulso inicial estuvo en los crímenes políticos que precedieron al golpe, luego se centró en la defensa y protección de los perseguidos, en la denuncia del terrorismo de estado, y tras la vuelta a la democracia, en acompañar la restitución de las víctimas y los juicios que se iniciaron luego, conocidos como juicios de 'lesa humanidad' o simplemente 'lesa'. Por su actividad en ese sentido fue reconocida como organismo de consulta por las Naciones Unidas. Pero su actividad no se limitó a esta esfera, sino que se fue ampliando en el reconocimiento a otras áreas de derechos: los llamados 'derechos

sociales', de los pueblos originarios, derechos sexuales y reproductivos, derechos de las infancias y de los adultos mayores, los derechos humanos en el ámbito educativo, entre otros. La Comisión de Violencia Institucional es de reciente creación en el organismo, si bien sus abogados han tomado varios casos aun antes de que se creara formalmente el área.

La elección de CORREPI me resulto casi como una imposición. Como ya he señalado en la parte histórica, su origen y desarrollo está directamente relacionado con casos de violencia institucional. Si bien se la puede encuadrar en términos amplios como una organización de derechos humanos, tiene una especificidad diferenciada, que se autodefine como "antirrepresión". Se concibe como una organización que se centra en la militancia conjunta de afectados por la violencia policial como parte del aparato de un estado burgués, junto con otras personas que coinciden en esta causa. La parte 'letrada' asume el acompañamiento jurídico de los afectados dentro de un conjunto de otras actividades destinadas a confrontar los aspectos represivos de la violencia estatal y difundir las consecuencias de esas prácticas. El nombre de la Dra. María del Carmen Verdú es una referencia ineludible tanto en Argentina como con trascendencia internacional por su intervención en el caso Bulacio, y entrevistarla (aunque ya conocía su actividad y pensamiento) era ineludible. Pero fue ella misma que me sugirió que también entrevistara a alguna otra persona de la organización, y me proveyó el contacto con la abogada Lorena de la Cruz.

La importancia que han ido asumiendo las organizaciones de víctimas, tanto en el plano de la violencia institucional como en otros (Madres del Dolor es quizás la más reconocida, pero también hay asociaciones de víctimas de trata, de madres solas, y de otras formas de desamparo, violencia y explotación) me ha llevado a buscar alguna referencia en estas. ACIFaD-CEPOC es una asociación que, por sus características, se presta especialmente para nuestra encuesta, ya que reúne, por un lado, a una agrupación de familiares de detenidos/as, que son objeto de muchas de las denuncias de violencia institucional, y por el otro a una organización de personas dedicadas al estudio y práctica del derecho en el campo de las políticas de criminalidad. Si bien hay ya un trabajo de investigación sobre estas agrupaciones (Zenobi y Pereyra Iraola, 2016) me pareció significativo poder escuchar de boca propia la experiencia de Claudia Cesaroni, una personalidad que por su trayectoria tanto institucional como académica resulta especialmente relevante en esta problemática.

El encuentro con el Dr. Pablo Ibarra, del Ministerio de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, en cambio, tuvo algo de casual. En el marco del *III Foro Mundial de Derechos Humanos*, que tuvo lugar en el *Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex-Esma)* del 20 al 24 de marzo 2023, el día 21 de marzo se realizó un panel sobre “La situación de la violencia institucional en Argentina: Detenciones arbitrarias y el control poblacional por parte de las fuerzas de seguridad en barrios populares”. Participé del mismo con una ponencia sobre el tema, desde la percepción de la APDH. Justo antes de mi intervención habló el Dr. Ibarra. Me llamó la atención su particular enfoque del tema, más aún proveniente de un funcionario del Poder Judicial. En la conversación personal posterior me enteré de que ocupaba específicamente la Asesoría Letrada sobre Violencia Institucional. Concertamos una entrevista, que, debido a algunos problemas de salud de Ibarra solo pudo concretarse un par de meses después, en su oficina. De esa manera contaba con una voz desde dentro del poder judicial, pero a la vez especializada en el tema y con una tarea relacionada especialmente con las víctimas, como debe ser el Ministerio de la Defensa.

Finalmente, la opción por la CPM también tiene su justificación. Desde el punto de vista documental, y por su amplia participación en diversas instancias judiciales, el prestigio personal de sus integrantes, así como por la función específica que tiene asignada dentro del esquema estatal de la Provincia de Buenos Aires, es una referencia obligada. Creada entre los años 1999 y 2000, ha gestionado bajo diversos signos políticos en la provincia, manteniendo su independencia y aportando tanto lecturas críticas como propuestas vinculadas a la particular temática de derechos humanos en distintos ámbitos, como se muestra en su “Informe anual” y otras publicaciones. Su particular *status* como ente autónomo hace que pueda considerarse como una entidad estatal, pero liberada de tener que responder a los requerimientos de otras instancias de la burocracia estatal y sus políticas.

Así presento en forma muy sucinta a las entidades, cada una de las cuales tiene una larga trayectoria que ya ha sido objeto de otros estudios. Pero las agrupaciones e instituciones, tanto civiles como estatales, están formadas por personas, con sus particulares experiencias, miradas, historias, y en este caso, con las condiciones en que acceden al particular lugar que ocupan como expertos/as letrados en ellas, y de los casos que los ocupan. Por lo que vale también hacer una rápida presentación de quienes respondieron a mi consulta, y de cómo tuvieron lugar esos encuentros, ya que los momentos y circunstancias, la dinámica que se desarrolló en ellos también tiene su incidencia.

Con respecto a la APDH, mi larga militancia en este organismo, prácticamente desde su fundación, facilitó mi acceso a los abogados que trabajan el tema de violencia institucional. Sin embargo, la organización específica de un espacio para las cuestiones de violencia institucional es más reciente. De hecho, solo en los últimos años conocí a Ramiro Gerber y a Guillermo Torremare, que son los dos abogados consultados para este trabajo por su intervención en varios juicios de violencia institucional.

Ramiro Gerber se recibió de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Durante su tiempo de estudio, militando en el Partido Socialista (del cual posteriormente se alejó), activó en el Centro de Estudiantes. Tuvo una anterior participación en CORREPI, que luego interrumpió por razones personales, para reintegrarse posteriormente en la APDH, en la Regional Ciudad de Buenos Aires y en la Comisión de Violencia Institucional. A su vez milita en el Movimiento Popular 'La Dignidad', con presencia en los barrios populares (villas) del AMBA. Si bien ya lo había escuchado en varias intervenciones en paneles, en mensajes internos en la Comisión de Violencia Institucional o en discusiones de la Mesa Directiva de la APDH, nunca habíamos conversado personalmente. Me encontré con él en la Biblioteca de la APDH, el martes 16 de agosto de 2022. Fue la primera entrevista que hice en el marco de esta tesina, y por lo tanto yo mismo no sabía cuál era el rumbo que podía tomar. Fue una conversación de casi dos horas, y me ayudó mucho a ver algunas cuestiones, propias del quehacer judicial, en las que no había reparado hasta entonces. Ramiro había intervenido en diversos juicios de Violencia institucional tanto en Provincia de Buenos Aires como en Capital. En ese momento estaba llevando adelante un juicio por un desalojo violento y detención de habitantes del Barrio "Padre Mugica" (Retiro) por parte de la Policía de la Ciudad.

Por su parte, Guillermo Torremare, actual co-presidente de la APDH, también proviene de una extracción socialista, militando en el Partido Socialista entre 1982 y 2007, que se hace evidente en sus continuas citas de Juan B. Justo y Alfredo Palacios, así como referencias al Prof. Alfredo Bravo, uno de los fundadores de la Asamblea. Se recibió de abogado en 1988 en la Universidad Nacional de La Plata y en la misma Facultad completó una maestría en Derechos Humanos en 2014. Militó en Amnistía Internacional en la década del 1980 en La Plata. Fue cofundador de la Regional Tres Arroyos de APDH en 1993. Participa de la Mesa Directiva de APDH desde 2017 y la preside desde 2019. Es además prosecretario de la Comisión Provincial por la Memoria.

Con Guillermo nos encontramos varias veces en la APDH por otros asuntos, ya que es quien lleva adelante otras tareas administrativas de la APDH, que me conciernen, además de juicios de 'lesa humanidad'. Fue en esas instancias que lo acompañé en una visita a un centro de detención y a un juicio que narro más adelante. Tras la visita a la Comisaría 1ª de Tandil tuvimos una conversación breve en un café (16/9/2022), donde le mencioné esta investigación. Allí me aportó algunos datos significativos sobre su participación en instancias judiciales vinculadas a violencia institucional, aunque no es, desde el punto de vista formal, parte de la Comisión de Violencia Institucional de la APDH. Casi un año después (23/8/2023), ya en la sede de la entidad, en la sala de Presidencia, tuvimos una conversación más específica, que se reflejará en el desarrollo posterior de este trabajo. La particularidad de que reside y desarrolla su actividad en Tres Arroyos, y no ejerza en el ámbito del conurbano metropolitano, es significativa cuando hablamos de la relación del abogado con su medio social, ya que da un marco diferente al que se experimenta en los espacios más poblados.

Hablar de María del Carmen Verdú de CORREPI es hablar de una de las militantes que más han activado en el campo de lo que llamamos Violencia institucional. Ya en párrafos anteriores hicimos referencia a su trabajo y la particular visión del mismo. En lo personal la conocí muchos años atrás (tantos que ya no recuerdo exactamente la fecha y lugar) en un encuentro en ocasión de un panel sobre Violencia policial, donde yo fui invitado, entonces, como parte de la Junta Pastoral del MEDH. En ese momento me llamó la atención la radicalidad de su postura, frente a una mirada más moderada de los otros panelistas, que veían los 'excesos' policiales como una secuela de la dictadura. Mi propia postura era un cuestionamiento de la función de la policía en la función de control y represión social. Su planteamiento, a diferencia de otros, era más sistémico, sobre la función policial como totalidad y su lugar en una democracia marcada por el sostén del sistema económico capitalista. Si bien no volvimos a encontrarnos hasta esa entrevista sostenida en su departamento hacia fines del 2022, fui siguiendo su trayectoria en publicaciones, reportajes, informes. El estudio de Sofía Tiscornia sobre el caso Bulacio (2008) marca el contorno de su actuación. En la entrevista señala que fue ese contacto el que la puso al tanto de la significación de la antropología en las cuestiones de violencia de estado.

La otra entrevista con una abogada del CORREPI fue con Lorena de la Cruz. Tuvo lugar en un bar de Once, el 28 de junio de 2023. La fecha es significativa, pues como me contó, apenas estaba llegando de Jujuy, donde había ido en apoyo de las organizaciones

populares ante la represión desatada en esa provincia por las protestas frente a la reforma constitucional aprobada unos días antes. Ella misma cuenta que su participación en CORREPI es anterior incluso a haberse recibido de abogada, y viene, más bien, de su vínculo con una víctima y de su búsqueda de un espacio de apoyo en esas circunstancias.

No insistiré con los datos biográficos de la Dra. Claudia Cesaroni pues ya están inscriptos en otro trabajo de referencia (Zenobi-Pereyra Iraola, 2016). Fue el último de los encuentros 'formales' (12/9/2023), y aporta una visión que está marcada por su compromiso con la población carcelaria, lo que hace que destaque la referencia de los derechos frente a la violencia estatal de quienes han sido acusados, y eventualmente convictos, de otros delitos. Su trabajo académico se orienta fundamentalmente en el resguardo de los derechos de las personas privada de libertad en el ámbito carcelario y actualmente realiza una investigación en el marco de la Universidad de las Madres de Plaza de Mayo sobre la condena a prisión perpetua como violatoria de los derechos humanos. De allí que, como surgió de la entrevista, prefiere la expresión "violencia de Estado" más que "violencia institucional". Una expresión similar tuvo la abogada de la CPM, Margarita Jarque.

El Dr. Pablo Ibarra del Ministerio de la Defensa es abogado penalista recibido la Universidad de Buenos Aires. Trabajó algunos años el Consejo de la Magistratura de la Ciudad en la órbita del Poder Judicial de la Ciudad, participando en el proyecto del "Centro de Justicia a la mujer", con intervención en distintas áreas del Poder Judicial, con la asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género. Luego pasó a la Defensoría de la Ciudad en el área de "privados de libertad", y desde hace 2 años está en la Secretaría Letrada contra la Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa. Además, continúa como docente de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, en la parte práctica técnico-profesional en derecho.

Por la CPM me recibió Margarita Jarque. Fue diputada por la Provincia de Buenos Aires, en representación del FREPASO (Luego Frente Grande) en el periodo 2001-2005. Activó como abogada colaborando con los organismos de Derechos Humanos. Actualmente se desempeña como directora del *Programa Litigio estratégico* de la CPM. Esto la ha llevado a actuar en diversos juicios de violencia institucional, sea como querellante, o como asesora de otros abogados intervinientes.

Finalmente, además de las entrevistas, se hizo necesario recurrir a diferentes fuentes de información. Por un lado, la documentación surgida de los distintos espacios afectados: las

organizaciones de derechos humanos, especialmente aquellas que más han trabajado este tema (APDH, CELS, y CORREPI); el ámbito estatal (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, PROCUVIN, CPM, legisladores que han trabajado proyectos sobre violencia institucional) y el espacio del poder Judicial de la Nación, en sus expedientes y fallos.

Cabe señalar que muchos de los abogados y abogadas que participan en juicios vinculados a hechos de violencia institucional lo hacen también en casos de 'lesa humanidad', y además se expresan en sus escritos, en revistas académicas, proyectos legislativos, o simplemente a través de la difusión de sus experiencias en libros, artículos o encuentros militantes. Estos textos tienen importancia también en cuanto expresan posicionamientos políticos o vivencias personales. Mi escrito hará pocas referencias a estos textos, por tratarse en general de cuestiones más técnicas que exceden el marco de mi investigación³¹, aunque rescataré de ellos lo que resulte pertinente a los fines de este trabajo.

Las distintas visiones, comprensiones, enfoques y actitudes encontradas en cada una de estas instituciones y personas muestran que no es posible uniformar ni el mundo vital ni las experiencias de quienes desarrollan la tarea jurídica en el ámbito de violencia institucional. Pero que sí es posible también encontrar comunales, compromisos semejantes y problemáticas comunes sobre las que nos es posible indagar, cuestionar, redescubrir sus significaciones y simbólicas.

³¹ Como ejemplo, toda la discusión sobre la naturaleza jurídica de las "contravenciones", donde se originan muchos hechos de violencia institucional, que puede verse en Verdú, 2009, 51-66.

CAPÍTULO 2

Los abogados: el compromiso con una causa y con sus víctimas

La ‘violencia institucional’ como un ‘problema social’

En el contexto de las llamadas violencia de estado, en nuestro país tomó forma y proyección una particular categoría, la de ‘violencia institucional’. Si bien no hay una única definición de violencia institucional y cuáles son las situaciones que pueden incluirse en ella, hay un consenso mayoritario en que debe encuadrarse dentro del paradigma de los derechos humanos. Por ejemplo, la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Educación, difundieron una publicación titulada “Los Derechos Humanos frente a la Violencia Institucional” (2013)³². Ese encuadre ha permitido que hayan tomado fuerte presencia en este campo los organismos y asociaciones defensores de los derechos humanos y antirrepresión. Este consenso se da a partir de que fueron estas organizaciones, como ya señalamos anteriormente, junto a grupos de afectados, quienes tomaron más directa y pública intervención en estos casos y aportaron los elementos que han generado esta categoría y su definición y lo construyen como ‘problema social’.

Sin embargo, cabe repetir que es una categoría variable, dinámica, contextual, siempre ‘en construcción’, donde se aportan matices y concepciones distintas, y no necesariamente todos los participantes del debate coinciden en el alcance y aplicación de la misma, ni, como he señalado, en la conveniencia de su uso³³.

Desde una perspectiva amplia, la violencia institucional puede estar relacionada con las situaciones más numerosas y diversas. En efecto, si bien el concepto comenzó a ser utilizado para referirse a situaciones que involucraban a las fuerzas policiales, al llamado ‘gatillo fácil’ en los 1990, el mismo fue orientándose hacia una amplitud mayor. En ese sentido, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) señala:

³² Accesible en http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia_institucional.01.pdf

³³ Ver los artículos contenidos en *Repertorios*, 2022. La propia S. Tiscornia muestra sus dudas: “Aunque personalmente no estoy muy convencida que sea una categoría descriptiva y conceptual del todo feliz, se trata de una noción interesante. Porque justamente, ha demostrado ser una categoría política exitosa” (Tiscornia, 2017: 11).

“Violencia institucional” es una categoría ampliamente utilizada en la Argentina, promovida por la articulación entre grupos del movimiento de derechos humanos, del movimiento de víctimas de hechos de violencia policial y de investigadores, que en los últimos años ha revelado una productividad política que excede a las problemáticas para las cuales se la utiliza desde los años ochenta y noventa, y es puesta en juego por parte de una diversidad de actores y de organismos especializados dentro y fuera del Estado (CELS, 2017).

En principio puede decirse que hay quienes proponen hacer extensivo ese concepto a hechos que ocurren en cualquier ámbito en el que intervenga directa o indirectamente el Estado y/o sus agentes en sus ámbitos de desempeño respectivos. En marzo del año 2021 se trabajó en la Cámara de Diputados un proyecto de ley de Violencia institucional enfocado en el accionar de las fuerzas de seguridad. Unos días antes de que el proyecto fuera presentado ante la Comisión correspondiente, fueron invitadas a opinar diversos organismos de DDHH y personalidades del mundo del derecho. En su intervención la APDH recomendó que se incluyera una definición amplia del concepto, aun cuando se aclarara que:

En el caso de la presente ley esto se aplica a todo acto que por acción u omisión sea ejercido por miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y penitenciarias. Esta definición es extensiva a actos equivalentes cometidos por otros agentes del Estado en sus respectivas instituciones y jurisdicciones (Documento de sugerencias de la APDH a la diputada P. Penacca).

En el mismo camino, la definición que promueve la Secretaría Nacional de Derechos humanos coloca la noción de ‘contextos de restricción de autonomía’:

la violencia institucional se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud *en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.)*. (en ¿De qué hablamos cuando decimos “violencia institucional”?³⁴)?

Otra de las cuestiones consideradas en este tipo de definiciones es que los agentes estén en ‘ejercicio de sus funciones’. En esta línea, por ejemplo, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), propone que:

Se entiende por violencia institucional aquella violencia física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida abusivamente por agentes y funcionarios del Estado en

³⁴ Accesible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violencia_institucional_ Sin embargo, en los últimos años esta oficina también ha intervenido y se presenta como querellante en casos ocurridos en espacios públicos y en procedimientos represivos efectuados por fuerzas de seguridad en espacio abierto.

cumplimiento de sus funciones, incluyendo normas, protocolos, prácticas institucionales, descuidos y privaciones a una persona o grupos de personas.³⁵

Algo similar se ve en el caso de la Provincia del Chaco, donde la Secretaría de Derechos Humanos propuso la adhesión al Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional (proyecto de Ley nº 2153/13) señalándola como:

“como todo acto que implique el uso de las fuerzas, el poder físico, y/o la coacción, de hecho o como amenaza, ya sea de naturaleza física, sexual, síquica o que incluya privaciones o descuidos frente a una persona o grupos de personas, ejecutados por funcionarios del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como las personas que cumplen funciones en esos poderes y/o por integrantes de fuerzas de seguridad y policiales en cumplimiento de sus funciones” (Pereyra, 2015).

La cuestión relativa al contexto en el que se ejerce la violencia, así como el hecho de que el agente esté en funciones es un punto en el que se observan posturas diversas. El concepto se ha extendido, desde un origen que lo fijaba fundamentalmente a la violencia policial y de las fuerzas de seguridad, a los hechos que ocurren por ejemplo, en hospitales, escuelas u otros ámbitos administrados desde el aparato estatal (Pereyra, 2015). Esto permite incluir por ejemplo a la ‘violencia obstétrica’ (ver Belli, 2013). Inclusive hay quienes quieren hacerlo extensivo también a otras instituciones sociales no estatales, tales como clubes deportivos. Por otro lado, se ha debatido cuándo un agente está en funciones y cuándo no, y hasta dónde puede llegar en el uso de la violencia, de sus armas, en este ejercicio³⁶. Así, no faltan quienes consideran que cada vez que un agente de las fuerzas de seguridad hace uso de sus armas reglamentarias, aún en conflictos familiares o entre vecinos, como se ha dado, hay una situación de ‘violencia institucional’ (CELS, 2017)³⁷.

³⁵ Esta definición, así como otras sugerencias fueron comunicadas a los legisladores que auspiciaron el proyecto en una sesión de consulta realizada en marzo 2021, días antes de que el proyecto fuera presentado ante la Comisión correspondiente (PREVENCION Y ERRADICACION DE CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL POR FUERZAS POLICIALES, DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PENITENCIARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. REGIMEN. Presentado por Paula Andrea Penacca el 18-03-2022 en Cámara de Diputados de la Nación. Expediente: 1010-D-2022. Estado: En comisiones, cámara de origen – accesible en <https://dequesetrata.com.ar/proyectos?q=violencia%20institucional>). El Proyecto puede accederse en <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/ley-integral-violencia-institucional.pdf>

³⁶ Así se dio el debate, en el caso del juicio al agente Chocobar que se hizo mediático por el apoyo que recibió desde el mismísimo presidente de la nación, en ese momento Mauricio Macri. Ver, por ejemplo: ‘Mauricio Macri, a Chocobar: “Estoy orgulloso de que haya un policía como vos, al servicio de los ciudadanos”’, en <https://www.lanacion.com.ar/politica/mauricio-macri-a-chocobar-estoy-orgulloso-de-que-haya-un-policia-como-vos-al-servicio-de-los-ciudadanos-nid2105660/> Esto no impidió su juzgamiento y condena. Los argumentos y sentencia pueden verse en el sitio de internet de los fiscales: <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/difundieron-los-fundamentos-de-la-condena-al-policia-chocobar/> “Difundieron los fundamentos de la condena al policía Chocobar”.

³⁷ Ello llevó a la Comisión Provincial por la Memoria a incluir estas situaciones en su proyecto de ‘Régimen provincial de armas de fuego’ (2013), accesible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/regimen-provincial-de-armas-de-fuego/>

Así, se ha llegado a considerar hechos de violencia institucional también los ocurridos en el ámbito familiar.

Entre quienes llevan la definición a su máxima amplitud se da el caso de algunas organizaciones que al considerar que todas las prácticas del estado, en tanto instrumento del dominio de clase en la sociedad capitalista, implican violencia institucional (CORREPI, 2013). El factor de control poblacional sobre los sectores más empobrecidos de la sociedad sería un componente que de alguna manera enlaza esta violencia de las fuerzas de seguridad con una forma de sostener un cierto ordenamiento social³⁸. Un abogado de CORREPI, Ismael Jalil, lo expresa de esta manera:

La represión, que algunos llaman violencia institucional, es una política de estado. Va de la mano del diseño de políticas hambreadoras que multiplican la desigualdad. Es política porque las complementa y está pensada, decidida, instrumentada de modo tal que las consecuencias son completamente previsibles y evaluadas.

Pertrechar, instruir y garantizar impunidad a las fuerzas de seguridad para su despliegue hacia el interior de la sociedad no es otra cosa que elegir el modo de resolver, mediante la represión, el conflicto social que esas otras políticas (las hambreadoras) generan (Jalil, 2023).³⁹

Finalmente, en algunos casos la violencia institucional puede funcionar como una categoría que puede aplicarse a hechos de un pasado en el que ese término no existía, como secuela relativa a los hechos vividos bajo el "terrorismo de Estado" en la época dictatorial. Al considerarla como expresión de la "violencia de Estado" buscan señalar cierta continuidad entre las prácticas del tiempo dictatorial con las del régimen democrático⁴⁰. En esa amplitud, quedan incorporados conjuntamente los crímenes cometidos en forma sistemática durante la dictadura con los hechos realizados por agentes estatales bajo la conducción democrática, aunque esa asimilación no sea necesariamente aceptada en la jurisprudencia y los primeros sean encuadrados como crímenes de lesa humanidad, pero no los segundos, como veremos en el capítulo 3 de este trabajo.

³⁸ Sobre este tema hay varios estudios tanto socio-políticos como antropológicos. Investigadores como Pablo Semán, Alejandro Isla, Daniel Míguez, M. Victoria Pita, S. Tiscornia, Federico Medina, Marcela Perelman, entre otros, tienen diferentes trabajos en los que indagan sobre el tema de delincuencia barrial, acción policial y control social. Algunos de estos trabajos a partir de la categoría de Violencia Institucional pueden verse en *Repertorios 2* (2022).

³⁹ Del "gatillo alegre" de Walsh al "gatillo fácil" de hoy, 15 Dic 2021. Accesible en <https://www.elextremosur.com/nota/34768-del-gatillo-alegre-de-walsh-al-gatillo-facil-de-hoy/>

⁴⁰ Ver: CPM, 2021.

Entonces, 'violencia institucional' no es un concepto unívoco ni hay una posible única definición. Como vemos, esa variación puede estar relacionada con la naturaleza del contexto que involucra la violencia y se considera a las formas de violencia ejercidas en hospitales o instituciones manicomiales, por ejemplo, o en el ámbito doméstico, o inclusive a hechos del pasado, como formas de violencia institucional. Se trata en efecto, de una definición dinámica y heterogénea del término que considera que se encuentra esa categorización cuando quienes la sufren están en situación de vulnerabilidad, reducción de su autonomía y hay participación de personal estatal en contextos diversos.

En cuanto a esta cuestión de la responsabilidad, al encuadrarlos en relación a los derechos humanos, los actos de violencia institucional son reclamables y están bajo la responsabilidad legal del estado (CELS, 2017). Esto produce la paradoja de que son parte del accionar de diversos agentes del estado, que configuran delitos a los cuales debe responder el propio estado. En virtud de ello en nuestro país, entre otras medidas políticas, se dispuso la creación de programas, dispositivos y áreas de gobierno enfocadas en el tema tales como la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y una resolución de la Procuración General de la Nación del año 2013, que crea una oficina especializada, la Procuración de Violencia institucional (PROCUVIN)⁴¹. Mariano Przybylski, ex Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, da cuenta de la necesidad de que existan áreas de gobierno y dispositivos especialmente diseñados para lidiar con ese tema. Afirma en el prólogo del cuadernillo *Repertorios: perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos* (2022) editado por esa secretaría:

En la Argentina la violencia institucional es ya un tema instalado en la agenda política en múltiples aspectos, (...). En términos institucionales, podemos destacar que la Secretaría de Derechos Humanos tiene una Dirección Nacional que se ocupa específicamente de esta problemática. Casi todas las provincias cuentan en sus oficinas de Derechos Humanos con algún área específica sobre violencia institucional e incluso existen fiscalías especializadas en el tema.

De esa manera, especialmente en la última década, el concepto ganó espacio, no solo en el ámbito académico y de las organizaciones de Derechos humanos, sino también en el propio ámbito estatal.

⁴¹ Resolución PGN N°455/13.

El caso de la creación de la PROCUVIN resulta especialmente interesante. La creación de esta oficina toma en cuenta datos de la realidad que ya venían siendo señalados por distintas entidades. Así, reconoce en un documento oficial que

sobre 415 causas judiciales registradas durante 2011, 310 fueron caratuladas como "Apremios ilegales", 50 "Su denuncia" y 15 como "Torturas". Por su parte, en cuanto al desarrollo que esas causas tuvieron, se dispuso citar a los presuntos autores a declaración indagatoria en solo 7 de las 415 causas. Aún más. En esas 7 causas, los citados fueron 21 funcionarios públicos de los cuales 19 fueron sobreseídos luego de la audiencia respectiva. Otro dato llamativo es que en el universo de esas 415 causas judiciales, según la denuncia habrían participado 1115 autores pertenecientes a distintas fuerzas de seguridad. Y aunque las víctimas declararon poder reconocer a 265, sólo se dispusieron 11 ruedas de reconocimientos, y se concretaron 8, que permitieron identificar a apenas 9 imputados (cf. Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2011, págs. 90 ss).

En sus considerandos 2 y 4 la Resolución que crea la PROCUVIN destaca una forma particular de entender la violencia institucional que la especifica en torno a los dispositivos estatales de punición y al papel de las fuerzas de seguridad y penitenciarias:

2. La aplicación por parte de agentes estatales de torturas, como así también la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo del poder coercitivo estatal, entre otras prácticas ilícitas constitutivas de violencia institucional resultan lesivas para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas; al tiempo que conforman prácticas violatorias de los derechos humanos que por su gravedad, extensión y masividad afectan la vigencia plena del Estado democrático de derecho (Resolución PGN N°455/13).

La necesidad de la oficina especializada reconoce una problemática particular cuando hay crímenes cometidos por agentes estatales, y pondera la situación en la que

4. En materia de torturas, tratos inhumanos y degradantes, prácticas atentatorias de la libertad y otras violaciones a los derechos humanos que en ejercicio de sus funciones consuman agentes estatales principalmente pertenecientes a las fuerzas de seguridad y penitenciarias mediante el ejercicio abusivo e ilegal del poder punitivo y en otras prácticas ilícitas constitutivas de violencia institucional, se advierte un contraste entre las disposiciones del Código Penal que prevé fuertes sanciones para esas conductas y la impunidad de los autores de esos actos (Resolución PGN N°455/13).

La creación de instituciones que se ocupan del problema tiende a producir una definición más certera y restringida vinculada a los aspectos relevantes como, en este caso el accionar de las fuerzas penitenciarias y de seguridad. En esos contextos los especialistas y activistas expertos en el tema ocupan un lugar relevante en la difusión y, eventualmente, consagración de ciertos sentidos del concepto (más amplios o más estrechos) en detrimento, o en tensión con otros. Esas instituciones y la actividad de estos expertos del

derecho contribuyen a hacer de la violencia institucional un verdadero problema social en relación con el cual es necesario intervenir.

Los abogados comprometidos: más allá de la profesión y la técnica

Entender la violencia institucional como un problema social implica que quienes se involucran en ello, especialmente desde el ejercicio del derecho, no solo ponen en juego su condición profesional sino también se involucran en la búsqueda de reconfigurar su propio campo:

Es por ello que la reconversión del derecho en un recurso para la movilización en defensa de causas públicas tiene impacto no sólo en el espacio público, sino también dentro del propio campo profesional en tanto da lugar a diversas formas de diversificación del espacio jurídico, a la creación de instancias específicas de formación académica y profesional para el entrenamiento de los jóvenes profesionales en la representación de estas causas, como lo demuestra al auge de las “clínicas jurídicas” y posgrados y especializaciones en derecho (Vecchioli, 2011: 9).

De allí que el tema de la violencia institucional forma actualmente parte de una oferta diversificada de cursos y seminarios muy variados. Una rápida búsqueda en Internet nos muestra algunos resultados coincidentes. Todas las menciones encontradas son posteriores a 2019 (con una excepción en 2018). Así encontramos, por ejemplo, un seminario anual "Abordaje integral de la Violencia Institucional", ofrecido por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, organismo autárquico del Poder Judicial en la Provincia de Santa Fe, que además lleva un Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos. La Universidad Nacional de Tres de Febrero ofrece, con el auspicio de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, una diplomatura gratuita en Derechos humanos y prevención de la violencia institucional destinada a fuerzas policiales y/o servicio penitenciario, personal de la administración pública y/o interesados en la temática, según la propia descripción, con una duración de 10 semanas, que tuvo inicio el 14 de agosto de 2023. También hay seminarios sobre violencia institucional ofrecidos por *La Asociación Argentina de Salud Mental* (Violencia institucional: *bullying* y *mobbing*) y por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata: Curso de Extensión "Violencia institucional, salud mental y derechos humanos", estos últimos dirigidos a profesionales y estudiantes de psicología que tratan con víctimas de la violencia institucional. La Universidad Nacional de Río Negro, por su parte ofrece una diplomatura: "Política, seguridad y policía: reflexiones en torno a la violencia institucional". Podemos encontrar también jornadas universitarias brindadas en Mendoza y en Córdoba,

y por las secretarías de extensión universitaria de varias universidades del conurbano bonaerense, así como por organismos dependientes del poder judicial o autárquicos como la CPM. Lo llamativo es que muchas de estas actualizaciones aparecen en espacios interdisciplinarios o de diversas facultades, pero no necesariamente en las carreras de Derecho. Lo cual señala, justamente que el tema de violencia institucional es más que una cuestión jurídica, sino que muestra la pluralidad de dimensiones que abarca en tanto 'problema social'.

Si bien pareciera haber una significativa oferta de cursos y seminarios, con respecto a aquello que se aprende en las aulas, nuestros entrevistados valoran especialmente aquello que se aprende 'haciendo'. Señalan que la gestión de los juicios de violencia institucional depende mayormente de la práctica, y no tanto de los conocimientos y saberes aprendidos durante la formación profesional ni de la existencia de estrategias o formulaciones doctrinales específicas para enfrentarlos. Por lo cual resulta más significativo para su desempeño el contacto con los y las referentes que tiene mayor experiencia en su recorrida por los pasillos de tribunales. Por ejemplo, Claudia Cesaroni menciona que cuando debe afrontar algunas instancias judiciales se asesora con los abogados que más experiencia tienen, como Eduardo Tabani (copresidente de la APDH) y Pablo Llonto "que tiene como mil causas..." (Cesaroni, Entrevista). Por su parte Lorena de la Cruz señala que "La negra Verdú es una consulta obligada. Yo le digo siempre, aunque a ella no le gusta, que es la verdadera maestra" (de la Cruz, Entrevista). La existencia de personas que son referentes en cuanto a la experiencia habla de la valoración que se le da a las 'formas de hacer' que se aprenden ejerciendo la profesión como abogados de Derechos Humanos.

En un sentido similar, si bien, como vemos, el poder judicial de algunas jurisdicciones ofrece cursos o jornadas específicas, los abogados consultados señalan aquello que llaman el déficit formativo que tienen jueces y fiscales del fuero penal en las cuestiones relativas a derechos humanos, y principalmente en lo que hace a los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos suscriptos por Argentina, que tienen rango constitucional. Así lo expresa Torremare, señalando que en la medida en que los jueces y fiscales no tengan claro las legislaciones sobre derechos humanos, y la apliquen en los juicios penales por violencia institucional, la formación en derechos humanos de los efectivos policiales no resulta demasiado eficiente, pues no se sancionan adecuadamente sus violaciones; "Las leyes están y son buenas, pero no se aplican, no se conocen..." (Torremare, Entrevista).

Especialmente para quienes asumen la defensa de las víctimas no alcanza con una formación técnica legal: hay una dimensión que excede el conocimiento de las leyes y los procedimientos, y es la construcción de la relación personal y social con el mundo de las víctimas. “En el currículo de la Facultad esto no está, en la facultad esto no te lo enseñan, te tenés que arreglar como puedas, tenés que poner en juego tu propia emoción”, señaló Rubén Marigo⁴² en una intervención en el Encuentro de Militantes de la APDH (ver más adelante en el acápite de “Juicios por jurados”). En ese sentido, según estos abogados no se puede separar la formación técnica del compromiso personal (e institucional, según los casos). Todos los y las entrevistados/as dejaron traslucir, no solo en las palabras sino también en los énfasis y tonos de voz, que lo que los lleva a asumir la tarea de defensa de las víctimas de violencia institucional es una determinada forma de entender la justicia, una sensibilidad jurídica particular, un compromiso vital, en suma, una militancia.

En función de esto se requiere una capacidad técnica y habilidad jurídica que no viene exclusivamente del conocimiento del derecho, si no de la particular forma en que el abogado/a actúa como militante de Derechos Humanos. Vecchioli lo señala con respecto a los abogados y abogadas que intervinieron (e intervienen) en los casos de delitos cometidos por la dictadura:

Y esto porque en este universo de representaciones, los abogados inscribían la defensa de los militantes sindicales y partidarios en una acción que debía trascender el mero ejercicio técnico de la profesión para vincularse a valores trascendentes como el coraje, el valor, el sacrificio y el desinterés. Estos principios de representación son los que fundaron la legitimidad de su posición al interior del mundo del derecho y de la política. Fue a través de esta representación que adquirieron existencia como grupo (Vecchioli, 2017: 10).

Esa dimensión ética, ese compromiso militante, esa disposición de la voluntad se aplica también en los casos actuales de violencia institucional. Al menos así lo entienden los propios abogados consultados:

Si el abogado, la abogada, no actúa como un operador de Derechos Humanos, más allá de la parte técnica que tiene que desarrollar como tal en el contexto del tribunal, el abogado se convierte en parte del aparato que pretende condenar a la víctima y no al victimario (Gerber, Entrevista).

⁴² Rubén Marigo, reconocido militante de la APDH ha sido hasta recientemente (se jubiló este año) juez en lo laboral en Bariloche, Pcia. de Río Negro (ver en “El juez más querido y odiado de Bariloche deja su cargo”. Accesible en <https://www.rionegro.com.ar/justicia/el-juez-mas-querido-y-odiado-de-bariloche-deja-su-cargo-2739560/>). Es también abogado defensor en diversas causas de violencia institucional y delitos de lesa humanidad. Actualmente es uno de los abogados que actúa en representación de la familia de Rafael Nahuel, a lo que me referiré más adelante.

O sea, que la militancia en Derechos Humanos y el asumir los casos justamente como militantes de Derechos Humanos, además implica el hacer un recorrido técnico distinto del expediente en cuestión. Ramiro Gerber nos señala la situación en la cual él asumió un caso 'a mitad camino', que había sido desarrollado por un abogado contratado por la familia:

Y me dijo [el afectado], 'Al final el abogado que me cobró tanta plata, qué se yo, no hace nada...Pin, Pum, Pa...'. Entonces volvemos al expediente. Sí que se han hecho cosas. Sí que se han hecho cosas, pero que por ahí faltan otras; sí, pero que como uno lo vive como un peleador de Derechos Humanos y sabe, tiene un andar sobre el tema, ha hecho un camino... Por ahí el colega no, no tiene ese andar. Si no tiene ese andar... y... no sabe, hay cosas que no registra como necesarias para llevar adelante la causa [...]

Es muy distinto. Hay quienes se escudan...llevan adelante la representación de la querrela meramente desde lo doctrinario, lo jurisprudencial. Sí, digamos, en el marco de un esquema técnico. Pero si no hay un marco de esquema de representación de los derechos humanos, de reclamo de Justicia, de representación de los derechos humanos, claro, si no, cae en saco roto, si no se da lo uno y lo otro, hay un saco roto (Gerber, Entrevista).

Además de hacer posible abordar el expediente de un modo diferente, también es diferente la forma en que estos abogados enfrentan la dinámica propia del poder judicial, sus *habitus*, que no contemplan la situación y necesidades de justicia de las víctimas a las que apoyan estos abogados:

Los jueces en las audiencias... el juez está distraído, mira el costado, no miran de frente, entran a mensajear con los Whatsapp, hacen dibujitos en el medio del caso, ponen cara de 'cuándo termina', miran la hora. 'Cuando termina' es una forma...eh... terrible, que vive el familiar... como diciendo, ya tengo la hora, en dos horas, me voy. Digamos,[es] el destrato que el sistema da a la víctima, un destrato, una desconsideración, una deshumanización (Gerber, Entrevista).

Esto se integra en una visión política, como lo señala explícitamente Verdú en el caso de la CORREPI:

Además de la fundamentación técnico-jurídica, metemos la fundamentación política. Esa es la otra cosa que hacemos de entrada en el vínculo con familiares, que es explicarles que no están contratando un abogado o una abogada que se va a encargar de manera químicamente pura de trabajar una causa penal, sino que nosotras y nosotros nos planteamos una hipótesis de trabajo: Hay que demostrar que a este pibe lo mató el cana. Hay que demostrar que esta otra chica la mataron en la comisaría o lo que fuere, y en función de eso vamos a forzar las herramientas técnicas, todo lo que sea necesario, porque mi deuda no es con la institucionalidad... este... democrática. Mi deuda es con la justicia material para esa familia (Verdú, Entrevista).

En el caso de CORREPI, además, se observa un esfuerzo por romper lo que es visto como una frontera entre los representados y los abogados. Vale la pena transcribir un extenso tramo de la entrevista con María del Carmen Verdú:

[...] en el primer contacto conmigo o con el compañero que sea, de la Comisión de Legales, la primera cosa que le decimos es: “si me decís doctor o doctora, te empiezo a atender en el estudio y te cobró la consulta, porque así me dicen mis clientes”. Acá yo soy la negra Verdú, compañera de CORREPI. Que, como no sabe diseñar flyers ni sabe pintar banderas, ni sabe armar Excel para llevar las finanzas de la organización, ni sabe cocinar empanadas para cuando hacemos ‘feria del plato’ y en cambio tiene una matrícula de abogada, aporta a la organización su laburo técnico. O sea, lo primero que les aclaramos es eso. Cuando me dicen doctora en una reunión, yo no contesto. [...] lo primero que nosotros tratamos de hacer es destruir esa relación clientelar. Y explicarles que el único rol que nosotras y nosotros tenemos es el de aportar una herramienta técnica. Que en lugar de ser un destornillador es lo que sabemos de cómo manejar un proceso penal, pero tiene el mismo valor que un destornillador o una pinza, es una herramienta que aprendí a usar y que en lugar de usarla para lo que el sistema me la dio, que es mantener el *statu quo*, la uso para tratar de hacer todo lo contrario (Verdú, Entrevista).

Entonces se trata de generar otra concepción de la propia relación social que vincula al abogado o abogada con quien hace la demanda:

... es desnaturalizar esa cosa de esa relación desigual. Donde al abogado no se le pregunta cómo anda el expediente, al abogado no se le piden explicaciones, o sea, a lo sumo, cuando viene la situación de hartazgo, el reclamo es ‘el abogado no me mueve los papeles’, ¿no?, la frase célebre. Todo, todo, el esfuerzo nuestro es romper con ese vínculo. Que, de hecho, muchas veces lo que ayuda es que a veces ocurre (Verdú, Entrevista).

Como puede verse, con diferencias de acuerdo al ámbito de trabajo y orientación, hay una coincidencia en que la capacidad técnica no es lo único que define a un experto en los juicios de violencia institucional. Esto es significativo para el estudio antropológico del tema, porque muestra hasta qué punto es el entorno cultural, relacional, la formación de espacios comunitarios, solidaridades y militancias incide en la comprensión y función que se genera a partir de las víctimas de violencia institucional, como se edifica en torno de ello una verdadera configuración cultural específica.

Pero además, permite demostrar que no se trata tanto de la profesión, sino más bien de la *expertise* que se construye en torno a la causa, *expertise* que está informada tanto por los elementos propio del saber profesional, así como por la participación en los organismos, por la ‘experiencia’ que se adquiere a través del ‘hacer’ y por la relación con las víctimas y su entorno.

Será esta suma de saberes más la disposición de la voluntad lo que le da particular fuerza a la agencia del abogado/a en la defensa de las víctimas y afectados, que se nutre también de una manera significativa en los vínculos afectivos que se generan en el contacto frecuente, sobre lo que volveré en otro acápite. Por otro lado es esto, junto con otras expresiones de acompañamiento y solidaridad, como las agrupaciones y manifestaciones de familiares, vecinos y allegados, lo que permite superar el concepto de víctima como alguien inerte, un derrotado sin respuesta. Esa potenciación da lugar a la resistencia, para usar otro concepto tomado de S. Ortner, para hacer que disminuya esa disparidad, esa asimetría que constituye el diferencial de poder entre la víctima y el poder del estado y sus agentes.

El diagnóstico sobre las causas y la responsabilidad y persistencia de la violencia institucional

La expresión y categoría de violencia institucional aparece desde hace bastante varias décadas (finales del siglo XX) en diversos documentos de investigadores e investigadoras académicos (legales y de las ciencias sociales), en organizaciones de Derechos Humanos y también en el ámbito estatal. La misma sugiere que el hecho violento que configura el delito está vinculado a la dimensión institucional del estado. Sin embargo, hay una tensión cuando esos hechos son llevados a la esfera judicial, ya que se juzga a la persona o personas que los han cometido, y no entra en cuestión lo institucional; por el contrario el hecho de ser parte de la institución puede resultar en un agravante de la condena. La violencia es institucional, pero el juicio y eventual condena es personal. Para comprender las posiciones sobre las causas y la responsabilidad frente a la violencia institucional que se dan entre los abogados de referencia podemos usar una metáfora usual en estos casos: Así, ellos se preguntan ¿Es el agente estatal que comete este delito una “manzana podrida” en un cajón sano, que amenaza con pudrir al resto, o lo que ocurre, en realidad, es que las condiciones en que se guardan las manzanas contribuyen a su pudrición? Mientras que en los juicios se aplica la primera concepción, la caracterización de violencia institucional parecería apuntar a lo segundo.

Más allá de las discusiones filosóficas y políticas a las que nos hemos referidos en párrafos anteriores, aún en los sistemas legales vigentes en las actuales condiciones políticas, entendemos que hay una cierta fluidez e indefinición entre lo que se considera el uso legítimo (legalmente sostenido como acción apropiada o la ‘legítima defensa’) de la fuerza por parte del estado, y lo que se consideran ‘abusos’, ‘excesos’ o ‘desviaciones’ del mismo,

y de las responsabilidades que ello conlleva. No siempre el componente legal coincide con lo que aparece política y socialmente propuesto en lo que D. Fassin ha llamado el “populismo penal”, que suele generar otra mirada desde la supuesta ‘opinión pública’ (Fassin, 2018, 17 *et passim*). En realidad, es el propio estado, a través de su aparato legal, el que define tanto la ‘acción apropiada’ y la ‘legítima defensa’ como el ‘exceso’⁴³, justificando conductas que resultan represivas o perjudiciales a través de códigos, protocolos o decretos. Es en la tarea legislativa y en el ejercicio del derecho, y especialmente en la actuación de los abogados y abogadas que aportan sus experiencias y saberes que se da la tensión y la lucha por precisar esas definiciones y articular el aparato jurídico con la dimensión política (Vecchioli, 2006). De ahí la relevancia de considerar el modo en que entienden la cuestión estos expertos comprometidos con la lucha contra la violencia institucional y con sus víctimas.

Importa señalar la significativa diferencia en la visión que se tiene del estado y sus fuerzas de seguridad cuando se observa el ejercicio del poder de policía; es parte del panorama que perciben los y las abogados/as cuando se identifican con las víctimas y las representan en el ámbito judicial.

‘Ser policía’ implica una cierta mirada sobre la sociedad y cierta manera de concebirse tanto como persona, como institución y como función. Mientras hay ciertos discursos que la justifican como ‘fuerza’ en su faz represiva, la mirada desde los organismos de derechos humanos y quienes los personifican en los casos de violencia institucional participan de otra mirada, de otra forma de ser y de una función distinta, y casi se diría en algún sentido confrontada⁴⁴.

Como han mostrado algunas investigaciones, a partir de la incorporación a la fuerza, el policía es incorporado a una concepción de vida distinta, propia del ‘ser policía’:

Entrar a la PFA [Policía Federal Argentina] significa, por lo tanto, olvidarse de “un montón de cosas que hacés y hacías cuando eras civil”, y aprender que lo que “hiciste en el pasado, ya fue”. El “ser policía” se revela, entonces, como una característica identitaria: es el *self* que estructura su vida completa; es a partir de su “estado policial” que sus miembros elaboran su “ser en el mundo” (Sirimarcó, 2004: 237).

⁴³ Arts. 34 y 35 del Código Penal.

⁴⁴ “Así las cosas, el “ser policía” no puede ser sino *una identidad excluyente: en una relación que los convierte en términos casi antagónicos*, ser uno de ellos es –según la visión policial– inmediatamente, no ser el otro” (Sirimarcó, 2004: 279, *mis cursivas*).

A lo largo de ese proceso los policías aprenden el ejercicio legal pero también el ilegal de la violencia durante el proceso de formación, así como durante su trabajo cotidiano y a partir de los vínculos y de la socialización que entablan con otros que están en su misma condición. Esto se refleja en las palabras de Lorena de la Cruz, abogada de CORREPI:

Un pibe que entra y termina de transformarse porque le hacen una bajada de línea. Nosotros por eso decimos, no es un policía si no es toda la institución. Bien, porque no es que es un loquito que entró a la fuerza y dispara porque sí; no, esto viene con cierta, lo que te decía, bajada de línea, de que tienen que actuar de determinada manera (de la Cruz, Entrevista).

Más adelante esta misma abogada señala:

Cuando vamos a juicio lo que te dicen y te quieren hacer ver como que no, ellos no están entrenados suficientemente, por eso le pasan las cosas. [...] Entonces como que se agarran de eso en los juicios, de que no tienen entrenamiento suficiente, cuando sabemos que tienen un entrenamiento. Tienen acceso a un arma que le provee el estado, entonces eso de que no están entrenados... No, están entrenados. [...] Saben, tienen claro, como matar, no tiran porque sí (de la Cruz, Entrevista).

Así, de un modo opuesto a aquella explicación que destaca la excepcionalidad, el azar, etc., la mirada aportada por los abogados que aquí nos ocupan sostiene el factor 'cultural' o 'institucional'. El abogado Pablo Ibarra señala que lo que él llama "las condiciones concretas del entorno castrense" en que se ejerce la tarea policial forman parte de esta situación:

Son las condiciones castrenses de una fuerza de seguridad, de prevención de delito, que tiene una jerarquía que el tipo que te da una orden de arriba es palabra santa y no hay tutía. Es un orden jerárquico terrible, y sueldos que históricamente no fueron sueldos altos. Y además, esto sí, particularmente en la policía de la Ciudad, por lo menos, una fuerza nueva, con muchos agentes jóvenes, muy jóvenes. Que no es algo negativo en sí mismo, no, pero joven, con poca formación... Y te dan un fierro, te dan un palo, te ponen un coche y te dicen: "Vos sos el dueño de la calle", y, vas empoderado, empoderado para mal, vas a decir "acá mando yo". Y si no te forman en derechos humanos, y si no te explican, es muy difícil (Ibarra, Entrevista)⁴⁵.

Desde este tipo de explicaciones el peso de la institución, de la socialización en ese contexto y de las relaciones y vínculos personales se tornarían determinantes:

⁴⁵ A este respecto señala el estudio de Sirimarcó (2004, 278): "En tal sentido, si algo el presente trabajo enseña, es que construir un sujeto policial es construir un sujeto obediente. Ser policía es, al menos en lo que toca al personal subalterno, someterse a una determinada forma de actuar, estar atravesado por toda una red de relaciones que condicionan y estructuran el comportamiento. Y en tanto dicha construcción de lo "policial" implica, a su vez, una destrucción de lo "civil", el pasaje por el Curso [Preparatorio para agentes de la Policía Federal] se convierte en un espacio donde se destruye para construir, donde modelar ese nuevo *self* implica abandonar posturas pasadas, para imprimir en su lugar, el nuevo saber a partir del cual definirse. Adiestrando el cuerpo en la docilidad, sometiendo al sujeto mediante relaciones jerárquicas, impartándole un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos, el "ser policía" resulta de la compleja interrelación de todos estos factores".

hoy en día un agente de policía seguramente ingresa a la fuerza, tal vez con ánimo de poder trabajar y ganarse unos pesos genuinamente o de querer prevenir el delito y luchar por la justicia y todo lo que quiera. Y luego en el medio de la vorágine capaz que se ve metido, dentro de una picadora de carne, y no tiene una sola posibilidad, tampoco real, de torcer eso. El policía que actúa bien en una detención... para comentar un caso que puede ser concreto... por ejemplo: estamos nosotros dos, somos dos policías. Yo lo detengo al pibe y le doy masa. Le pego, le pego, le pego. Y si vos querés ir a declarar en mi contra, probablemente el que quede aislado sos vos, porque el resto de la fuerza dirá: 'Este es el soplón', y a vos te mandan a otro lado. Y entonces, ¿qué herramientas hay para que los policías buenos, que también los hay como en todos los rubros, no tengo dudas, no digo que en la institución son todos un desastre... un poco se pierde, pero no todos, pero también hay pocas herramientas para que los policías que quieren hacer las cosas bien las puedan hacer (Ibarra, Entrevista).

En un sentido similar que enfoca en la cuestión de la formación policial, Torremare, abogado que actúa tanto en la APDH como en la CPM, señala que es "torturar, lesionar, pegar, es como si estuviera en el propio ADN de las fuerzas de seguridad. Y evidentemente en la formación de las fuerzas de seguridad este tema no se lo toca, porque si no tendrían una conducta diferente" (Torremare, Entrevista).

¿Es posible, entonces, pensar, desde la perspectiva de estos profesionales del derecho, que cuando un policía comete un acto de violencia ilegal lo hace fuera del contexto de su forma de 'ser en el mundo'? Y sin embargo, ante el estrado judicial aparece como alguien que se 'excedió', alguien que actuó más allá de las reglas. Aunque, por otro lado, será la propia fuerza de seguridad, es decir, el estado que lo formó, el que le provee sus defensores que alegarán que no hubo tal exceso.

Cabe entonces, como elemento significativo, indagar sobre los hechos que se atribuyen a 'excesos' de los agentes del estado. Por ello vale la pregunta sobre cuánto de las conductas lesivas de los agentes en realidad no son tales excesos o errores, sino conductas que de alguna manera se han incorporado como un mandato institucional no explícito, pero de alguna manera transmitido como parte de su formación, de la 'cultura policial'. Sebastián Plut señala:

[...] ¿cómo entender la figura del exceso? Que la idea de un "gendarme suelto" suponga que no se le dio la explícita orden de golpear no impide pensar dicha soltura como una escena institucional. O también, comprendemos la ocurrencia de un "exceso" como expresión o, si se quiere, un síntoma de la estructura institucional, sea política o de una fuerza de seguridad. Digámoslo del siguiente modo: las hipótesis del exceso y del *gendarme suelto* aun cuando hubieran sido construidas para desviar la atención, expresan una cierta verdad, la de una particular cosmovisión.

Si aceptamos que sucedió un exceso durante la represión a los mapuches, dicho exceso no es ajeno a la lógica política hegemónica, aun cuando la desaparición de Santiago Maldonado no hubiera resultado de una decisión deliberada, manifiesta, de las autoridades políticas ni desde la conducción de la Gendarmería. Esto es, descartar la existencia de un plan de desaparición de personas no impide conjeturar que el exceso es la medida y la cifra de ciertos discursos. (Plut, 2018: 198-199).

El problema es que las detenciones arbitrarias, las ejecuciones y torturas y otras formas de violencia institucional en democracia sean considerados una excepción, la constitución de un exceso, producto no deseado de la posibilidad del uso de la fuerza. El 'exceso' sería, en realidad, una forma de la desmesura personal en el marco de una actitud legalmente protegida. Eso es lo que de alguna manera se cuestiona en el reclamo que los abogados instalan en estos juicios de violencia institucional. Pero no serán estas las únicas situaciones a considerar, sino que también entran en juego otros hechos y factores que incidirán en la construcción de la categoría y de los juicios.

Un segundo argumento que explicaría la violencia institucional además de lo institucional, lo "castrense" y el propio mundo de los uniformados, sería el hecho de que ellos participan, como buena parte de la población, de ciertos prejuicios extendidos socialmente. Ibarra marca cómo inciden factores estructurales, de organización como también cuestiones que podemos llamar del 'sentido común' asentado en nuestras configuraciones culturales:

Hay un estereotipo del delincuente, que todos pensamos que los únicos que delinquen son los pobres de los sectores populares y con gorra y zapatilla y remerita, o la policía, por lo menos, va a apuntar a eso. [...] Somos todos partes de esta construcción cultural y es muy difícil desarraigar, es una profecía autocumplida, se apoya en el mismo lugar. Y desarticular esa construcción cultural, la verdad que no es en 15 minutos, no se acaba por una decisión política o una acción o un decreto y se acaba. Es una tarea como mucho más difícil (Ibarra, Entrevista).

Otro argumento de los entrevistados es que la persistencia de la violencia institucional estaría relacionada con el hecho de que el Poder judicial actúe como cómplice en muchas ocasiones. La convicción de que es la 'impunidad' la que contribuye a ello está en la mirada de Torremare:

[...] porque cuando no hay una condena clara a este tipo de cuestiones, el funcionario policial que tiene la tendencia a abusar, a pegar, en definitiva, a torturar, se siente, yo diría, envalentonado, se siente protegido (Torremare, Entrevista).

En este sentido, para la mayoría de nuestros entrevistados no es solo es la fuerza policial la responsable de la violencia institucional, sino que ese fenómeno es posible porque recibe el apoyo de otros sectores del estado que por acción u omisión respaldan su accionar. Vale citar una frase lapidaria de Ramiro Gerber:

el poder judicial conforma parte del aparato represivo y las fiscalías, peor todavía, como las fiscalías toman permanentemente contacto con los operadores policiales en función de las investigaciones que están llevando adelante en el barrio, se dice: “el fiscal tiene puesta la gorra” (Gerber, Entrevista).

Los abogados y abogadas entrevistados destacarán como el ‘exceso policial’ en algunos casos son justificados o disimulados a veces en el propio espacio del Poder Judicial (Verdú, 2009; Ibarra, Entrevista). Al menos desde esta experiencia, en la percepción Gerber, y él lo atribuye también a la mirada popular, se identifica el aparato policial con el judicial. Torremare señalará las dificultades de esta identificación entre el poder policial y el judicial, que a veces es ideológica, pero que también tiene que ver con las prácticas y las relaciones interinstitucionales:

en la Provincia de Buenos Aires hay un grave defecto en la justicia penal, que es que los fiscales trabajan mancomunadamente con las policías, que la que investiga es la policía, está a la orden del fiscal. Investiga lo que el fiscal le dice, pero la policía investiga cómo quiere, cómo puede. Entonces hay una solidaridad entre ellos. En términos generales, hay fiscales que obviamente son rectos y son correctísimos y hay fiscales que nunca se quieren tirar con la policía porque la están necesitando permanentemente. Porque en nuestro sistema está creada por ley la Policía Judicial, pero no está puesta en práctica. No recuerdo cuántos años lleva la ley, pero 15 años por lo menos (Torremare, Entrevista).

En este sentido nuestro entrevistado no se conforma con reconocer el problema, sino que insiste en señalar la posibilidad de un camino de posible solución estructural, la implementación de la Policía Judicial, que no dependería ya del Ejecutivo, sino que sería un órgano propio del Poder Judicial provincial, dedicado exclusivamente a la investigación, y separado de la policía de calle: “esto sería una gran herramienta para luchar contra la violencia institucional, la Policía Judicial. Para luchar contra el armado de causas [...] El tema de la Policía Judicial es una asignatura pendiente gravísima, muy importante en la provincia de Buenos Aires” (Torremare, Entrevista).

Entonces, para comprender la persistencia de la violencia institucional, según como entienden la cuestión estos abogados, hay que considerar el devenir histórico y la conformación de los poderes fácticos que hoy la informan, así como los elementos corporativos que se han institucionalizado, por ejemplo, en la formación de los y las agentes de las fuerzas de seguridad y en el aparato judicial. En ese sentido vale tomar en cuenta como base las investigaciones ya hechas (las ya citadas de Tiscornia, Pita, Verdú, Rodríguez Molas, entre otras). Batallar en la estrecha línea de definición entre la conducta legalmente aprobada y el exceso, el delito a ser sancionado, forma parte de la tarea que enfrentan los abogados y abogadas querellantes.

Pero si esa violencia persiste ello se debe a que, según estos profesionales, cumple una cierta función. ¿cuál es la función de la violencia de estado en nuestras sociedades actuales? Para estos abogados se trata de una tarea de control poblacional, de discriminación y jerarquización social, que sin embargo es tratada como un hecho casual en tribunales. Esto demostraría que efectivamente eso está en su tarea fundamental: la de controlar y reprimir. Esto se vería traducido en la conciencia que tiene la propia población vigilada sobre el uso de la fuerza represiva:

[...] en algunos nichos donde ese control es más evidente, sí. Insisto con estos lugares, la 31, la 21-24, la Zabaleta, Constitución, bajo Flores. Para mí ahí sí. Hay un desarrollo movido más de conciencia. En otro lugar de la Capital tampoco tengo la convicción de que sea tan claro que ahí la policía va a controlar ciertos sectores, esto por lo menos a mí no me cierra. [...] Por lo menos esa es la hipótesis. Insisto, con esto soy cuidadoso con lo que digo porque no tengo tampoco... es percepción, es desde el laburo, desde entrevistar muchas víctimas, en ayudar en los casos, pero no tengo como el dato científico para respaldarlo. Pero creo que es así, donde hay mayor control hay mayor conciencia (Ibarra, Entrevista).

Toda esta situación se habría visto agravada durante la pandemia del COVID-19. Según los entrevistados, la pandemia ayudó a darle a las policías cierta autosuficiencia, cierto sentido de impunidad en el ejercicio de su control del espacio público. La prolongada cuarentena, con su limitación a la circulación y otras actividades, y al encomendarle a las fuerzas de seguridad la vigilancia y cumplimiento de esas restricciones, aparece como otro factor que 'envalentonó' a las policías en su apelación a la violencia física. Son varios los casos de asesinatos por parte de efectivos policiales o de gendarmería que se justificaron en el cumplimiento de esas órdenes de restricción, casos que ahora han sido llevados a juicio, como los de Lucas Verón⁴⁶ o Blas Correa⁴⁷. Señala Torremare:

[...] en la pandemia, hubo toda una primera época que tuvimos muchísimas denuncias, el empoderamiento de las fuerzas de seguridad fue tal que ante cualquier cosa sospechosa actuaba con una brutalidad propia de quien no va a ser juzgado por ella. Esto es, en la pandemia en un primer momento ocurrió esa especie de Estado de sitio raro que te habilita a cualquier cosa, pues sabés que el Estado de sitio suspende algunas garantías constitucionales. Lo que no suspende es la prohibición absoluta de la tortura. El estado de sitio no prohíbe, no, no suspende el principio de prohibición absoluta de la tortura, aunque puede suspender el derecho a reunión, por ejemplo (Torremare, Entrevista).

⁴⁶ Todo lo concerniente a este caso, desde los hechos hasta la condena a los policías implicados puede verse en <https://www.pagina12.com.ar/tags/44879-lucas-veron>

⁴⁷ Todo lo concerniente a este caso, desde los hechos hasta la condena a los policías implicados puede verse en <https://www.pagina12.com.ar/tags/46102-valentino-blas-correas>

La APDH reunió en un *dossier* una cantidad de cerca de cien casos de violencia institucional registrados durante el año 2020, en ocasión de la pandemia. Con una excepción, se dan todos entre sectores de clases populares, y en varios se verifica el prejuicio contra personas homosexuales y travestis. Al formar parte de organismos de derechos humanos que velan no solo por el tema de la violencia estatal, sino que además incluyen la vigencia de otros derechos personales y sociales, los abogados y abogadas demuestran también como esos otros factores entran en juego como parte de la violencia del que son víctimas quienes, además, son privados de esos otros derechos. Entonces, si bien la idea de 'la secta del gatillo alegre'⁴⁸, o 'gatillo fácil' está en el origen de la idea de una 'policía asesina', al ir tomando forma en el concepto de violencia institucional e integrarse en una propuesta política de derechos humanos se hacen evidentes otros componentes: el lugar de la discriminación social sostenido por un cierto consenso en algunos estamentos estatales, como consecuencia de las políticas (o la falta de adecuadas políticas) sociales.

Para cerrar este acápite, es posible entonces considerar que, según estos abogados, ese ejercicio de violencia está incorporado en una dimensión propia de estas fuerzas del estado. El problema aparece inscripto en la misma dinámica y cultura institucional de las fuerzas de seguridad, en sus distintas conformaciones y estamentos, en la misma función del estado como único depositario legítimo del uso de la fuerza, y cómo se administra y regula esa fuerza cuando se ejecuta como violencia, y más aún como violencia armada, desde una situación de poder. Tanto la formación, como los vínculos, la socialización en la fuerza, los prejuicios, las funciones que cumple y cierta garantía de impunidad aparecen como cuestiones relevantes para entender, tanto en la teoría como en la práctica, la persistencia de la violencia institucional.

Las formas del compromiso: “contener”, “acompañar”, “empoderar”

Como venimos señalando, los abogados y abogadas que representan a las víctimas de violencia institucional construyen y transitan puentes que se tienden entre los dos bordes de esta quebrada que separa al poder judicial de las víctimas, recorriéndolo en un ida y vuelta permanente. Aunque hay que señalar el límite de la metáfora. No es un puente carretero, que se construye en forma estable. Es como esos puentes de emergencia, que se van instalando cada vez de nuevo, según las necesidades y circunstancias. Al recorrerlo,

⁴⁸ La expresión corresponde a un escrito de Rodolfo Walsh, publicado en el *Semanario de la CGT de los Argentinos*, el n° 2 – 9 de mayo de 1968, 4.

en algún momento transitan hacia la cabecera que se apoya en el poder judicial y el aparato estatal, y en otro se insertan en el mundo de las víctimas. Si bien ambas miradas se entrecruzan y afectan, desde un punto de vista analítico es posible ver como construyen y valoran cada uno de los acantilados que les toca visitar. En ese sentido, una de las características diferenciales de quienes fungen como querellantes en los casos de violencia institucional es el tipo de vínculos que establecen con sus representados. Vínculos que, como señalara ya, deben establecerse a través de diferencias de distinto tipo.

Hay una primera diferenciación que es constitutiva del vínculo, que es justamente la *expertise*. Es el saber específico, su capacidad de gestionar en el ámbito judicial, el manejo del lenguaje y los procedimientos necesarios para llevar un caso, lo que hace a la particular relación que se establece entre el/la experto/a y su 'cliente' (aunque después veremos que no es la expresión adecuada). Esta diferenciación no es solamente en cuanto a un cierto conocimiento reglado y título, sino que es estructural, institucional: el abogado, la abogada, están inscriptos como tales y esa inscripción ("ser de la matrícula") es habilitante. Un lego, por más que tenga un amplio conocimiento de las leyes, no puede accionar si no posee el título y está debidamente registrado en esa circunscripción. Es justamente esta condición, que por otra parte es uno de los cercos que construye en torno de sí el poder judicial y el mundo de las leyes, la que juega decisivamente en la capacidad de agencia del experto. Se trata, en resumen, de ser un 'profesional'.

Pero en el caso de la mayoría de las causas de violencia institucional, ese vínculo no es solamente una relación contractual particular, sino que suele extenderse a otros planos existenciales, y no solo de los afectados, sino también de su entorno social. Y esto lleva a reconocer otras diferencias, que no son necesariamente propias del vínculo legal, pero que suelen darse en la mayoría de las situaciones: una distancia económica, social, de inserción y de acceso a lo que Bourdieu llama 'capital cultural' (Bourdieu, 2000a). Los abogados y abogadas suelen provenir de un entorno y ubicación social distintos al que se encuentran sus representados. Han accedido a estudios superiores, tienen una solvencia económica que, aunque no sea cuantiosa, por lo general les da una cierta facilidad de la que carecen, en su mayoría, sus representados. Quienes se desempeñan en cargos oficiales cuentan con sus ingresos regulares, y quienes lo hacen en organizaciones voluntarias suelen, además, tener su propio estudio o trabajar en estudios profesionales de los cuales obtienen su renta. Algunos de ellos además tienen ingresos por actividades docentes, o por formar parte de tareas de investigación rentada. Entre tanto, la mayoría de las víctimas provienen

de entornos donde son evidentes las carencias económicas: difícilmente tienen ingresos regulares, o cuando los tienen son de bajo nivel. Están insertos en espacios habitacionales con deficiencias significativas, necesidades básicas insatisfechas, escaso acceso a la educación superior y a la salud, dependiendo muchas veces de ayudas o instituciones estatales. Así lo indican señalan las estadísticas elaboradas por CELS⁴⁹ y CORREPI⁵⁰. Habitan en espacios controlados socialmente y donde esa misma condición es la que genera las distintas formas de violencia, llegando, como hemos visto, a la agresión física, la tortura y el asesinato. Y es en medio de esas diferencias en las cuales el abogado o abogada contacta con el mundo cultural y afectivo de la víctima.

En ese contexto, la tarea del abogado comprometido en la lucha contra la violencia institucional asume un rol de “acompañante”, de orientador que no solo se ejerce en el plano legal, sino que se extiende sobre otras formas de relación social. Señala Gerber, al diferenciarse de otro tipo de abogados:

Como operador de derechos humanos es una cosa distinta. Porque realmente, digamos, uno se empieza a consubstanciar con la víctima, y la víctima con otros casos como el de ella. Y porque además tiene un desarrollo y un crecimiento, y eso le sirve para potenciar.... Esa bronca, que saca afuera, le sirve para potenciar su dolor organizadamente. El abogado va acompañando ese proceso de la víctima. [...] Que el asesino de un pibe no sea realmente condenado es intolerable para un familiar. Vos tenés que explicarle, digamos, justamente, que se va a encontrar, no solamente con el asesino de su hijo en el tribunal, con todo lo que eso implica, porque es casi una revictimización, porque está en frente tuyo el que mató a tu hijo, que mató a tu hija. Y además, que se va a encontrar con un tribunal, sí, que va a expresar toda la frialdad necesaria como para llevar adelante lo que el procedimiento judicial implica.

[...] La familia, siempre quiere el juicio, el juicio, el juicio, el juicio, el juicio, como un acto de reivindicación. Y a partir del juicio... Sea la absolución o sea la condena. Si es la condena, la potencia que le imprime al familiar esa búsqueda de justicia. Pero si es la absolución es como un duelo no cerrado. El Estado no le está cerrando el duelo a esa persona; y el abogado tiene que acompañar ese proceso porque es imposible ponerse del otro lado (Gerber, Entrevista).

⁴⁹ CELS: “EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – 4º CICLO APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA Violencia policial en la Argentina”, accesible en <https://www.cels.org.ar/especiales/examenonu/wp-content/uploads/sites/13/2022/11/Violencia-policial-EPU-2023.pdf>

⁵⁰ ARCHIVO 2022: *A 40 años de democracia, es urgente una agenda contra la represión*. Accesible en <http://www.correpi.org/2023/archivo-2022-a-40-anos-de-democracia-es-urgente-una-agenda-contra-la-represion/>

Asimismo, dado el factor señalado de que los juicios no siempre resultan fáciles ni favorables, parte de la labor de las querellas es anticipar y preparar a los afectados para un resultado negativo:

Desde el primer momento anticipamos que si bien uno hace el esfuerzo de llegar lo más lejos que se puede, el objetivo siempre es la condena, y en algunos casos lo logramos. Pero también empezamos a preparar el camino hacia la respuesta de impunidad desde el primer momento, también sobre todo en los casos en que sabemos que es prácticamente irremediable una sentencia absolutoria por problemas procedimentales, porque no conseguimos los testigos... (Verdú, Entrevista).

En la entrevista con Torremare este abogado me señala que la etapa de recolección de pruebas suele extenderse al menos dos años, y luego la elevación a juicio y el desarrollo del juicio mismo. Al cabo son cuatro, cinco años, y el abogado tiene que sostener esa relación durante todo ese tiempo, ir acompañando, porque la demora suele desmoralizar a quien no conoce los tiempos judiciales (Torremare, Entrevista).

Parte de la tarea de acompañamiento puede ir de la mano con la de ayudar a que quienes sufrieron violencia de estado se organicen. En ese sentido, una experiencia diferente es la que se da en CORREPI. “Aquí no hay víctimas, hay compañeros”, me enfatizó María del Carmen Verdú al comienzo de la entrevista. Con esta frase me alertó que sus respuestas iban a ir por otro camino, y ese camino es el de la politización.

Lo que nos diferencia en CORREPI es el reclamo y la exigencia con el que tomamos el primer contacto con la familia. Primero nosotros no vamos a buscarlas si no hay una voluntad previa, excepto en los casos en los que ocurre en el barrio donde viven compañeros o compañeras familiares y qué es la mejor forma de vínculo, donde es directamente la mamá del Barrio San Alberto, que se entera que a la vuelta, mataron al hijo de la vecina, va y le dice: ‘Che, yo soy..., me conoces, vivo acá a la vuelta, a mí me pasó lo mismo y vos sabes lo que yo vengo haciendo, porque hacemos actividades en el barrio. Vení y sumate’. Lo primero, nosotras y nosotros aclaramos a las familias es que lo que venimos a plantearles es la obligación que tienen, en tanto familiares de víctimas de la represión estatal, de organizarse y salir a denunciar lo que pasó y a militar para tratar de evitar el próximo caso (Verdú, Entrevista).

Verdú no es ajena a que esa actitud puede resultar conflictiva frente a lo que usualmente se entiende por ‘contención’:

Es que eso a veces choca cuando lo presencia alguien que se acerca con exclusivamente la voluntad de contención y dice: “cómo, la mujer recién entierra al pibe y vos le venís con exigencias y reclamamos”. Sí, sí. Secate las lágrimas. Salí a la calle y agarrá un cartel, imprimite la remera, vení a la reunión, tenemos un juicio la semana que viene por un caso de hace 5 años. Venite a estar 8 horas en la puerta del Tribunal, apoyando a la mamá de ese otro pibe. Pero, qué; es la manera de incorporar, eh, que no es un caso aislado, o sea, en definitiva es la prolongación de la discusión teórica que tenemos cuando decimos no es una manzana podrida, un

loquito suelto, un psicópata reclutado por error, es una política de Estado, o sea, no es un caso individual (Verdú, Entrevista).

Esto también modifica lo que en otros organismos hemos destacado como la agencia del experto. A través de su agencia la abogada de CORREPI promueve, de esa manera, aquello que llama 'empoderamiento' de los propios afectados en el desarrollo de los casos,

Estamos en esta situación, estamos reclamando [a los familiares] que hagan tal cosa. [El fiscal] no lo quiere hacer por tal otra, así que vos andás y lo que tenés que discutir es esto. O sea, para no ir desde un lugar sufriente, de 'vengo a que me expliquen', sino de un lugar de empoderamiento, porque saben lo que hay en el expediente. A reclamar lo que también se está reclamando desde lo técnico con los escritos. Es complejo, a veces hay quienes no llegan a conseguirlo y tiene que haber un acompañamiento mucho mayor de compañeros, como militantes, de familiares. Pero tenés casos impresionantes de desarrollo como militantes de esas personas, o sea, tenemos compañeros familiares que les dan vuelta y media en una discusión a cualquiera (Verdú, Entrevista).

Esa búsqueda, exigencia, de incorporación a la lucha justamente pone de manifiesto que para CORREPI, aún más que para otras organizaciones, no se trata solo de un planteamiento jurídico sino de una cuestión eminentemente política. Tanto es así que no se define como un organismo de derechos humanos ni como agrupación de 'afectados' sino que trabaja en la articulación del dolor con aquel 'empoderamiento'. Aclara Verdú:

Yo no conozco ninguna otra organización en el país ni en el mundo, que funcione de la misma manera; es que no respondemos a ninguno de los esquemas tradicionales de organismos, por eso no nos llamamos organismo, sino organización antirrepresiva. No somos un organismo de afectados. Y no somos un organismo de apoyo a los afectados directos porque coexistimos y convivimos en una misma estructura orgánica, familiares y no familiares. Que ha sido el desafío y es un desafío más grande que tenemos. No es moco de pavo. Juntar en una discusión política en un plenario, donde vas a evaluar proyección, coyuntura, plan de trabajo del año, etcétera, a la mamá que le mataron el pibe hace 10 años, hace 30, o hace 6 meses. Y hacerlo con el pibe universitario que se acerca con una mirada desde un lugar completamente distinto y sin una afectación personal, o sea, no, no, no es simple, pero creemos que es lo mejor que hemos hecho. Generar ese ámbito de militancia común (Verdú, Entrevista).

En la entrevista con Lorena de la Cruz, actualmente abogada que integra el equipo de 'legales' de CORREPI, surge su propio caso como ejemplo. Mientras aún era estudiante de derecho se dio en su barrio un hecho de violencia institucional, el asesinato de un joven de su amistad familiar. Allí se produjo su acercamiento a CORREPI, a partir de la convicción de que no tenían ellos solos los recursos para enfrentar la situación. De ahí en más pasa a formar parte de esa organización que, en sus propias palabras, la define como militante, más que como abogada (de la Cruz, Entrevista).

Para cerrar este acápite centrado en la cuestión de ‘acompañamiento’, cabe traer algunas precisiones sobre la dimensión económica del mismo, ya que habitualmente las víctimas pertenecen a un sector social que no puede pagar los servicios de quien ejerce su representación. Como ya hemos señalado, la gran mayoría de las víctimas de abusos policiales, represión y ‘razzias’, y principalmente de ‘gatillo fácil’, provienen de sectores marginalizados, de quienes apenas alcanzan a cubrir, o no, sus necesidades básicas, de los excluidos de los bienes necesarios para una vida digna. Y ello incluye la posibilidad de accionar en los ámbitos judiciales que suele implicar gastos que pueden llegar a ser muy onerosos⁵¹.

En ese contexto, aquella contención, acompañamiento, el empoderamiento y la politización implican un fuerte compromiso con quienes sufrieron violencia institucional, que puede resultar relevante para entender cómo es afrontada ‘la cuestión económica’. Ya hemos señalado en los casos de violencia institucional las afinidades éticas, políticas, o incluso el vínculo personal (construidas muchas veces durante el propio proceso judicial) entre quienes ejercen la querrela y sus clientes. Bourdieu nos recuerda que “no cabe duda de que en su trabajo de construcción de las disputas [los abogados] se guían por sus propios intereses financieros, pero también por sus propias disposiciones éticas o políticas, principio de afinidades socialmente fundadas con sus clientes” (Bourdieu, 2000b: 195).

En ese sentido, el interés financiero no parece ser decisivo para estos abogados y abogadas cuando se involucran en casos de violencia institucional. En este involucramiento por un lado está la cuestión de los honorarios de los abogados. El CELS y la CPM tienen profesionales propios, sustentados por la organización, que intervienen en los casos de violencia institucional. En tanto la APDH encarga estos casos a su ‘Comisión de Jurídicas’, y sus abogados/as asumen la tarea sin cobrar honorarios, en forma voluntaria. En la misma línea actúa la CORREPI⁵². Guillermo Torremare, señala que los abogados y abogadas que

⁵¹ Por un lado, existe una ley de acceso a la justicia que prevé la gratuidad de las defensas y eventualmente de las querrelas (Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos – Ley 27.372). Asimismo, algunos gobiernos provinciales y municipales han intentado paliar esa situación creando reparticiones dedicadas a facilitar la posibilidad de las denuncias *in situ* (fiscalías en territorio, juzgados móviles). Además, durante algunos años la Secretaría de Derechos humanos de la Nación proveyó a los organismos de Derechos Humanos una subvención para los gastos judiciales en los juicios llamados de ‘lesa humanidad’, generados a partir de los procesos por los crímenes cometidos por la última dictadura. Pero ese aporte se limitaba a esos juicios, y no podía aplicarse a los de violencia institucional en tiempos democráticos. Aún esos aportes cesaron en 2016 con el cambio de partido en el Gobierno nacional, y recién en septiembre de 2022 se pudo recuperar el convenio al respecto. El nuevo convenio contempla la posibilidad de incluir, bajo normas muy estrictas, algunos de los gastos generados también por los juicios de violencia institucional.

⁵² Técnicamente la renuncia a los honorarios es considerada una excepción y se encuentra legislada: Ley 27.423, artículo 5º: “La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las

intervienen en estas causas generalmente lo hacen desde su “convicción militante” (Torremare, Entrevista).

Pero el pago de honorarios no es el único gasto que se genera al sustanciar una causa, sino que hay que sumar el costo de sellados, de trámites burocráticos varios, pericias, etc. Veamos un ejemplo significativo, por la trascendencia pública del caso: la APDH asumió la querrela en el caso del homicidio de Rafael Nahuel, el habitante de origen mapuche asesinado por una patrulla de la Prefectura en una represión a la comunidad de Lafken Winkul Mapu, en la zona de Lago Mascaradi, en noviembre de 2017⁵³. Rubén Marigo, uno de los abogados encargados de la querrela por parte de la APDH, señala las dificultades que implica el hecho de que la Cámara Federal de Apelaciones que entiende en el caso se ubica en una localidad –Gral Roca- distante de donde ocurrió el hecho (Mascaradi, jurisdicción de Bariloche). A los costos normales del juicio hay que agregar los traslados y alojamiento de los abogados y los testigos cuando se celebran las audiencias. Pero además en este caso se trataba de determinar quién fue el prefecto que efectuó el disparo mortal, lo que implicaba un estudio de las armas disponibles en esa patrulla y su cotejo con la bala extraída del cuerpo de la víctima. Para ello fueron necesarias varias pericias, pues no resultaban concordantes, lo que significó la contratación de peritos de parte, lo que provocó un gasto significativo que no es cubierto por el estado (esta parte del juicio se realizó previamente al convenio señalado *supra*)⁵⁴.

proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente”. De acuerdo con la “Declaración de Trabajo pro bono para el Continente Americano”, *pro bono* significa “prestar servicios legales gratuitamente o sin la expectativa de recibir pago, y que beneficien principalmente a personas o comunidades pobres o menos privilegiadas y a las organizaciones que los asisten”.

⁵³ El caso de Rafael Nahuel tuvo gran repercusión a nivel nacional. Se trata de un joven mapuche, muerto el 25 de noviembre de 2017 por una patrulla de la Prefectura Naval Argentina, en cercanías del lago Mascaradi, próximo a Bariloche. El hecho fue controversial, y dio origen a varios discursos de violencia étnica y a una fuerte interpretación política del hecho, especialmente a partir de las expresiones justificatorias y explicaciones evasivas del Ministerio de Seguridad en ese momento. El juicio sobre los cinco prefectos involucrados recibió una primer sentencia –que será apelada– en los días en que estoy escribiendo estas páginas, condenándolos a prisión por “exceso en la legítima defensa” (ver “Crimen de Rafael Nahuel: condenaron a cinco prefectos ...” en <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/11/29/crimen-de-rafael-nahuel-condenaron-a-cinco-prefectos-por-exceso-en-la-legitima-defensa/>). Rubén Marigo y Ezequiel Palavecino, ambos abogados miembros de la APDH, ejercen la querrela en representación de la familia de Nahuel.

⁵⁴ Las diferentes pericias, sus resultados contradictorios, y la participación de los distintos peritos están detallados en la resolución elaborada por la Cámara Federal de General Roca. Puede accederse en https://www.google.com/search?q=Rafael+Nahuel+Salvo+Camara+de+aPELACIONES+rOCA&rlz=1C1JZAP_esAR998AR998&ei=bipZY7HNN9LW1sQPn4O06Ao&ved=0ahUKEwixvOv99P36AhVSq5UCHZ8BDa0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Rafael+Nahuel+Salvo+Camara+de+aPELACIONES+rOCA&gs_lcp=Cgndnd3Mtd2l6EAMyBQgAEKIEOgUIIRCgAToFCCEQkgM6BAghEBVKBAhNGAFKBAhGGABQhwtYwTpgjr9oAXAAeACA AaYBiAGqEZIBBDYuMTSYAQCgAQHAAQE&sclient=gws-

CAPÍTULO 3

Las violencias de Estado, del pasado al presente y del presente al pasado

Violencias de Estado a lo largo del tiempo

Términos tales como “crímenes de lesa humanidad”, “Doctrina de Seguridad Nacional” y “terrorismo de estado”, con sus diferencias y especificaciones, nos ayudan a entender distintas formas de lo que llamamos violencia de estado, y aquellas que hoy caracterizamos como “violencia institucional”. Sin poder extendernos en un análisis detallado de estos conceptos, vale el esfuerzo hacer una sucinta reseña del origen de estas formas de violencias que han alcanzado cierto *status* jurídico.

Las cruentas guerras del Siglo XX terminaron con la ilusión del iluminismo de una marcha progresiva de la humanidad hacia una paz mundial, un tiempo de paz basado en el predominio de la razón y la moral liberal, en el ideario kantiano. Por el contrario, las llamadas guerras mundiales, especialmente la Segunda, pusieron de relieve una saña y crueldad, un nivel de violencia y un desprecio por la vida que llevó a los más grandes genocidios de la historia, en lo que el historiador E. Hobsbawm llamó “la era de las catástrofes” (Hobsbawm, 2007). La construcción cultural y política para justificar la guerra y los campos de concentración y exterminio mostró el poder de las ideologías del odio (Wolf, 1999: 197-273).

Terminada la Segunda Guerra Mundial, con ese otro genocidio nunca juzgado que inició la era nuclear, las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki⁵⁵, se buscaron caminos para contener esas formas extremas de violencia, con acuerdos internacionales y organizaciones que velaran por la paz. Entre ellos la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, sancionada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

⁵⁵ Sobre esta discusión ver, por ejemplo, entre diversos artículos y ensayos al respecto, “Hiroshima y Nagasaki: a 70 años del genocidio nuclear”, accesible en <https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2015-8-6-17-12-0-hiroshima-y-nagasaki-a-70-anos-del-genocidio-nuclear>; también Sean Mackaoui: “Hiroshima: ¿genocidio o acción de guerra?”, accesible en <https://www.elmundo.es/opinion/2019/08/06/5d4863fb21efa087228b4912.html>; Telma Luzzani: “Hiroshima o el genocidio como espectáculo” en <https://www.pagina12.com.ar/283178-hiroshima-o-el-genocidio-como-espectaculo>

Cabe señalar, sin embargo, que la noción y categoría jurídica internacional de ‘crímenes de lesa humanidad’ aparece anteriormente, en los juicios de Núrnberg. A pesar de no existir una legislación internacional al momento de su realización, este tribunal acusó a las principales figuras del derrotado régimen del Tercer Reich de “Crímenes contra la humanidad”: el asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, la deportación y todos los demás actos inhumanos cometidos contra poblaciones civiles, antes o durante la guerra, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos. (*Los Juicios de Núremberg*, 2016). La legislación vino después, incluyendo además los llamados crímenes de guerra y crímenes contra la paz. El concepto de “crímenes de lesa humanidad” como crímenes de estado y genocidio también alcanzó a las legislaciones nacionales. Como es sabido, se ha aplicado en nuestro país para juzgar a los autores de crímenes de estado durante la dictadura cívico-militar de 1976-1983.

Pero esa legislación internacional ciertamente no fue suficiente para evitar prácticas que se han repetido en diferentes culturas, con distintas formas de intensidad, a lo largo de la historia humana. Si bien ya no se verificaron guerras mundiales en la escala que se vio en 1939-1945, estas fueron sustituidas durante el tiempo de la “guerra fría”⁵⁶ por las llamadas “guerras de baja intensidad”, que enfrentaban al capitalismo occidental, liderado por Estados Unidos de Norteamérica, y la Unión Soviética y sus aliados comunistas –con el papel ambiguo que jugó China en esa época⁵⁷. Estas guerras que sumaban un matiz ideológico a intereses económicos, prácticas neocoloniales y despliegues de poder militar en estrategias geopolíticas, se libraban en diversas regiones del llamado “tercer mundo”. Por un lado surgían las luchas de descolonización, especialmente en África, con distintas estrategias y matices ideológicos. No es un dato menor para nuestro tema: en esos conflictos los propios aliados que habían condenado las prácticas de ‘lesa humanidad’ del régimen nazi las aplicaron sobre la población nativa. El caso de la guerra de la independencia de Argelia quizás sea el más significativo, ya que los métodos de secuestros, torturas y asesinatos y aniquilamiento practicados por el Ejército francés en esa lucha serían después aplicados en nuestro continente por las fuerzas Armadas y fuerzas policiales⁵⁸.

⁵⁶ Ver, entre otros, “Guerra fría”, en <https://humanidades.com/guerra-fria/>.

⁵⁷ Ver, por ejemplo, F. Pineda: “La guerra de baja intensidad”, en *Observatorio Latinoamericano de Geopolítica*, accesible en <https://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/files>

⁵⁸ Ver, por ejemplo, M. Lohlé: “Los archivos de la Cancillería: Los acuerdos con Francia de 1960” accesible en <https://revistamestiza.unaj.edu.ar/el-acuerdo-con-francia-de-1960/>

En otros espacios se dieron los alzamientos revolucionarios, donde los ejércitos nacionales, con fuertes apoyos de las potencias mundiales, se enfrentaban con fuerzas, mayormente irregulares, de su propia población, en las llamadas “luchas de liberación”. América Latina fue un espacio fuertemente afectado por estas luchas.

En su formulación estratégica en ese contexto, el poder militar norteamericano estableció la llamada “Doctrina de Seguridad Nacional”. Si bien nunca existió, hasta donde sabemos, un documento único que contuviera esta ‘doctrina’, sus lineamientos fundamentales aparecen en diferentes documentos desclasificados de distintos organismos gubernamentales, militares y de inteligencia de los Estados Unidos, y fueron difundidos entre los militares de América Latina a través de la Escuela de las Américas de Panamá (Comblin, 1977). El objetivo fundamental que perseguía esta doctrina era que las fuerzas armadas se dedicaran con exclusividad a garantizar el orden interno de los países, al menos en la región latinoamericana. Una fuente tan insospechada de comunismo como la Iglesia Católica Romana bajo el pontificado de Juan Pablo II señala directamente:

En los últimos años se afianza en nuestro continente la llamada “Doctrina de la Seguridad Nacional”, que es, de hecho, más una ideología que una doctrina. Está vinculada a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas. Pretende incluso justificarse en ciertos países de América Latina como doctrina defensora de la civilización occidental cristiana. Desarrolla un sistema represivo, en concordancia con su concepto de “guerra permanente”. En algunos casos expresa una clara intencionalidad de protagonismo geopolítico.

La Doctrina de la Seguridad Nacional entendida como ideología absoluta [...] impone, en efecto, la tutela del pueblo por élites de poder, militares y políticas, y conduce a una acentuada desigualdad de participación en los resultados del desarrollo.⁵⁹

En tren de imponer esa doctrina se llevó a cabo lo que las fuentes militares llamaron “guerra sucia”, pero que ha sido definido con mayor exactitud como “terrorismo de estado”, incluyendo la detención y ejecución sumaria de sospechosos civiles, la desaparición forzada de personas, el secuestro y tortura, el encarcelamiento arbitrario y el relegamiento, la extradición y la expulsión del país, así como sanciones económicas o marginación social. Esto llevó en nuestro país, tras la recuperación democrática, al enjuiciamiento de las Juntas militares, en consideración de que:

entre los años 1976 y 1979 aproximadamente, miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y muertas como resultado de la aplicación de

⁵⁹ Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Documento de Puebla (1979).

esos procedimientos de lucha inspirados en la totalitaria “doctrina de la seguridad nacional”. (Decreto 158/83, Presidencia de la Nación, República Argentina).

Todo ello ha sido probado en los juicios que se siguieron.

El jurista Ernesto Garzón define al terrorismo de Estado como:

"un sistema político cuya regla de reconocimiento permite o impone la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder" (Valdés, 1989).

Es claro que este “terrorismo de estado” no se inició solo con la dictadura de 1976. Aunque con retroactividad, también los bombardeos a la Plaza de Mayo en 1955 fueron reconocidos en esa posterior definición⁶⁰. Inclusive puede decirse que en la historia de nuestro país la violencia hacia los presos y sospechosos, o los enemigos políticos, la tortura o la ejecución extrajudicial como práctica policial tampoco son una novedad: se remontan a los tiempos de la conquista y coloniales y durante todo el tiempo del gobierno autónomo (Rodríguez Molas, 1984). Sea Rosas o Sarmiento, por citar dos referentes totalmente opuestos, han recurrido a ello⁶¹. El poema nacional “Martín Fierro” ya narra las arbitrariedades policiales contra el gaucho “vago y malentretenido”. Pero ha sido la conciencia de la particular naturaleza de estos crímenes de estado que ha recibido atención en la legislación internacional y nacional lo que ha dado lugar a una nueva noción, la de ‘violencia institucional’, que si bien no se asimila totalmente a las de ‘lesa humanidad’ o ‘terrorismo de estado’, como veremos más adelante, marca la particular participación del estado en estos delitos.

De los hechos a los “casos”

Es un dato inevitable que para que los hechos encuadrados como violencia de estado sean llevados al ámbito del poder judicial deban construirse como casos y someterse a las

⁶⁰ “La Justicia investigará el bombardeo del 55. La Cámara porteña declaró delito de lesa humanidad el atentado contra el general Perón”. http://www.lagaceta.com.ar/nota/285604/argentina/Justicia_investigara_bombardeo_55.html

⁶¹ En el caso de Rosas está largamente historizada la actividad de la “Mazorca”, la policía política que custodiaba la pureza doctrinal de los federales. Ver Rodríguez Molas, 1984. Menos difundido está el hecho de que D. F. Sarmiento justificaba la violencia policial siguiendo el modelo francés, y dispuso instruir a la policía y el Ejército en los métodos de represión (Galeano, 2017). Es notable como, un siglo después, la dictadura cívico-militar de 1976-83 también se valió de asesores franceses formados en los métodos represivos la guerra de Argelia. (“Desde 1957, Francia enseñó a los militares argentinos cómo torturar. Nuevos documentos demuestran que Francia enseñó la doctrina de ‘guerra sucia’ a los argentinos desde 1957. En los manuales ya se hablaba de secuestros, torturas y desapariciones de cuerpos”. Por Eduardo Febbro, accesible en <https://www.pagina12.com.ar/2001/01-05/01-05-27/pag14.htm>).

dinámicas propias de ese poder, que a su vez actúa con sus particulares formas, lenguaje y modos, una particular configuración cultural a la que ya he hecho referencia. El poder judicial es necesariamente un espacio de litigios, y en ello juega también una cierta configuración de poder y violencia. ¿De qué manera las violencias de Estado ya sean del pasado o del presente pueden quedar configuradas en el marco de “casos” judiciales? ¿cómo es que estos casos se encuadran y gestionan en el espacio tribunalicio, y en la práctica del derecho?

Es en ese espacio que cabe prestar especial atención al desempeño de quienes asumen la defensa o representación de las víctimas, abogados y abogadas que se presentan como defensores o querellantes, que asumen estos casos y los llevan a los estrados de los tribunales. La intervención de éstos es decisiva. Sin embargo, citando a V. Vecchioli, “[...] es notoria la falta de trabajos que exploren ese mundo profesional con el propósito de dar cuenta de sus principios y de las diversas lógicas que articulan a grupos y segmentos de abogados tanto en la esfera nacional como transnacional” (Vecchioli, 2011, 173).

La primera tarea que enfrenta el abogado/a de una querrela cuando se ubica en actor del campo judicial es la construcción del caso. Como señala C. Geertz,

La constatación de que los hechos legales se hacen y no nacen, de que, como señalaría un antropólogo, son contruidos socialmente a partir de cualquier cosa desde los principios de presentación de las pruebas, la etiqueta de las salas de justicia y las tradiciones de recopilación de jurisprudencia hasta las técnicas de la abogacía, la retórica de los jueces y los escolasticismos de la educación en las escuelas de leyes, ha de suscitar graves cuestiones para una teoría de la administración de justicia que, por citar un ejemplo representativo, considera que los hechos legales consisten “en una serie de equivalencias entre la configuración de los hechos y las normas”, en la que cada “situación factual puede ser equiparada a una norma entre varias”, o en la que “una norma particular puede ser... invocada a partir de una selección de versiones opuestas de lo que sucedió”. Si las “configuraciones de hechos” no son simplemente cosas localizadas en desorden en el mundo, y presentadas conjuntamente ante el tribunal, al más puro estilo “mostrar e informar”, sino diagramas cerrados de la realidad que produce el propio proceso de equivalencias, entonces todo el fenómeno resulta poco menos que un acto de prestidigitación (Geertz, 1994: 201).

Es que, además, esta supuesta “equivalencia entre hechos y normas” no solo resulta en un proceso fallido de equivalencias, sino que, como bien señala Bartolomé Ruiz,

Las verdades de cualquier discurso, incluido el de la justicia, están sometidas a los juegos de poder de cada sociedad. Relegada a la abstracción del mero discurso, la justicia procedimental puede ser manipulada con cierta facilidad para legitimar intereses injustos, pues no siempre la ley es justa, y siempre la ley se impone por la correlación de fuerzas sociales. Las teorías abstractas de la justicia, por ser

discursos transcendentales, pueden ser manipuladas con cierta facilidad al calor de los juegos de intereses del poder dominante (Bartolomé Ruiz, 2013: 321).

Desde el punto de vista jurídico, un caso no existe hasta que se construye y será decisivo cómo se construye, qué normas y procesos se invocan, cómo se generan. Es a partir de este proceso que se inscribe y toma su lugar como caso en el ámbito judicial. Entonces la función del abogado o abogada es la construcción del caso como caso judicial, y en la forma y con qué recursos lo hace es que se ve tanto su *expertise* como su compromiso con la causa (ahora en el doble sentido de la palabra, compromiso en cuanto a su relación con el afectado y compromiso con los valores éticos en juego). El hecho ya existe, pero no existe como caso hasta que el experto no lo construye como tal.

La construcción del caso es en sí un ejercicio que se inserta en estos juegos de poder, pero es a la vez una tarea de elaboración lingüística y de práctica intercultural. El abogado debe recuperar el hecho desde un lenguaje, el lenguaje de la víctima y su entorno, y expresarlo en un lenguaje diferente, el del mundo judicial. En ese transcurso, como en toda traducción intercultural, los hechos se pierden en la abstracción de los mismos, lo que Geertz ironiza como “acto de prestidigitación”, pero que para sus actores pueden convertirse en dramas o parodias, lo que la filosofía de la posmodernidad ha llamado ‘simulacros’⁶². Es que el lenguaje jurídico, como ya señalamos, ha construido su propia jerga, que no se compadece con los modos, experiencias y figuras expresadas en el hablar de las víctimas, que refleja las condiciones culturales, ambientales, económicas de otros sectores y prácticas sociales, de otras cosmovisiones y ritualidades. Pero además configuran modos en que se constituyen esos diferenciales de poder que establecen las jerarquías del poder judicial:

En este sentido, podríamos definir al lenguaje judicial como la lengua empleada por los diferentes entes encargados de administrar justicia en sus relaciones con los ciudadanos, quienes a lo largo de su vida seguramente se enfrentarán a la lectura de un texto de estas características. El emisor de un texto jurídico es bastante especial, al contar con una posición de dominio y buscar frecuentemente el anonimato —extremo al que me referiré más adelante—, mientras que el receptor por lo general ocupa una posición de subordinación respecto al mensaje que se le dirige (Apa, 2021: 151).

En este artículo Apa se detiene con cierto detalle en mostrar las características de la jerga jurídica y su intencionalidad como factor de poder. También señala la dificultad que crea para el receptor extrajudicial la comprensión tanto de la terminología como de la gramática

⁶² Es el filósofo J. Baudrillard quien llamó la atención sobre la realidad presentada y reconstruida como simulacro (*Simulacro y cultura*, 1978).

del lenguaje judicial, y especialmente cuando estos se dan en forma escrita y, por ende, la dificultad de llevarlos al lenguaje cotidiano. En ese sentido señala: “De ahí que en principio se podría caracterizar el lenguaje judicial como un lenguaje fallido, en tanto sus textos resultan ser intrincados y ajenos al ciudadano común. Se produce una distancia, muchas veces insalvable, entre el emisor y receptor, fracasando en su fin comunicativo, al expulsar de su seno al no iniciado en la materia” (Apa, 2021: 151).

Las formas lingüísticas no necesariamente se corresponden término a término unas con otras. Ya desde sus comienzos la antropología moderna se planteó el tema de la relación de las lenguas con sus entornos culturales, y su función en la construcción del mundo simbólico en que nos movemos⁶³. C. Geertz (1994) justamente señala y ejemplifica extensamente como las distintas lenguas conllevan diferentes comprensiones de lo que podemos llamar justicia, según los términos asociados y su proyección simbólica en las diferentes culturas.

Cuando se dan las ‘traducciones’ que hacen los expertos legales al mundo ‘profano’, incluso crean y modifican las configuraciones culturales involucradas, en este caso, las del mundo de lo legal y el de la cotidianidad de los afectados. Es que la dimensión de lo intercultural no es solo una cuestión de ‘ideas’, sino que involucra formas de ser en el mundo, de vivir y experimentar la condición humana, en los contextos concretos, y así se conforman también como *habitus*, en el lenguaje de Bourdieu, que se corresponden a distintas clases sociales y entornos culturales⁶⁴.

También P. Ricoeur constatará la dimensión simbólica e interpretativa que el lenguaje jurídico toma en las construcciones del poder, que incluso califica como “efecto perverso de la cultura”:

Ahora bien, entrar en el círculo del discurso en calidad de experto en asuntos judiciales, es entrar en el dominio de los pactos, contratos, intercambios, y, de modo más dramático para ustedes, magistrados, en el universo del proceso, es decir, del debate en tanto confrontación de argumentos, *rivalidad de palabras*. Aparece ante nuestros ojos de manera inmediata la desigualdad forzosa de los hombres con respecto a la maestría de la palabra. Esta desigualdad que es mucho menos un dato de la naturaleza que un efecto perverso de la cultura cuando la impotencia para decir

⁶³ Ver, por ejemplo, Boas, 1947.

⁶⁴ Aquí corresponde hacer al menos una referencia, aun cuando no pueda extenderme en ello, a la obra del antropólogo y filósofo cubano R. Fornet Betancourt (2014), quien ha estudiado las dimensiones interculturales y de la memoria en los reclamos de justicia.

resulta de una exclusión efectiva de la esfera del lenguaje (Ricoeur, 1995: 4, mis cursivas).

Así las cosas, la construcción de un caso en sede judicial hay que inscribirlo en lo que podemos llamar la lucha por los significados (*rivalidad de palabras*, Ricoeur *dixit*), un esfuerzo por generar un determinado sentido, por instalar una valoración simbólica de un hecho ocurrido en otra esfera de realidad.

Renombrar el pasado y “hacer casos” (i)

La batalla por los significados también es, de alguna manera, la batalla por los significantes. Qué palabra se emplea en una carátula o definición de un caso, y cual se deja de lado o que, directamente, se la combata, expresa lo que señalamos en el acápite previo. Un buen ejemplo de lo que venimos desarrollando es el caso de los hechos ahora conocidos como “la masacre del Pabellón 7mo”. Inicialmente fueron conocidos como “el motín de los colchones”. El evento consistió en una represión en la cárcel de Villa Devoto, ocurrida en marzo de 1978 y tuvo como saldo la muerte de 67 reclusos ⁶⁵.

En principio, en tiempos de la dictadura hubo una primera causa sobre una investigación llevada a cabo por el propio Servicio Penitenciario Federal, que terminó siendo prontamente archivada, con el sobreseimiento provisorio de los guardias implicados, por el entonces juez Valerga Aráoz⁶⁶. Luego, ya en los comienzos de la restauración democrática el abogado Elías Neuman identifica el hecho como “una masacre impune” (Neuman, 1985, Feldman y Cesaroni, 2013:1), aunque ello no fue llevado a los tribunales para que fuera reabierta la causa en sede judicial. Será recién a partir de 2013 que se vuelve a plantear la reapertura de la causa, por iniciativa de un sobreviviente, Hugo Cardozo, y la abogada militante de derechos humanos Claudia Cesaroni. En ese entonces Cesaroni trabajaba en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y dirigía el Centro de estudios en política criminal (CEPOC).

⁶⁵ La cantidad de víctimas sigue siendo un punto en disputa, según informen las autoridades penitenciarias, los medios periodísticos o los testigos.

⁶⁶ El juez Valerga Aráoz luego integró el tribunal que juzgó a las Juntas Militares en 1985. Tras renunciar a su posición de juez fue el abogado defensor de Enrique Mathov, último secretario de Seguridad de la presidencia de Fernando de la Rúa, investigado por los crímenes de diciembre de 2001, durante la represión a las manifestaciones contra las políticas económicas de ese gobierno. También asumió la defensa del empresario Pedro Blaquier, acusado de colaborar con la dictadura en varios casos de secuestros y desapariciones y actualmente representa a Juan Tasselkraut quien fuera gerente de Mercedes Benz, acusado de propiciar el secuestro de los delegados gremiales de aquella empresa durante la dictadura. (ver <https://www.lettrap.com.ar/nota/2022-3-14-14-48-0-la-parabola-del-abogado-que-no-quiere-escuchar-dos-veces-la-verdad>).

Cesaroni y un grupo de abogados y abogadas vinculados al CEPOC realizaron un trabajo jurídico para pedir la imprescriptibilidad del hecho, planteando que se trataba de un delito de 'lesa humanidad'. Tras un rechazo inicial del planteamiento y la correspondiente apelación, en agosto de 2014, la Sala I de la Cámara de Apelaciones determinó que la causa debía reabrirse y los hechos debían ser juzgados como delitos de lesa humanidad, ya que habían sido cometidos por agentes de una fuerza estatal en el contexto de represión sistematizada. La misma abogada me señaló, en el transcurso de la entrevista que tuve con ella, la importancia que tuvo la composición de la Cámara en ese fallo. Al señalar la relevancia de que el caso fuera encuadrado jurídicamente de ese modo, dice:

La verdad que, para mí, lo principal está cumplido. Para mí lo más importante no es ni siquiera la condena. Pero entiendo perfectamente que lo sea para las víctimas. Muy importante obviamente, también para nosotros. Pero no es lo mismo una resolución de una sala a que la condena sea como delito de lesa humanidad. Eso sí, tiene otra fuerza simbólica, quiero decir, importa mucho la sentencia (Cesaroni, Entrevista).

Si bien la categoría de delitos de 'lesa humanidad' suele ponerse en juego para casos enmarcados como 'políticos', Cesaroni cree que aunque los protagonistas del 'motín' hubieran sido 'presos comunes' el evento debía ser tratado como un delito de 'lesa'. Desde ese lugar los abogados militantes del CEPOC dieron la lucha por el significado buscando que los hechos fueran reconocidos como delito de lesa humanidad y –retomando el primer impulso dado por Neuman- renombrados ya no como 'motín' sino como 'masacre'.

Además de considerar la cuestión en términos jurídicos, Cesaroni la evalúa en términos simbólicos o culturales. Ella señala expresamente el valor que estos cambios adquieren como símbolos y los define como "una batalla" cultural, ya que estas actuaciones se proyectan socialmente" (Cesaroni, Entrevista). Destaca cómo se da el cambio en el campo lingüístico, en la lucha por los significados, que es una lucha también por la interpretación: la lucha de estos abogados por la reapertura del caso logró que se diera un cambio de carátula, lo que llevó a que las notas y reportajes actuales titulan "masacre" de Villa Devoto. Esto ha sido destacado por las propias abogadas intervinientes⁶⁷.

Como puede verse, a partir del accionar de ese grupo de expertos del derecho comprometidos con los Derechos Humanos fue posible concretar tanto en términos jurídicos como simbólicos el camino que va de "el motín de los colchones" a "la masacre del Pabellón Séptimo". El relato del hecho y las tareas, gestiones y las diversas situaciones

⁶⁷ Ver: Feldman y Cesaroni, 2013.

que debieron enfrentar las abogadas querellantes dio origen a su libro *Masacre en el Pabellón Séptimo*⁶⁸ y ha ocupado varios espacios periodísticos⁶⁹. Este trabajo militante por encuadrar el caso dentro de los delitos de ‘lesa humanidad’ para evitar su prescripción, y por ponerlo en vigencia y llegar a un juicio supone algo más que la demostración de su capacidad argumentativa y técnica, o búsqueda de prestigio profesional: es otro dato de un compromiso y disposición de la voluntad, que forma parte de los vínculos que estos profesionales establecen con las víctimas y con la lucha contra la violencia de estado. En tiempos recientes el caso ha sido elevado a juicio, y aún no hay fecha para la realización del mismo, a pesar de que el hecho al que se refiere ocurrió hace más de 45 años.

Por otro lado, creo que no puede soslayarse que el clima social y político también fungió como un posibilitador de estos cambios, que permite reabrir la causa y resignificar hechos del pasado, regenerar un hecho con una memoria distinta. ¿Acaso puede desconocerse el giro que tomó la cuestión de los derechos humanos en el imaginario social y en la práctica judicial a partir del impulso que le dio la presidencia de Néstor Kirchner? La designación del Ministerio de Justicia como “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” y la composición de la Secretaría de Derechos Humanos, así como el cambio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la inclusión del juez Raúl Zaffaroni, uno de los artífices intelectuales de los derechos de las víctimas de estado (Tiscornia, 2017: 28), es también parte de la modificación del escenario judicial y social en el cual se producen estos hechos. Para volver sobre la cita de Bartolomé Ruiz “siempre la ley se impone por la correlación de fuerzas sociales”.

Como decimos, considerar qué palabra se emplea en una carátula o definición de un caso, y cual se desdeña es otro elemento decisivo en el espacio judicial. Un ejemplo claro nos lo da el uso de la palabra (significante) “tortura”. La palabra “tortura” en nuestro país tiene un particular peso jurídico, pero también social, especialmente a partir de los juicios de ‘lesa humanidad’ por los crímenes cometidos por la dictadura militar 1976-1983. No que no haya

⁶⁸ Hay también otro libro que hace referencia al caso, *Crónicas de Muertes Silenciadas*, de Elías Neuman que en realidad, como dijo Cesaroni en la entrevista, fue lo que dio origen a su interés en el caso. También dio origen a una película, “El túnel de los huesos”, del director Nacho Garassino, que también influyó en la recuperación del caso por parte de la abogada. Ver <https://www.telam.com.ar/notas/202008/505383-el-tunel-de-los-huesos-la-pelicula-que-le-dio-impulso-a-la-causa-de-la-masacre-del-pabellon-7.html>

⁶⁹ Puede seguirse, por ejemplo, en “Hugo Cardozo, el sobreviviente que logró llevar a juicio la Masacre del Pabellón 7 de Devoto”, accesible en <https://www.telam.com.ar/notas/202008/505380-hugo-cardozo-el-sobreviviente-que-logro-llevar-a-juicio-la-masacre-del-pabellon-7-de-devoto.html>, o más recientemente en “Cuando el séptimo pabellón ardió: a 45 años de la Masacre de Devoto que busca ser rescatada del olvido”, accesible en <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/cuando-el-septimo-pabellon-ardio-a-45-anos-de-la-masacre-de-devoto-que-busca-ser-rescatada-del-olvido/>

existido antes, como ya señalara, incluso con fines políticos. Pero la magnitud y consecuencias que le aportó su aplicación sistemática en esos años se vio en que a menos de un año en que se retomó el gobierno democrático fuera elaborada una ley específica sobre el tema, Ley N° 23.097, sancionada el 28 de Setiembre de 1984⁷⁰. Esto le dio mayor estado público y adquirió mayor relevancia, que se puso en evidencia en los juicios, como es el caso de la audiencia que describiré más adelante. Así se pone sobre el vocablo 'tortura' una definitiva carga legal y social, toma una nueva significación. No en vano fue en tiempos recientes, 2017, que se volvió a modificar el artículo correspondiente (144) del Código Penal, y que se crea un Comité Nacional de Prevención de la Tortura⁷¹.

Por eso, no es lo mismo que un expediente se titule como 'tortura', que como 'malos tratos', 'acoso', 'severidad' o 'vejámenes'. Si bien podemos pensar en un *continuum* en donde no siempre es posible poner un claro punto de distinción entre una u otra expresión en la afectación de los cuerpos y la psiquis de las víctimas, donde se pasa de 'vejámenes' a 'tortura'. Sin duda, la aplicación de la 'picana eléctrica' o del 'submarino seco' son tortura. Pero el encierro en una celda fría, sin luz y sin abrigo, durante varios días seguidos, es 'vejamen', 'severidad', 'malos tratos', según lo quiera interpretar el juez de turno. Para la legislación penal que se aplique una palabra u otra es decisivo. En términos jurídicos, varía el caso si el hecho es tipificado como tortura o si son delitos que se llaman vejaciones o apremios ilegales. Me señala Torremare:

Obviamente, no es inocente esta diferenciación entre las vejaciones, la severidad, los apremios ilegales y la tortura. La tortura tiene una pena de 8 a 25 años, pudiendo llegar a prisión perpetua para los casos en los cuales la tortura es seguida de muerte, mientras que los otros delitos son delitos que están muy levemente penados. Estos llegan a una pena de 3 años de prisión, con lo cual los convierte en delitos excarcelables (Torremare, Entrevista).

Lograr que un expediente tenga una u otra palabra en la carátula es parte del trabajo del representante de la víctima. Torremare amplía:

Porque los fiscales no se animan a acusar a alguien por el delito de tortura y los jueces no se animan a tipificar esas conductas como tortura por la alta pena que le correspondería al sujeto que habría cometido esa conducta. [...]. Estoy diciendo que tenemos un problema porque casos que son claramente torturas son tipificados como severidades, vejaciones o apremios ilegales o incluso como lesiones

⁷⁰ Ver "La tortura en la jurisprudencia argentina por crímenes del terrorismo de Estado", Felgeras y Filippini, s/f.

⁷¹ Ley nacional 26.827, sancionada en enero 2018.

agravadas por la condición de funcionario público de policía que las provoca (Torremare, Entrevista).

En cambio, afirma, los abogados y abogadas comprometidos en la lucha contra la violencia de estado siempre procuran que se pueda aplicar la máxima calificación.

Esa posibilidad de ubicar al accionar de las fuerzas de seguridad, cuando corresponde, como tortura, se proyecta socialmente. No es lo mismo que se diga que “lo torturaron en la comisaría” que “en la comisaría le dieron ‘malos tratos’”. Los ‘malos tratos’ son casi esperables, en la experiencia popular, mientras que la tortura ya implica otra dimensión, ya que es claramente vista como una conducta delictiva. La idea de que la función policial se centra en el ejercicio de la violencia, más que en el cuidado de la población, aparece como un hecho asumido por ciertos sectores sociales.

Entonces, puede verse que este trabajo jurídico, político y cultural que llevan adelante los abogados y abogadas comprometidos con los derechos humanos los convierte en actores fundamentales en las formas de construir y enmarcar los casos jurídicos y de cambios en la configuración cultural en torno de los derechos humanos que se fundamentan en una resignificación del pasado.

Renombrar el pasado y “hacer casos” (ii)

Pude acompañar al abogado Torremare como querellante a una audiencia (16/09/2022) por la detención y torturas de tres personas en Tandil, Provincia de Buenos Aires, en el marco de un juicio más amplio⁷². La denuncia y las imputaciones estaban vinculadas a delitos que tuvieron lugar durante el tiempo de la dictadura militar. La sesión se realizó en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

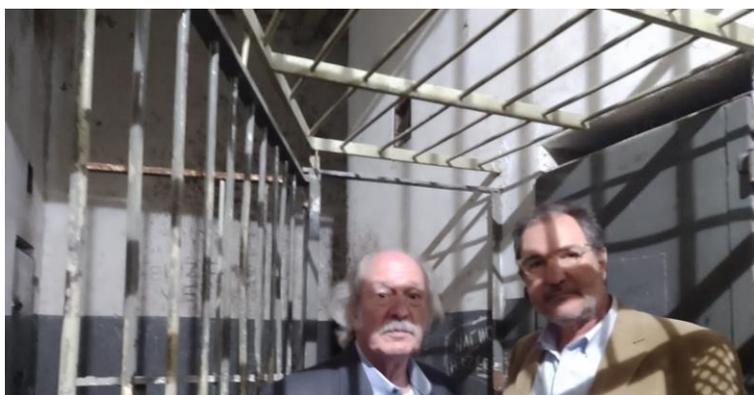
La tarde anterior a la audiencia el tribunal dispuso una inspección a los lugares donde se habrían cometido, al menos en parte, los delitos denunciados en ese expediente. Uno de esos lugares es la “Quinta de los Méndez”, hoy convertido en “Centro de la Memoria y Derechos Humanos”. El otro, en la que pude ser parte, es la Comisaría Primera de Tandil,

⁷² La causa está caratulada como "IMPUTADO: BERNADOU, EDUARDO HECTOR Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO DENUNCIANTE: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS", que se tramita en el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata. En total, hay 38 personas acusadas y 178 víctimas. El juicio abarca tres causas unificadas que tienen como objeto privaciones ilegales de la libertad, homicidios, tormentos agravados, entre otros delitos. El debate comenzó en febrero de 2022 y durante su transcurso se incorporaron otros tramos de acusación entre los que se encuentra lo sucedido en el Área 125. De esta manera, el juicio incluye el circuito represivo que operó en la Subzona 12, que abarcaba todo el centro de la provincia de Buenos Aires y que funcionó bajo la órbita de la Primera Brigada de Caballería Blindada, con asiento en Tandil.

de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Al llegar al lugar lo primero que noté es una placa en la fachada de la Comisaría, al lado de la puerta principal (que estaba cerrada) señalando que ese lugar había servido como “Centro Clandestino de Detención” durante el periodo dictatorial 1976-1983. En tanto, seguía activo como comisaría y lugar de detención provisoria.

Primero nos hicieron pasar por una entrada para automóviles, que desemboca en un patio trasero, que servía de estacionamiento, y acceder al edificio por una puerta lateral. En la parte posterior del edificio se encontraban los calabozos, objeto de la inspección. Ante mi pregunta el Comisario confirmó que eran los mismos donde se había alojado a detenidos y “desaparecidos” durante la dictadura, y que se seguían utilizando para las detenciones pasajeras en la actualidad (si bien en este momento estaban vacíos). Solo indicó que se había separado un sector y hecho reparaciones menores.

Este espacio de detención estaba separado de las oficinas de la Comisaría por una gruesa pared con una doble puerta, la primera de un grueso metal pintado de gris, y la segunda de barrotes de hierro. Eran tres celdas. Todo cerrado por paredes de concreto de aproximadamente 4 m. de alto, piso y techo también de concreto. El espacio totalmente sucio, con inscripciones antiguas y otras más recientes, con manchas de humedad.



El Juez pidió al secretario que tomara nota de la dimensión y estado de las instalaciones. También que se tomaran fotos del lugar. Luego el juez preguntó a las víctimas de los hechos señalados si podían identificar el lugar en que habían sido alojados. Uno de ellos indicó la celda en la que había estado. El juez dio por terminada la inspección. Luego pasamos por las oficinas de la comisaría, donde se encontraba el personal en actividad. Finalmente nos abrieron la puerta principal para salir. Con Torremare fuimos a una cafetería cercana, donde

tuvo lugar una primera conversación informal sobre el tema de violencia institucional y el propósito de mi tesis (15/9/22).

Lo llamativo en este caso es que se siga utilizando para actividades y detenciones en la actualidad el mismo espacio en el cual se dieron hechos que están siendo juzgados como delitos de lesa humanidad en el periodo dictatorial de 1976-1983. El espacio vincula justamente la continuidad en un modo de actuar aun cuando hayan cambiado leyes, contextos y circunstancias. Si bien he conocido centros de detención clandestinos convertidos hoy en espacios de la memoria, y en mi práctica pastoral anterior había visitado cárceles e institutos de encierro, el impacto de ver como lugares vigentes de actividad policial esas mismas celdas donde se torturó, se cometieron diferentes tipos de vejámenes, se tuvo encerradas a personas hoy desaparecidas, activó también en mí, una vez más, esa indignación ética, esa sensibilidad ante la injusticia que me impide ser objetivo al considerar estos temas. Se lo comenté a Torremare, que compartió conmigo ese mismo sentir. Como señalé en la sección metodológica, mi propia posición en este universo constituyó un desafío en relación al trabajo para producir un documento con una mirada antropológica preocupado por comprender a través del extrañamiento un cierto fenómeno social.

En la entrevista que posteriormente tuve con Margarita Jarque, de la CPM, me indicaba que parte de la lucha de esa Comisión era justamente procurar que dejaran de funcionar en la actualidad los lugares que habían sido centros de detención y tortura en tiempos de la dictadura. Que eso se había ya conseguido en el caso de una comisaría de la ciudad de Pergamino⁷³.

A las 9 de la mañana del día siguiente (viernes 16 de setiembre de 2022) se abrió la audiencia. Queda dicho, los hechos habían ocurrido durante el tiempo de la dictadura, y se acusaba, entre otros, a funcionarios locales de la Policía provincial, entonces bajo las órdenes del “Comando Conjunto”. Se realizaba en el Salón de Actos cedido al efecto por el Rectorado de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UniCen), ya que la sesión tenía lugar en una localidad distinta de donde tiene su asiento ordinario el tribunal oral interviniente (Mar del Plata)⁷⁴. Ingresaron los tres jueces, todos varones, encabezados

⁷³ Ver: “Espacio para la memoria, defensa y promoción de los DDHH – Ex Comisaría 1º de Pergamino”, accesible en <https://www.comisionporlamemoria.org/sitiosdememoria/ficha/espacio-para-la-memoria-defensa-y-promocion-de-los-derechos-humanos-ex-comisaria-1o-de-pergamino/>

⁷⁴ En una entrevista posterior el abogado Torremare me hizo notar que este traslado es un hecho excepcional, y único en los casos en que él actuó.

por el presidente que había realizado la inspección *in situ* a la que me referí anteriormente. Se encontraba también el secretario, que había visto en la recorrida del día anterior, y ocuparon su lugar en una mesa central. En una mesa lateral estaba ya ubicado el fiscal y un adjunto, y en otra mesa al lado el abogado querellante y un adjunto, y, enfrente, una mesa con los abogados de la defensa (tres personas). Las víctimas y testigos estaban en una sala contigua desde la que no podían seguir el desarrollo del juicio, y solo entraron cuando se los llamaba a dar testimonio. En esa mañana debían declarar tres víctimas que habían sobrevivido a su secuestro, y algunos testigos ocasionales.

El público, entre quienes me encontraba, eran mayormente amigos y parientes de las víctimas, separados del lugar de la audiencia por unas vallas de cinta, con una custodia de la Policía Federal.



Tras las formalidades de rigor, se llamó a una de las víctimas a dar testimonio. El orden del interrogatorio contemplaba la intervención en primer lugar del fiscal a cargo, luego la querrela y finalmente la defensa.

El primer declarante como víctima reconoció que, en el momento de producirse los hechos, era militante de la Juventud Peronista y de la organización Montoneros, aunque no había participado directamente de ningún hecho que pudiera calificarse como delito. Describió con absoluta precisión los hechos objetos del juicio, y pudo reconocer, a pesar de estar vendado y encerrado en el baúl de un automóvil, los lugares por donde fue llevado tras su captura, por ser conocedor de la localidad, sentir los barquinazos cuando pasaban por las vías del ferrocarril y notar cuando pasaban por calles adoquinadas, asfaltas o de tierra y los cambios de rumbo. Así tenía en su memoria cómo fue el recorrido realizado. También pudo reconocer los lugares de detención donde estuvo (señaló distintos lugares de cautiverio durante el tiempo en que estuvo secuestrado), entre ellos la Comisaria 1ª. Así como indicó la presencia de los policías acusados, a quienes pudo identificar por la voz y en algún

momento en que se aflojó la venda que le cubría los ojos. Describió también, con detalle, las torturas a las que fue sometido ('picana eléctrica', 'submarino', golpes en los genitales, sometimiento a la intemperie en invierno, y otras formas) y la naturaleza de los interrogatorios, aun cuando señaló que muchas veces las sesiones de tortura no estaban vinculadas con los interrogatorios sino con el propósito, según su parecer, de 'quebrarlo'. La precisión de los datos hizo un testimonio totalmente creíble. El interrogatorio de la querrela le permitió ampliar, entrar en detalles, mientras que la defensa se limitó a cuestionar la posibilidad del testigo de identificar a sus agresores.

El segundo declarante había sido propietario de un local social y expendio de bebidas, donde solía reunirse mucha gente del lugar, incluso miembros de las fuerzas de seguridad establecidas en la zona. Señaló que fue detenido en su casa, con una orden de allanamiento, acusado de facilitar las actividades terroristas. Fue llevado a distintos lugares de encierro, entre ellos la mencionada Comisaría, y en ella fue sometido a vejámenes y torturas. Tras un tiempo de aproximadamente tres meses fue dejado en libertad sin explicación alguna. Al regresar a su casa vio su local totalmente desmantelado, saqueado de sus mercaderías, y con signos evidentes de haber sido ocupado para 'otros fines'.

Luego fue llamada la otra víctima, y se siguió el mismo procedimiento. Aquí la motivación de la detención parecía tener otras causas. El declarante era mecánico y conocido en la localidad por su afición a la seducción de jóvenes mujeres tanto como de damas casadas, por decirlo en un lenguaje un tanto antiguo pero más elegante. Entre ellas parece haberlo intentado con alguna familia del comisario de turno en ese entonces, a quien conocía, pudo reconocer y con quien se cruzó en la calle varias veces después de su liberación. También declaró haber sido retenido bajo condiciones vejatorias, sin que se le dieran a conocer motivos ni causas, ni haber sido interrogado. Solo que en esta ocasión la declaración era un poco más vacilante, y el declarante mostraba signos de nerviosismo y poca fluidez. Esto fue aprovechado por la defensa de los policías implicados, que en su interrogatorio procuraron hacerlo caer en contradicciones, repitiendo preguntas, haciendo la misma pregunta con diferentes lenguajes, confundiendo datos. Fue evidente que la estrategia defensiva era "marearlo" para poder desestimar su testimonio. En varias ocasiones el abogado querellante se opuso, algunas veces con éxito, otras no. Finalmente el propio presidente del juzgado llamó la atención a la defensa por el exceso de algunas repreguntas.

A continuación fue llamado un testigo que había presenciado el momento del arresto del último de estos declarantes, que había tenido lugar en la calle. A poco de iniciado el

interrogatorio por parte del fiscal, el juez que presidía el tribunal advirtió que el abogado titular de la querrela, Torremare, no estaba en la sala. Y decidió que no se podía proseguir hasta que éste volviera, por lo que levantó la sesión para reanudarla una hora después. Supe que lo llamaron del canal de televisión local para hacerle un reportaje para el informativo del mediodía y consideró que era importante poner esto en los medios públicos.

Desgraciadamente no pude continuar en la audiencia pues debía volverme a Buenos Aires. El juicio continúa en otras audiencias hasta el presente. Aun siendo un juicio de 'lesa humanidad' en los aspectos formales no se diferencia de los juicios por violencia institucional.

Esta audiencia puso en evidencia como se entremezclan causales diferentes en el ejercicio de esa violencia, desde las políticas hasta las económicas y personales. Mientras en la exposición del primer testigo queda claro el componente político que era el objeto propio de la persecución en el tiempo de la dictadura, en los otros dos casos el ejercicio de la violencia sobre las víctimas nace simplemente del hecho de la posibilidad de usar del poder del estado con fines sectoriales o personales, con independencia de las leyes que lo regulan, y posibilitando el abuso de poder de quienes lo conforman, cómo se establece ese diferencial de poder que se constituye en un jerarquizador social.

Las características de estos últimos dos testimonios bien pueden equipararse a multitud de casos que se dan en la actualidad (sigue habiendo mucho de eso en los comportamientos policiales de hoy, en complicidades delincuenciales, las "coimas por protección" o en situaciones de conflictos emocionales)⁷⁵. Pero al encuadrarse en un juicio de 'lesa humanidad' en el tiempo de la dictadura, tomaron una dimensión particular, se proyectaron como partes de crímenes de lesa humanidad y se dimensionaron de una manera diferente en la audiencia. Fueron más que un abuso en un allanamiento injustificado y robo de mercadería, o una 'advertencia' a un mecánico mujeriego: se consideraron como emergentes de un poder de estado que se prestó para que estos imputados aprovecharan de su posición en tanto agentes de fuerzas policiales para que satisficieran intereses personales.

⁷⁵ Ver, por ejemplo, R. Ragendorfer: *La inseguridad policial: Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Buenos Aires – Argentina, Human Rights Watch (HRW) New York - Washington - Londres – Bruselas. Buenos Aires: EUDEBA – 1998, accesible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29429.pdf>

Como puede verse, nos encontramos frente a una situación similar a la mencionada en el caso de la “Masacre del Pabellón Séptimo”: gracias al trabajo jurídico y político llevado adelante por estos abogados comprometidos en la lucha contra las violencias de estado, el caso puede hoy ser juzgado a partir de que lograron que sea declarado de ‘lesa humanidad’, y de allí su imprescriptibilidad. Y esto, en ambos casos, incluye situaciones y hechos que pueden ser considerados como ‘no-políticos’, que aun así pasan a formar parte de un posible “delito de lesa humanidad” por estar incluidos en una política represiva sistemática de un estado totalitario. Nuevamente, como en el caso relatado por Claudia Cesaroni, se reconfiguran hechos del pasado con el cambio del marco legal⁷⁶ y social en el cual se inscriben, y también en los cambios culturales y la forma en que se construyen las subjetividades.

Se da en estos casos un juego de temporalidades, como el pasado incide en la comprensión del presente y el presente resignifica los hechos del pasado. Los estudios de memoria (y particularmente se da en este juicio –no es el único-- que incluyó una visita a un “sitio de la memoria”) nos muestran como la memoria no es solo un recuerdo de hechos pasados, sino una reactualización de los significados⁷⁷, y que constituyen un hito en el conflicto de las interpretaciones, en la lucha por la apropiación de los significantes y las imágenes que evocan. Si vale la experiencia subjetiva (y la experiencia del tiempo tiene una gran carga de subjetividad), el impacto que me produjo ver las celdas que fueron usadas como centros clandestinos de detención en el pasado como lugares de encarcelamiento en el presente, de alguna manera particular revive el pasado, en sus más dolorosas expresiones, se hace presente como memoria, pero también como vivencia, más allá de cómo sea tipificado el delito. La visita y el reconocimiento por parte de las víctimas de los lugares en los que fueron cautivos y vejados, y que esa vivencia alimenta el juicio actual, y sea también expuesta, visitada y reconocida, tomada como dato significativo por los jueces, hace al juego de las temporalidades. Aunque no fuera consciente de ello en ese momento, mi pregunta al Comisario si esos calabozos seguían siendo usados hoy, hecha delante del juez y el fiscal de un caso ocurrido hace más de cuarenta años, hacia a ese juego de las relaciones, continuidad y discontinuidad de los tiempos y sus cargas de significación, de sus encuadres legales, contextos, su dimensión simbólica.

⁷⁶ Al señalar el marco legal me refiero a la sucesiva sanción y luego derogación y anulación de las leyes conocidas como de Punto Final y Obediencia debida, que hubieran impedido estos juicios.

⁷⁷ Ver: Jelin, Elizabeth (2021): *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Si bien desde el punto de vista de la jurisprudencia un hecho debe ser juzgado con la legislación vigente al momento de su ocurrencia (cosa que no necesariamente fue así con los delitos de 'lesa humanidad' de la II Guerra Mundial), el marco social y la correlación de fuerzas que gestionan los estados, las modificaciones que se dan en las configuraciones culturales y momentos políticos, generan reinterpretaciones de esas mismas leyes, a partir de contextos y modos distintos de aplicación, que de alguna manera llevan al pasado los elementos del presente. Las decisiones políticas que se generaron durante estos cuarenta años de nuestra historia a partir de la recuperación democrática, con sus vaivenes y contradicciones, con sus cambiantes contextos axiológicos, crean nuevas lecturas de los hechos e inciden en la forma en que son asimilados a las leyes, pasadas y actuales. No es un dato menor que alguien que los sufrió en su juventud acceda a su reparación en sus años mayores, el tiempo vital transcurrido desde ocurrieron hasta que alcanzan su exposición judicial no es solo el tiempo personal, es un tiempo socialmente construido. En ese sentido, el 'hecho viejo' es un 'caso nuevo', posible por tratarse de un caso de 'lesa humanidad', y ello gracias al trabajo jurídico y político llevado adelante por los abogados de derechos humanos.

Entonces, se puede apreciar el valor que puede darse a ciertas muertes en contraste con otras en el marco de los dispositivos jurídicos, al lograr llegar a componer ciertos hechos de violencia (y no otros) como 'casos' y algunos ser catalogados de 'lesa humanidad' y como veremos en el próximo capítulo, otros de 'violencia institucional'. En este sentido, algunos de estos abogados señalan una posible continuidad entre aquellas violencias estatales del pasado y estas del presente. Para Margarita Jarque, abogada de la Comisión Provincial por la Memoria, resulta necesario trazar puentes con la historia y considerar el legado de la dictadura militar como el enlace de continuidad con las formas actuales en que se ejerce la violencia de Estado como violencia institucional:

[...] es como un camino que empieza desde aquella concepción que tiene la Comisión [CPM] de no pensar disociadamente lo que fueron las violaciones a los derechos humanos en el pasado disociados del presente, sino de algún modo, como lo que efectivamente sucedió, qué fue el terrorismo de Estado y qué dejó como legado para la democracia: fuerzas policiales absolutamente autoritarias, absolutamente violentas. Bueno, y también mirar para el costado de la justicia, una justicia absolutamente elitista, desentendida de todos estos temas. Es un punto en el cual no se ha avanzado al día de hoy (Jarque, Entrevista).

Si bien la tipificación jurídica no habilita el reconocimiento de los hechos que hoy denominamos como 'violencia institucional' como delitos de 'lesa humanidad', sin embargo,

para los abogados de derechos humanos, sería posible trazar esa continuidad en otros términos:

El artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional o Tratado de Roma define cuáles son los delitos de lesa humanidad [... Son delitos] que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Eso no ocurre ahora con las violaciones a los derechos humanos que llamamos violencia institucional, que también los comete el Estado, pero que son hechos que no son parte de un ataque sistematizado y con conocimiento del Estado contra la población civil. Sería para discutir si la violencia estatal hoy es parte de un ataque sistematizado. Algunos pensamos que podría serlo. Pero no está aceptado jurídicamente todavía que así lo sea, se lo ve como hechos que, no te voy a decir aislados, pero que no forman parte de un ataque sistematizado (Torremare, Chat de Whatsapp 14/12/2023).

Este trabajo por renombrar y encuadrar los hechos como casos de cierto tipo y particularidad (como 'masacre', como 'de lesa humanidad' o bien como 'violencia institucional' en el presente, como veremos en el próximo capítulo) se da en un contexto en el que se pretende establecer quienes puede ocupar ciertos espacios y quienes no, quienes pueden reclamar ciertos derechos y cuáles son negados, quienes han de decir su palabra abierta y públicamente y quienes no. Ello implica que otros son acallados, ignorados, o simplemente no encuentran canales de expresión; entonces este trabajo también implica una lucha por definir qué discursos son atendibles y cuáles no, qué vidas cuentan y cuáles son dispensables, qué muertes son significativas y cuáles insignificantes.

CAPÍTULO 4

El presente de los juicios por violencia institucional⁷⁸

La falta de denuncias como un problema

En el espacio público y los medios de comunicación suelen tener repercusión hechos que conmueven por su desmesura o los juicios de violencia institucional producto del llamado 'gatillo fácil', es decir, allí donde se registraron homicidios, desapariciones, violaciones, torturas o heridas graves. Sin embargo, no hay una legislación específica que los trate de un modo diferenciado. En la mayoría de las jurisdicciones los juicios aparecen como juicios de la justicia penal sobre personas. El hecho de que los imputados sean agentes del estado aparece como un dato en el conjunto de los hechos procesales, pero no constituye un régimen diferenciado. El Dr. Pablo N. Ibarra señala la diferencia con lo que se ha avanzado en el campo de violencia de género:

... Digamos que así como el tema género hay dispositivos más armados, si bien queda muchísimo por recorrer, pero tenemos dispositivos más armados, está pensado en interdisciplinaridad, la escucha activa de la víctima, está planteada la necesidad de patrocinio, se valora de otra manera el testimonio de la víctima... Hoy en un caso de género, con un testimonio sólido de la víctima llegás a un juicio, lógico. Pasa un hecho en la clandestinidad, puertas para adentro, el estado te dice: te creo, vamos para adelante. Bueno, todo lo que está construido en materia de género yo creo que no está construido todavía en materia de violencia institucional (Ibarra, Entrevista).

Más difícil es la situación frente a otros hechos igualmente graves ocurridos en situaciones de encierro que atraen menos atención: 'suicidios asistidos' en comisarías y cárceles, vejámenes y torturas en espacios informales, abusos en hogares de menores, en lugares de internación psiquiátrica, aunque estos casos son numerosos (ver los informes anuales de la CPM, *El sistema de la crueldad*). Estos alcanzan la prensa ocasionalmente, aunque suelen ser registrados y contabilizados por los organismos de Derechos Humanos, tanto

⁷⁸ En los actuales juicios que entran dentro del encuadre de 'violencia institucional' podemos apreciar la continuidad de diversas formas de violencia de estado, aunque sean luego objeto de un tratamiento judicial diferente. "Una de las principales consecuencias en que sea de violencia institucional y no de 'lesa' es que si es de 'lesa' no prescribe, no puede ser amnistiable, no puede ser indultable. Pero sobre todo, no prescribe. En cambio, los delitos comunes en los cuales está en juegos la violencia estatal, los delitos de 'violencia institucional', esos delitos sí prescriben, en función de lo que establece el Código Penal. Los delitos de 'lesa' también se condenan teniendo en la mano el Código Penal ¿no?, el homicidio es el homicidio que está tipificado en el artículo 80 del Código Penal, las lesiones, bueno, todo, todo igual y las penas se imponen de acuerdo a nuestro Código Penal" (Torremare: Chat de Whatsapp, 14/12/23).

las organizaciones de la sociedad civil como los estatales. Sin embargo, son aún más numerosos hechos 'menores', como los arrestos injustificados, golpizas, detenciones arbitrarias, acoso sexual, decomisos no registrados de mercadería en los casos de la venta callejera, entre otros. Estos casos raramente alcanzan estado público, y solo ocasionalmente llegan a los estrados judiciales. En parte, esto se debe a que el sistema judicial tiene poco espacio para los mismos, ya que aparecen las dificultades para encuadrarlos.

También ocurre que en ciertas ocasiones las propias víctimas desisten de hacer la denuncia e ir a juicio por múltiples factores. Así lo reconoce el asesor letrado del Ministerio de la Defensa del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires:

Las víctimas vienen, y esto es lo que hay que construir, que trabajar... vienen muchas veces con ánimos de denunciar, denunciar el hecho y de avanzar en un proceso. El tránsito hace que esa espuma baje y se van como desgastando y ante las demoras propias del sistema de Justicia deviene después como cierto desinterés. Otras ya desde el vamos te dicen: "No, pará". Es como que hay ciertas cosas centrales con relación a las víctimas. No todas, pero se puede percibir un descreimiento de las instituciones, hay un descreimiento, una cosa como: "Todo bien con ustedes, pero si esto va a caer en la nada, qué va a pasar... (Ibarra, Entrevista).

La situación de no denunciar puede tener otro componente, relacionado con la situación de la víctima al momento de sufrir el hecho de violencia institucional. Para la abogada de la CORREPI Lorena de la Cruz:

Mucha gente viene, cuando nos pasa eso de la vergüenza, no, de que viene una familia y te dice: "no, pero bueno, mi hijo estaba robando". No dice esa palabra, robando, dicen: "mi hijo estaba en cosas raras, cosas malas. Pero era un buen pibe". Nosotros tenemos que decir, bueno, pero bueno, aunque haya estado robando, nadie tiene el derecho de pegarle un tiro por la espalda cuando estaba huyendo (Lorena de la Cruz, Entrevista).

En estos casos la abogada, para construir y llevar adelante el juicio, tiene que vencer el prejuicio inscripto, no ya en el poder judicial, sino en el entorno de la víctima y sus propias emociones. Más adelante agrega Lorena:

A esa familia se le hace ver y se le crea la culpa, ¿no? Entonces a través de la culpa, bueno, no denuncié porque mi hijo era un delincuente, y te ponen estaba en enfrentamiento con la policía. La familia por vergüenza, porque es vergüenza, es lo que dirán..., en la misma familia, dicen, no hagas nada. Nos pasa mucho eso. La misma familia le dice no hagas nada porque estás yendo contra la policía y tenés otros hijos. Las mamás que tenemos nosotros en CORREPI, la verdad que son leonas luchadoras, porque no solamente le matan un hijo que si no después le siguen persiguiendo a los otros hijos.

Otro factor que interviene en el camino (muchas veces trunco) que va del hecho a la denuncia y al juicio es la existencia de alternativas. Eso depende de las jurisdicciones, ya que distintas legislaciones tienen distintos procedimientos. Así, en Ciudad de Buenos Aires aparece una instancia de mediación, y las víctimas pueden desistir del juicio en esa instancia, si se les ofrece alguna reparación que consideran satisfactoria.

Puede haber un caso de un policía que te ofrezca una suerte de conciliación. Puede haber una conciliación o una mediación. Es algo bien informal, porque si se juntan las partes con alguien que media y si hay algún acuerdo de algo está todo bien. Y si no, sigue el proceso. Ahí sí la opinión de la víctima es determinante, porque si no hay acuerdo de la víctima no se cierra nada. Ahí es donde, por lo menos desde nuestra Secretaría, ponemos especial interés a esa voluntad. Esa voluntad real de las personas, qué quieren del proceso (Ibarra, Entrevista).

La abogada Lorena de la Cruz señala que a veces lo que la víctima busca es, más allá de la condena, un reconocimiento, un pedido de disculpas. Que más allá del juicio adversarial, el pedido de perdón por parte del policía implica un reconocimiento de la condición humana de la víctima. Una madre que dice “No me lo mató como un perro, me pidió perdón, lo reconoció, no era un perro” (de la Cruz, Entrevista). Para esa madre resulta significativo el pedido de perdón en tanto reubica la dimensión humana del hecho: es un ser humano que mató a otro ser humano, no un hecho de violencia en el cual la víctima queda descalificada por el hecho de serlo.

También se da el hecho de que son las propias víctimas las que tienen sus reparos, para decidirse a llevar adelante el juicio como producto del miedo:

Entrevisté el otro día una mamá que le mataron el hijo de 14 años y en una comisaría, le dijeron: “bueno, él estaba en el lugar equivocado, se encontró con un policía y lo mató”. Y esa fue toda la explicación que le dieron. Entonces te encontrás con esas situaciones de total impunidad, de mucho miedo, o las familias llegan con mucho miedo de hacer denuncias, amenazadas o coaccionadas con los mismos hermanos (de la Cruz, Entrevista).

Esto se relaciona con el hecho de que en muchos casos es la presencia de las fuerzas como control territorial la que imponen el factor miedo. Cito nuevamente al Dr. Ibarra:

Y otra cosa que subyace, que es muy claro y me parece que es algo importante, es el temor. Hay miedo a denunciar. [...] Y vienen chicos acá que nos dicen: “Y sí, me cagaron a palos”; los asocian con algo, con el consumo minorista de estupefacientes o les plantan droga; les pegan, los controlan bien ahí en el territorio. Y a la hora de denunciar me dicen: “yo a estos de la cana los veo todos los días. Mañana me lo cruzo capaz. ¿Quién sabe si para mí es peor o no? Después el caso sale contrario, por ahí queda en la nada, y el que está en el barrio soy yo” (Ibarra, Entrevista).

Frente al miedo de las víctimas, para algunos abogados la denuncia aparece como una forma de “protección”:

Nosotros necesitamos que la víctima tenga la voluntad de denunciar estos casos. Yo no tengo estadísticas, pero yo supongo que como mucho, como muchísimo, el 20% se debe denunciar, el 80% no se denuncia porque quien es golpeado por la policía sabe que si denuncia mañana puede estar en la misma situación, con la diferencia que va a ser más grave la situación, que le van a pegar más. Yo, cuando hablo con las personas afectadas les digo que denunciar es una protección. Es todo lo contrario, pero bueno, hay que convencer a esa gente y quizá tengan razón ellos y no yo. Para mí es claro del todo que denunciar protege (Torremare, Entrevista).

Al menos en la práctica de la CORREPI, la tarea es vencer prejuicios y miedos y llegar a llevar el caso a juicio aun cuando el juicio resulte insuficiente o adverso. Y en eso el abogado tiene que vencer la reticencia de las víctimas, pero también poner en juego sus propios sentimientos. Me dice Lorena:

No, a juicio, siempre vamos. Siempre nos presentamos como querrela; lo que pasa es que en el proceso pasan cosas, cosas judiciales. Bueno, va más allá de lo que una puede hacer. En mi experiencia profesional yo no tengo como... Trato de estar lo más positivista posible [...] Cuando te dan una sentencia irrisoria te da muchísima bronca, que es lo peor que te puede pasar. Cuando sacamos una perpetua una se siente como: bueno, estuvimos bien en el trabajo; sí, bien, sabemos que siempre se hace bien, pero... ¿cómo acompañó la justicia? Hay una justicia, entre comillas, que se lleva, pero tenés todas las sensaciones. Tenemos la sensación de derrota o tenemos la sensación de bueno, ganamos. Y después a los dos días te enterás que está prófugo. Entonces, como es montón de sensación. No tenés una sola sensación. No, no te podría decir qué siento, esto depende del caso y depende cómo salga el resultado. Ya solo con llevarlos al banquillo es como un alivio, poder llegar a juicio porque en muchos casos no se llega ni siquiera a juicio. Entonces, sí, es un dolor grande cuando no podés hacer nada y sabes que lo mataron por la espalda y tenés todas las pruebas. Y no se puede hacer, ni siquiera decir lo elevamos a juicio. Yo creo que eso es lo más doloroso. Y ves que no existe la justicia. Ahí te das cuenta que no existe la justicia, que hay otros intereses. ¿Cómo decir que matan a un pibe y vas a una mediación? No, no, no lo entiendo ni como abogada ni como persona, no lo entiendo, no sé cómo... Habría que cambiar todo eso, no, para hacerlo por ahí, la justicia que se vuelva más humana (de la Cruz, Entrevista).

Se observa que los abogados comprometidos con los Derechos Humanos tienen diferentes explicaciones sobre el porqué de la no realización de denuncias por parte de las víctimas. Entonces en ese contexto su papel aparece como relevante ya que son quienes impulsan la denuncia y son capaces de objetivarla en el marco de las condiciones que impone el campo jurídico: se trata de que “el paso de la queja desapercibida a la queja percibida, tipificada, y sobre todo imputada, supone un trabajo de construcción de la realidad social que incumbe, en gran parte, a los profesionales” (Bourdieu, 2000b: 194).

Denunciar y ‘llevar a juicio’: tensiones entre querellas y fiscalías

Pero aquel interés por impulsar los juicios de parte de los abogados comprometidos puede ser limitado por otros actores ya que, además de la propia voluntad de las víctimas, está la voluntad de los fiscales involucrados. Entonces la voluntad de la víctima, además de estar influida por el interés de quienes desean impulsar el juicio, puede verse orientada por quienes desean limitarlo. Lo reconoce el abogado de la Defensoría:

Creo que muchas veces cuando se habla de acceso a la justicia, de los derechos de las víctimas, en realidad, hay una suerte de marketing, o de ficción, que en realidad ponemos medio en loa, pero después esa voluntad que tiene la persona deja de ser autónoma, y como que las agencias públicas sustraen esa voluntad ... (Ibarra, Entrevista)

Allí se pone en juego compromiso del profesional con las víctimas, su disponibilidad de escucha, de su respeto por la voluntad de la víctima y por acompañarla, especialmente cuando proviene de un organismo estatal o semiestatal. No todos los actores judiciales, como veremos en un ejemplo que transcribo más adelante, toman la misma actitud. Dice el defensor:

Desde el humilde lugar que tenemos, porque insisto, tenemos una participación limitada en el proceso, por lo menos tratamos de que esa voluntad sea real, sea autónoma, escuchar, tener una escucha bien activa con la víctima y acompañar esa parte del proceso (Ibarra, Entrevista).

Al destacar esa actitud, indirectamente señala que no todos lo hacen. En ese sentido hay, de parte de los querellantes, valoraciones disímiles del papel de las fiscalías, reconociendo el aporte de algunas, o las complicidades institucionales en otros casos. Cabe reproducir extensamente una parte de la entrevista con Pablo Ibarra, pues vemos como el compromiso con la víctima puede incluso llevar a modificar la tarea de una instancia pública, como es el Ministerio de la Defensa:

Hay un caso que es particular. Tiene muchos condimentos. Era 2019 si no me equivoco. [...] ⁷⁹

En el marco de un conflicto en la economía informal en la feria de San Telmo; feriantes reclamando por sus condiciones de trabajo. Con los puestos, había disputas, por que puestos sí, que puestos no. Unos que querían acordar con el Gobierno de la Ciudad, otros que no. Fue en el marco del Día internacional de la Mujer, el 8 de marzo o un día después, no recuerdo. Y en ese contexto se da una represión feroz de la Policía de la Ciudad. En nuestro caso, la víctima que representamos es una mujer, una mujer feriante que en ese momento estaba de

⁷⁹ He omitido las referencias a personas, o comentarios de términos técnicos.

apoyo. Ahí hacía serigrafías, estaban haciendo muestras artísticas por el día, reclamando.

Fue una represión bastante picante. Detuvieron a mucha gente, las imputaron incluso. [...] Una fiscal fue la que intervino en contra de los y las feriantes. Bueno, con todo este conocimiento en este caso decidimos querellar. Cuesta mucho querellar un caso, no es una decisión sencilla que la Defensa pública decida ir a acusar, parece como medio contra natura. La defensa pública defiende, en general somos antipunitivistas. Pero acá nos toca cambiar el rol. Me parece interesante que sea una acusación razonable, coherente y respetuosa de los derechos humanos también. No se trata de acusar por acusar, de ir a querer castigar por castigar. Pero bueno, en este contexto, Policía de la Ciudad contra trabajadores de la economía popular, feriantes, una mujer que de manera absolutamente arbitraria la priven de libertad, la detienen sin ningún tipo de razones...

El hecho es muy claro porque hay un video, que la piba no está haciendo nada, filmando. La tiran, hay golpes después, le apoyan la rodilla en la espalda. Bueno, no quiero hacer como mucho detalle del hecho. Pero quiero decir que tiene todo ese contexto: Policía de la Ciudad, esa manera de resolver conflictos colectivos con violencia en vez de con diálogo, feriantes, mujer y un policía que tiene un cargo importante, Comisario, sino me equivoco; era inspector, era uno de los jefes de ese operativo el imputado [...].

Con todo ese combo este caso se archivó. La Fiscalía de su momento, lo que sería la etapa de investigación preparatoria, inicial, decide archivar, dos veces lo archivó. Es decir, cerrar, como si fuera un sobreseimiento en Nación. Bueno, dice, yo considero que no tengo pruebas suficientes para seguir avanzando. Para formar una teoría del caso e ir a juicio, es lo que dice la Fiscalía. La víctima, fue lo nuestro, tiene el derecho a oponerse a eso, decir que no, yo creo que sí. Y tenés que explicar qué pruebas le faltaron a la Fiscalía producir. Y la fiscalía lo archivó una vez.

La gestión anterior de la de la Secretaría, digamos nosotros, aunque yo no estaba en ese momento, se opuso a ese archivo una vez, como representante de la defensoría [...]. Y después nos hicieron lugar a ese archivo. El fiscal de Cámara le dijo: tienen razón esta gente. Seguí investigando un poquito más. Bueno, siguió investigando un poquito más, y después de investigar un poquito más, la fiscal volvió a decir: para mí tampoco hay que seguir, hay que cerrarlo. Nos volvimos a oponer. Ahí sí ya estaba yo. Yo me acuerdo que trabajamos mucho en ese escrito. La Fiscalía de Cámara nos volvió a dar la razón. Dijo, hay que seguir porque el caso es grave. Todavía te falta alguna cosa bla bla bla bla bla.

Siguió avanzando y en medio de eso, en este caso que estamos querellando, ahí también nos ofrecieron una mediación. Fíjate, en realidad, es un medio táctico, ofrecer una medida alternativa cuando estás medio jugado. Nuestra asistida, la víctima del caso, no tenía ninguna intención de mediar, de conciliar nada. Dijo, no, yo quiero ir a juicio, quiero decir mi verdad en el juicio, quiero seguir, no estoy interesada en un acuerdo con ese tipo, de nada.

Como te decía hace un rato, nuestro deber central, no solo nuestro deber, *es que creemos realmente en ello*, es que la decisión sea tomada por la persona. Y con todo este condimento también dijimos: --bueno, pero si acá nosotros no querellamos, ya sabemos cómo viene la mano de la voluntad de la Fiscalía. Archivó

dos veces, ¿por qué en el juicio va a pedir una condena? Por qué lo haría, si es la misma Fiscalía.

Entonces con todo eso empezamos con el trámite interno. Insisto, *no es menor porque es casi un cambio cultural, un cambio de paradigma*, que la defensa pública querelle, patrocine una víctima, y logramos hacer esa primera querrela que, bueno, todavía estamos esperando la fecha de juicio. Es un caso con todos esos condimentos. Que falta, obviamente hay que esperar, como en todos los casos los juicios se pueden ganar, se pueden perder. Pero, bueno, es muy interesante y como primera experiencia de querrela de la Defensa pública (Ibarra, Entrevista, mis cursivas).

En esta extensa descripción el propio abogado señala dos elementos que he destacado con las cursivas. Por un lado, la convicción subjetiva que se agrega a la función formal (a la que le da un sentido colectivo, ver el plural 'creemos'). Por el otro reconoce que el haber generado un trámite en el cual un sector del estado se opone y cuestiona a otro del mismo aparato judicial implica "un cambio de paradigma". Es parte de lo que nos proponemos destacar en este escrito: la actuación de quienes asumen la defensa de las víctimas en hechos de violencia institucional no solo cumplen una función de 'expertos' sino que se posicionan como propulsores de un 'cambio de paradigma' en el ámbito judicial, como agentes comprometidos con un cambio cultural. Es decir, retomando un concepto anterior, hacen de un 'simple hecho' de violencia institucional un verdadero y complejo 'problema social'.

Inclusive, yendo aún más lejos, como parte del trabajo que llevan adelante estos especialistas en la construcción de los casos, se destaca su labor por llegar a la esfera internacional. Tanto Vechioli (2006) en su tesis sobre los abogados que han intervenido en la gestión de Derechos Humanos como Tiscornia en su estudio del caso Bulacio (2008) destacan la dimensión internacional que tomaron estos casos. Algunos de los procesos por violencia institucional pasan a esa otra dimensión. Margarita Jarque nos contaba como esto se dio en el caso de Facundo Astudillo Castro, desaparecido y luego encontrado muerto en el tiempo de la pandemia, donde intervino la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Jarque, Entrevista) ⁸⁰. Sin embargo, el proceso sigue sin demasiados avances, donde se denuncian otras complicidades políticas⁸¹.

⁸⁰ Ver en OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) "CIDH emite medidas cautelares para Facundo José Astudillo Castro, desaparecido en Argentina", accesible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/188.asp>

⁸¹ Ver: "Facundo Astudillo Castro: a dos años de su desaparición, su mamá denuncia amenazas y encubrimiento", accesible en <https://www.pagina12.com.ar/472249-facundo-astudillo-castro-a-dos-anos-de-su-desaparicion-su-ma>

El planteamiento de los procesos en la esfera internacional requiere afrontar otros ámbitos judiciales, donde se implementa otro tipo de legislación y prácticas, que a su vez exigen saberes diferenciados. Allí juegan otros códigos, y el Derecho internacional público aparece como un campo particular que plantea la necesidad de estudios específicos. Vecchioli (2006, 2011) señala la experiencia que aportó el exilio para algunos de los abogados que se destacaron en ese campo y la importancia que tuvo la especialización en la jurisprudencia internacional, y lo que ello significó luego cuando llegaron a formar parte de las organizaciones de Derechos Humanos, a ocupar cargos gubernamentales en esa área e incluso en los tribunales internacionales. Cuando se plantea el recurso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Derechos Humanos no alcanza con el manejo del derecho penal y procesal local, sino que es necesario el asesoramiento de quienes han hecho su carrera en ese campo. Allí aparecen otros requerimientos técnicos, más vinculados a los casos de derechos humanos en la esfera internacional que a los juicios penales con que se plantean los juicios de violencia institucional en el país. Va más allá de este escrito entrar en esta temática, que puede seguirse en el mencionado trabajo de Tiscornia (2008).

Pero llevar un caso a juicio no implica necesariamente resultados que satisfagan a los querellantes. En efecto, los abogados y abogadas destacan la dificultad en la identificación de los agentes responsables. Dado que son juicios penales por delitos específicos, no hay una acusación colectiva, que involucre a la institución como tal, lo que de alguna manera ya marca, desde el inicio, que el concepto dominante en el orden jurídico es el de 'excesos'. Cuando se dan represiones en manifestaciones, donde actúa una fuerza como las infanterías policiales, con sus parapetos defensivos y cascos con viseras oscuras, que igualan a todos los uniformados, ¿cómo identificar al agente que cometió el exceso? Y aún más ¿qué es el exceso en ese caso? ¿Qué diferencia al agente que disparó una granada lacrimógena por elevación del que lo hizo apuntando a la cara de un manifestante? ¿y cómo resolverlo en una etapa probatoria, en el hipotético caso de que se pueda llegar a un juicio?

Por eso raramente estos casos pueden ser objeto de sentencias y condenas, aunque en alguna oportunidad particular se haya logrado, por la notoriedad alcanzada en el caso y la fuerza social que lo sostuvo. Una de esas excepciones es el caso del asesinato del profesor Fuentealba, ocurrido en Neuquén durante una manifestación en el año 2007. Un primer juicio absolvió a la totalidad de los policías implicados. El fallo fue apelado con éxito ante la

Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispuso un nuevo juicio⁸², que finalmente tuvo lugar con una sentencia condenatoria para algunos de los acusados en marzo de 2023⁸³. En ese caso fue fuerte la presión social, por ser la víctima un reconocido y querido profesor de secundaria, y tener el apoyo y continuidad en el seguimiento del caso del sindicato docente. Cabe destacar que la sentencia alcanzó, con diferente grado de responsabilidad, a los jefes del operativo, quienes en su descargo habían señalado que sólo debía culpárse al agente que había efectuado el disparo de su fusil lanzagranadas a la cara del docente, pues eso no era lo previsto⁸⁴. De esa manera este tribunal, de alguna manera, dejó atrás el argumento del 'exceso' del agente para dar lugar a la responsabilidad institucional.

Como vemos en estas citas y ejemplos, así como otros consignados más arriba, son muchas las dificultades para poder entablar, finalmente, un juicio por violencia institucional. Hay una primera dificultad, muchas veces, en vencer los temores y limitaciones que tienen los propios afectados en cuanto a la dimensión institucional de sus demandas. Luego hay que poder identificar a los acusados, sustanciar las evidencias, crear la causa, poder darle el encuadre jurídico más conveniente, y conseguir que sea aceptada por algún tribunal, asumida por alguna fiscalía. Y cuando esto se logra, queda aún toda la larga etapa de la substanciación del juicio, la recolección de pruebas y testimonios jurídicamente válidos. Y aun así, en muchos casos, las resistencias que se encuentran en el propio poder judicial, en las fiscalías, en las burocracias administrativas. A ello hay que agregar que no siempre los jueces y fiscales tienen el conocimiento claro de las legislaciones nacionales e internacionales en cuanto a derechos humanos, o carecen de la voluntad de generar sentencias que puedan ser objeto de cuestionamientos por parte de los poderes políticos y/o mediáticos. No se pueden desconocer tampoco las complicidades con las propias fuerzas objeto de investigación, los encubrimientos que aparecen desde distintos sectores del poder político, y las insuficiencias de las leyes o su ambigüedad. Todo ello entra en la

⁸² Ver fallo en <https://www.cij.gov.ar/nota-33565-PENAL---Plazo-razonable-en-la-causa-por-el-homicidio-de-Carlos-Fuentealba.html>

⁸³ Ver: <https://www.pagina12.com.ar/532392-seis-policias-condenados-por-la-represion-en-la-que-mataron-> El abogado interviniente en esta causa fue el Dr. Marcelo Medrano, especialista en Derechos Humanos, y asesor de los organismos de Derechos Humanos en diversas causas de delitos de lesa humanidad.

⁸⁴ "El eje de sus discursos [de los jefes policiales imputados] fue diferenciar el operativo diseñado para impedir el piquete sobre la Ruta 22 -que implicó el despliegue de la Metropolitana, Bomberos, Uespo, grupos especiales de Zapala, Cutral Co y Junín- del disparo que mató al maestro, efectuado por el cabo José Darío Poblete, y realizado en este contexto. **Subrayaron que ellos contribuyeron a identificar al tirador, al que consideran, el único responsable**" (tomado de *RíoNegro*, accesible en <https://www.rionegro.com.ar/justicia/caso-fuentealba-ii-hoy-se-conocera-el-veredicto-contra-los-ocho-expolicias-acusados-2799783/>). Destacado en el original.

tarea del abogado o abogada que impulsa casos de violencia institucional. Y como elemento adicional, que considero más adelante, el factor emocional y cultural relativo al vínculo con el mundo de las víctimas.

Los juicios por jurado en los casos de violencia institucional

En tiempos recientes se han dado diversas modificaciones en los códigos y prácticas judiciales, que han afectado a los juicios en general, incluidos los que se desarrollan por temas vinculados a la violencia institucional. Esto incide, es claro, en la tarea de quienes ejercen la representación de las víctimas y su entorno, pues se introducen otras instancias y prácticas para las cuáles es necesario plantear otras estrategias legales y discursivas. Así, en la Ciudad de Buenos Aires se introduce la modalidad de una instancia de mediación, que fija la posibilidad, en ciertos casos, de encontrar soluciones intermedias antes de llegar a juicio, o la modalidad de 'juicios abreviados'. Esto apareció destacado en la entrevista que tuvimos con la Asesoría legal del Ministerio de la Defensa del poder judicial de la ciudad de Buenos Aires, así como en alguna otra conversación al respecto, que ya mencioné en párrafos anteriores. Otro cambio importante es la introducción de los juicios por jurados populares, que se está implementando en la Provincia de Buenos Aires, en Córdoba y en otras jurisdicciones del país.

Los juicios por jurados que se están implementando en nuestro país no están solo vinculados a situaciones de violencia institucional. Estos juicios se están aplicando también en casos de robo, violencia doméstica, violencia de género, entre otros delitos, según especifica la ley nacional⁸⁵. El hecho de que los juicios por violencia institucional caigan en su órbita se debe a que finalmente son juicios sobre agentes estatales acusados de delitos penales.

Ya se realizaron varios juicios por jurados en casos de violencia institucional en diferentes provincias donde rige esa modalidad. En la provincia de Córdoba el juicio por jurados se dio en el caso de Blas Correa, donde son trece los policías imputados⁸⁶, y se están desarrollando otros actualmente. Hubo varios en Provincia de Buenos Aires, realizados

⁸⁵ Ver en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Ley-Nacional-de-Juicio-por-jurados.pdf>

⁸⁶ Ver <https://www.pagina12.com.ar/480185-para-los-fiscales-el-crimen-de-blas-fue-una-inadmisibles-masa>

recientemente, donde la querrela estuvo a cargo de la CPM (Caso Lucas Verón⁸⁷; también en la llamada “masacre de Monte”⁸⁸).

La introducción de esta modalidad exige una mirada diferenciada en el aspecto técnico de la implementación de estos juicios, y por lo tanto obliga a otras formas de *expertise* de todas las partes del juicio, incluso de los jueces, ya que también cambia su rol. Es que en estos juicios quienes deciden sobre la culpabilidad, inocencia, sobre la factibilidad y responsabilidad de los hechos ya no serán jueces letrados que son parte regular del sistema judicial; ya no serán los únicos que intervienen en el proceso con poder de decisión quienes tienen una mirada experta sobre las leyes, códigos y procedimientos, es decir, quienes poseen el léxico y las formas de la jerga jurídica. A diferencia de aquellos expertos, los y las jurados sobre quienes recae en gran medida el poder de decisión, el destino del juicio y de todos los implicados, son legos, que pueden ser desde mecánicos hasta maestras de escuela, amas de casa o choferes de transporte público, una mujer plomera o algún jardinero que hace ‘changas’, es decir, ‘gentes del común’. Ellos y ellas son convocados al ejercicio del deber ciudadano en un ámbito como es el Poder judicial, que solía estar ajeno (y lo sigue siendo en gran medida) a esas ‘intromisiones’ de lo cotidiano, al menos en el lugar de las decisiones vinculantes.

El juicio por jurados supone una mecánica distinta, ya que se inicia con una selección de jurados, a partir de listas de ciudadanos que no tienen otros requisitos que su disponibilidad. En estos casos el abogado o abogada querellante debe valorar la predisposición de quienes lo han de integrar y su capacidad de abstraerse de las presiones ambientales para valorar ‘la prueba’. En esa situación el rol del o la profesional toma otra dimensión, ya que debe discernir en los antecedentes y actitudes de las personas disponibles para integrar el jurado quienes puedan resultar más afines a sus propios propósitos.

La selección de jurados no es entonces solamente un procedimiento que se resuelva con un conocimiento técnico, sino que exige, de por sí, otro tipo de sensibilidad. La ficción de

⁸⁷ Sobre el caso y juicio puede verse <https://www.telam.com.ar/notas/202208/602704-policia-condena-lucas-veron.html>

⁸⁸ Se refiere al hecho en que cuatro jóvenes, tres de ellos menores de edad, en la localidad de San Miguel del Monte, perdieron la vida al estrellarse el automóvil en que viajaban, debido a una persecución policial. Una quinta víctima sobrevivió a las heridas, y participó del juicio en calidad de testigo. Ver sobre el accidente y juicio <https://www.cels.org.ar/web/2023/05/masacre-de-monte-el-jurado-declaro-culpables-a-los-cuatro-policias/>.

los juicios en las series norteamericanas pone esto de relieve⁸⁹, aunque en el caso de nuestro país el procedimiento no es exactamente el mismo. Desde la CPM, Margarita Jarque hace algunos señalamientos sobre la cuestión de la selección de jurados:

Muchas veces, no siempre, los tribunales lo hacen como de una manera un poco más mecánica [...], aunque podemos recusar. Para eso hay que hacer algunas preguntas que se hacen de manera genérica, o sea, hay un cuestionario previo. Ya sabemos que lo que no puedo hacer es identificar un jurado, porque es anónimo; las personas tienen un número y el formulario es anónimo y entonces el número 1, por ejemplo, no sé, tiene un hijo policía, el padre policía, no sé. A veces la única información que se tiene es que mira todo el día Crónica... no, no se puede [...] seleccionar el jurado por lo que piensa. Algunas cosas se pueden preguntar y en función de eso, a veces una puede seleccionar o participar en las selecciones. Tenemos que pelear muchas veces eso con los tribunales, que te lo quieren hacer como un trámite... y bueno para las partes, incluso para las defensas también, no es tan un trámite, o sea, bueno, trato de incidir en lo que puedo. Elegir lo mejor que pueda (Jarque, Entrevista).

Es que en el juicio con jurados populares no se trata tanto de (supuestamente) alcanzar la verdad del suceso y vincularlo con las leyes vigentes, sino convencer a un jurado diverso acerca de una determinada interpretación de los hechos. Tanto como los argumentos legales pesarán los prejuicios subyacentes, las experiencias previas y el sesgo y comprensión ideológica de quienes integran el tribunal. A diferencia de lo que ocurre frente a una corte letrada, la capacidad histriónica jugará un papel fundamental en el desarrollo del juicio.

El tema de los juicios por jurado es abierto a discusión entre los propios abogados y abogadas querellantes. Distintas experiencias, concepciones ideológicas, percepciones de la cultura hegemónica y rol de los medios de comunicación, incluso inserciones sociales, generan posicionamientos diferentes⁹⁰. Esto pude apreciarlo en varias de las ocasiones en

⁸⁹ Hay una serie de televisión, *Bull* –que en la Argentina fue puesta en pantalla por A&E y repetida por otros canales de la misma cadena--, acerca de un psicólogo que crea un estudio jurídico que se especializa en el manejo de las emociones en los juicios por jurado, y las estrategias y estratagemas que se diseñan para llevar a los miembros del jurado a una decisión favorable a su defendido. Por supuesto, siempre sale ganancioso, aunque sus métodos no son los más ortodoxos y muchas veces rozan lo éticamente discutible. Si bien es una ficción, revela un funcionamiento de esta modalidad y las particulares técnicas que requiere, que van más allá y por fuera de lo estrictamente judicial.

⁹⁰ En el juicio sobre la muerte de Rafael Nahuel, que se está llevando a cabo en Gral. Roca (Pcia. de Río Negro) mientras escribo estas líneas, el jefe de los prefectos acusados señaló la influencia de los medios de comunicación en su imagen de “los mapuches” y en su diseño del dispositivo de represión. Ver “Crimen de Rafael Nahuel: el jefe de los Albatros admitió haber sido influido por Clarín”, accesible en <https://www.telam.com.ar/notas/202308/638485-rafael-nahuel-albatros-prefectura-clarin.html>

que pude participar de actividades donde se generó esta discusión, o en las entrevistas con quienes han tomado parte en estos juicios.

Los expertos y su “función pedagógica” durante los juicios por jurados

El día 23 de octubre de 2022 me tocó presidir una reunión de la Comisión de Violencia Institucional en el Encuentro Nacional de Militantes de la APDH (Chapadmalal, 22-23 de octubre 2022). El Encuentro Nacional de Militantes de la APDH se realiza anualmente (con la excepción del tiempo de la pandemia), y reúne a los miembros del organismo de todo el país. Es una de las pocas circunstancias en que se pueden poner en común ‘cara a cara’ las experiencias, perspectivas, diferentes miradas e incluso las tendencias políticas de quienes conformamos el organismo. Son dos días de Encuentro donde convergen no solo de distintas partes del país, sino también con preocupaciones diferentes (en realidad para muchos son tres o cuatro días, ya que hay que agregar los tiempos de viaje compartidos, los encuentros y charlas preparatorias y formalidades que acompañan siempre esta clase de convocatorias). Es un tiempo durante el cual se entrecruzan las más diversas temáticas vinculadas con una mirada amplia sobre los Derechos humanos, que incluye la continuidad los juicios de lesa humanidad y otras secuelas aún vigentes de la dictadura de 1976-1983, y también los derechos reproductivos y de género, la trata de personas, la situación de los adultos mayores y de las infancias, los derechos sociales y económicos, entre otros temas. Cada una de estas temáticas da lugar a una comisión, formada en base a intereses personales o de la colectividad representada, que luego comparte sus consideraciones y conclusiones en plenarios abiertos.

La Comisión de violencia institucional figuró en la agenda por primera vez en muchos años en estos encuentros. Esto tiene que ver con el hecho de que en la Asamblea misma a nivel orgánico se creó una comisión al respecto solo en tiempos recientes, por mi insistencia. No es que el tema no estuviera fuertemente presente en los miembros y reuniones de la APDH, ya que varios abogados y abogadas del organismo intervinieron y siguen interviniendo activamente en muchos casos que podemos ubicar en este espacio, pero no se había conformado un área específica al respecto. Esto habla también de una realidad que ya hemos señalado anteriormente, que es que la categoría de ‘violencia institucional’ está todavía, de alguna manera, en elaboración.

De esa manera, en el primer encuentro pos-pandemia, (octubre 2022) tuvimos ocasión de poner entre los grupos de reflexión uno específico sobre violencia institucional, que ocupó

tres horas del día domingo por la mañana, con 11 participantes, un poco más del 10% del total de los asistentes al Encuentro. Como cabía esperarse, las primeras intervenciones fueron orientadas por la exposición de algunos casos, con una cierta carga de enojo por la inacción del poder judicial, las modalidades de la acción y formación policial, por la carencia de legislación adecuada. También por los discursos políticos y periodísticos que avalan el gatillo fácil, la mano dura, el prejuicio étnico y de clase, las posiciones 'punitivistas' y 'antigarantistas' y la incidencia que esto tiene en la población. El tema derivó hacia la tarea que tienen la APDH y otros organismos de derechos humanos de confrontar estos discursos y sostener una cierta 'función pedagógica humanizante' al respecto.

Es en este marco que surgió el tema de los juicios por jurados populares para los casos de violencia de las fuerzas de seguridad, y las posiciones no fueron coincidentes. Se señalaron los beneficios y perjuicios, técnicas y modalidades que se requerían para estas instancias. Uno de los participantes en la comisión es el exjuez Rubén Marigo, que como abogado asumió la querrela en el caso de Rafael Nahuel, por parte de la familia de la víctima. Abogado de larga experiencia ha intervenido en varios juicios vinculados a hechos de violencia institucional, así como de 'lesa humanidad' por los crímenes de la dictadura. Indicaba que en estos casos se requiere una especial capacidad emocional, no solo frente al jurado, sino también en el acompañamiento de las víctimas y los y las testigos, llevados a tener que exponerse ante un conjunto de personas no expertas, o jugar su sensibilidad en un marco extraño frente a personas extrañas. Al señalar que el abogado también pone en juego sus propias emociones, expresó: "En el currículum de la facultad esto no está, en la facultad no te lo enseñan, te tenés que arreglar como puedas, tenés que poner en juego tu propia emoción" (Notas de campo, 23/10/2022).

El debate se centró en el hecho de aquello que los abogados llaman "la influencia extrajudicial" que puede pesar sobre quienes integran un jurado civil. La delegada de Tucumán (que no es abogada sino trabajadora social, pero que le ha tocado presentarse como denunciante en casos de violencia de género y violencia institucional obstétrica) afirmaba que en su provincia no era conveniente que los casos de violencia policial fueran llevados a un juicio por jurados. "Todos los medios de comunicación defienden la mano dura, le meten en la cabeza a la gente que hay que acabar con los delincuentes de una vez por todas, y que la policía tiene que defenderse como pueda" (Notas de campo, 23/10/2022).

A pesar de haber logrado una sentencia condenatoria en un juicio por jurados, Lorena de la Cruz también tiene una posición crítica con respecto a esta modalidad. Señala su desconfianza hacia la posible objetividad o posibilidad de aislarse de la influencia mediática de quienes integran un jurado, en una lectura similar a la que vimos en la activista tucumana de la APDH. Señala:

Porque si hacemos una mirada que la sociedad hoy tiene, que al pibe chorro hay que matarlo. Porque es lo que están poniendo en los medios [...]. Porque, dicen, los delincuentes actúan de esta manera y no les importa nada. Entonces yo ahí me pregunto, con la experiencia de los juicios por jurado, cuando vos haces una selección de juicio por jurado, a la gente común que ya tiene esa mirada, que técnicamente no sabe nada. Es el pueblo que elige, te dicen. ¿Pero cuánto de imparcialidad hay cuando del otro lado te bombardean con prejuicios? (de la Cruz, Entrevista)

La influencia de los medios masivos de comunicación, que ya se señalara como una instancia que de alguna manera se hacía presente indirectamente, ahora se incrementa porque aparecen actores que potencian su agencia en la subjetividad de los jurados. Alguno “se pasa todo el día viendo Crónica”, decía Jarque, o cuando se señala la reiteración del mensaje “todos son chorros” y se popularizan periodistas que justifican la violencia represiva. También mensajes similares en ciertos sitios de las redes sociales. La construcción hegemónica de un ‘sentido común’, en la comprensión gramsciana del término, donde se acumulan discursos del ya citado ‘populismo punitivista’, la exhibición de casos aberrantes de violencia delincencial y la defensa política de la tarea represiva son datos que no puede ignorar un abogado o una abogada que enfrenta a un jurado en un caso de violencia institucional, especialmente si la víctima tenía anteriores situaciones de conflicto con la ley.

Por otra parte, el hecho de que el acusado sea parte de un aparato de poder, y sobre todo de poder estatal, incide, como queda expresado en las entrevistas según el punto de vista de estos abogados que intervienen en ese tipo de juicios, en la subjetividad de quienes son convocados como jurados. Dice Lorena De la Cruz:

Otra cosa que vemos en CORREPI: el miedo que tiene la gente porque no está haciendo un juicio con un ‘nadie’. Está diciendo si es culpable un policía. Si me preguntas a mí, el juicio por jurado, esto es una opinión personal, el juicio por jurado para un policía... y no. La mirada de CORREPI creo que es la misma. Nosotros no festejamos cuando nos dan un juicio por jurado por esta mirada. Y es más: el último juicio que hicimos, que si bien sacamos una condena alta porque era claramente un fusilamiento, el 80% de la gente que fue para hacer la selección de jurado tenía familiares en la fuerza. ¿Por qué? Porque si son de barrios populares la mayoría, tiene alguien que se metió en la fuerza. El hijo, el primo, el tío, el cuñado, alguien.

Ya te digo, el 80% del último juicio, todos tenían familiares en la fuerza. Entonces no veo que en el caso de institucional se tenga juicio por jurado (de la Cruz, Entrevista).

En efecto, puede darse, como ya se ha señalado, que en situaciones de violencia institucional víctima y victimario provengan del mismo entorno social y cultural, aunque uno de ellos haya sido integrado en el aparato estatal y el otro haya quedado anclado en la marginalidad. En cambio, quienes forman el aparato judicial, incluyendo los y las abogados/as, generalmente provienen de otros sectores y clases sociales, y han tenido acceso a otra formación cultural, han desarrollado nuevos *habitus*. Así, en estos casos, la dimensión emotiva y afectiva, los lazos de parentesco o conflicto, amistad o enemistad, de valoración o disvalor que se atribuya a los actores de las fuerzas de seguridad o represivas (y el mismo hecho de llamarlas de una u otra manera es ya de por sí un indicador) juega de una forma mucho más evidente.

Estas miradas desconfiadas del juicio por jurados muestran, como diría Bourdieu (2000b) que el constante trabajo de racionalización y especialización propio del campo jurídico aumenta la diferencia entre los esquemas y posiciones de los especialistas bien formados e informados y aquellos que serían propios de los 'otros', ingenuos, influenciables, con miradas 'locales', particularizadas, etc.

A lo largo de la reunión de la Comisión de Violencia Institucional en el Encuentro Nacional de Militantes de la APDH hubo también posiciones a favor de este tipo de modalidad de juicios. Ramiro Gerber, también presente en este encuentro, sin embargo defendía la posibilidad de contar con la desconfianza que la gente le tiene a la policía, a sus abusos y arbitrariedades, y cierta solidaridad hacia las víctimas. Por su parte dijo Marigo: "Ninguno de las dos modalidades evita los errores pero prefiero que se equivoque un jurado civil, que no un juez vendido o presionado, que ya sé para qué lado se va a equivocar" (Notas de campo, 23/10/2022).

Cerrando ese comentario, Ezequiel Palavecino, el otro abogado de la querrela en el caso de Rafael Nahuel, señalaba el hecho de las relaciones espurias que se dan entre jueces y fiscales, y con las fuerzas represivas. Para ciertos juicios, señala, es más lo que se maneja en los pasillos que lo que sale a la luz en la sala de audiencias. Concluye que a veces "es más importante conocer a los jueces y a los fiscales que las leyes". En el caso de los juicios por jurados estas relaciones pueden resultar no tan influyentes, por lo que también sostiene una mirada positiva sobre esta modalidad de juicios. Sin embargo, agregó, aún en el caso

de que haya un veredicto de culpabilidad del agente policial por parte del jurado, el juez lo morigera al dictar la sentencia, al imponer condenas mínimas o manipular la acusación de la carátula (Notas de campo, 23/10/2022). Como podemos apreciar, las evaluaciones y valoración de esta modalidad de juicio, incluso de abogados con experiencia concreta en ella, distan de ser concordantes. Pese a ser una práctica corriente en otros países y estar indicado en la Constitución Nacional, y existir una ley nacional al respecto, y estar operativo en varias provincias (la primera fue Córdoba, en 2004), sigue siendo un punto de tensión y discusión entre estos profesionales, especialmente para los casos de violencia institucional.

Como puede verse se trata de una tensión entre cómo se considera el papel de los profesionales expertos y de las 'personas del común'. Mientras que algunos profesionales sostienen que estos especialistas "están mejor preparados", en cambio, otros creen que debe decidir 'la gente', aun cuando ello implique ciertos riesgos. Tal como señala Bourdieu (2000b) la conformación del campo jurídico es inseparable de la instauración de 'sus' expertos profesionales y de su monopolio en la producción y la circulación de bienes y servicios jurídicos: aquello que llamamos 'competencia profesional' implica la capacidad de controlar el acceso al campo jurídico. Se advierte entonces que los debates entre abogados sobre los límites y potencialidades del juicio por jurados para los casos de violencia institucional muestran una preocupación por quienes son los agentes legitimados para participar en este tipo de instancias tradicionalmente vedadas a los no iniciados y reservadas a los doctos. De ahí la necesidad de lo que algunos de los abogados y abogadas llaman la 'función pedagógica'.

Los jueces o juezas, la fiscalía y quienes ejerzan la tarea de representación de las víctimas o de la defensa, tienen que realizar esta 'función pedagógica' en el propio juicio. Deben marcar constantemente la validez legal de las distintas exposiciones para justificarlas o desecharlas ante quienes ignoran o tienen una mirada 'no informada' sobre cuestiones de procedimientos, valores probatorios, sentido de los testimonios y otras instancias del debate judicial, lo que lleva a que se tenga que presentar la prueba en formas distintas. Jarque destaca esta 'función pedagógica' que les cabe como abogados ante un jurado compuesto por legos en materia jurídica:

Bueno, yo creo que el juicio por jurados nos pone en un desafío. Eso de tener como un trabajo más didáctico, más docente, en cierto sentido, en marcar los puntos centrales y también de apelar a la sensibilidad de la gente. [...] Es un desafío, pero también yo creo que uno lo hace con convicción de que uno puede lograr mucho más con un jurado que con un juez común, digamos, que ya tiene su biblioteca o ya tiene su posicionamiento, o quizás cuando uno está alegando ya en un juicio es muy

poco lo que el juez, por cómo va el juicio o como los jueces se autoperciben, vaya a tomar de los alegatos. Ya se formó una idea durante el juicio... [El alegato final, en cambio] es importante en el juicio por jurados, eso es como más llano, puede ser más efectivo (Jarque, Entrevista).

La llamada función pedagógica, evidentemente con intereses distintos y contrapuestos que se pueden plantear desde las querellas, las defensas, los fiscales y jueces, obliga a explicitar el contenido e interpretación de leyes, códigos, protocolos, que se daban por conocidos entre los participantes letrados. Los abogados y abogadas deben verbalizar argumentos que en los procesos ante tribunales regulares eran referidos apelando a las fórmulas: “constan en autos”, o “según establecido por la doctrina...”. En esta situación toda la prueba debe ser nuevamente expuesta, en un lenguaje más llano y convincente, y de forma tal que resulte creíble en los estándares culturales de quienes son ajenos a la ‘doctrina’ y jerga doctoral de los tribunales.

Esta tensión entre tribunal experto y jurado lego aparece en la resolución de casos concretos. En el contexto de estos debates cobra especial relevancia la necesidad de esclarecer a los jurados sobre componentes y dispositivos que hacen a la administración de justicia. Es la experiencia directa de varios casos en Provincia de Buenos Aires, en los que ha intervenido la CPM, donde se “lograron unas 10, 12 condenas”. Jarque da algunos ejemplos concretos:

[En sus intervenciones] las defensas agredían a la Comisión, agredían a los testigos, decían que era un invento nuestro, que es por la plata que ganamos del Estado, las aberraciones que hemos escuchado, tremendas... [...] trabajamos mucho con el jurado, que pudo ver que efectivamente las víctimas, pobres, lo que fuera... que habían vendido o no habían vendido estupefacientes, era otro tema [...] El juicio es simplemente como el estado las tenía que tratar y cómo las trató. Y no fue la unanimidad, pero fueron 11 votos sobre 1. Pero bueno, se logró una condena.

También en el juicio que acabamos de tener en mayo, acá, el juicio de San Miguel del Monte, la masacre de los chiques [...]. Y también otro juicio con jurado, que también pudo como distinguir muy bien de que hay cosas técnicas que son muy complejas. Entender quién es el autor, quién es el coautor, por qué es un delito y no es otro, no sé, las sutilezas, digamos, del derecho que son muy complejas y sin embargo, bueno, también lo hemos visto en el juicio por jurados y eso no deja de ser una esperanza y nos genera un compromiso con eso. Habría que ver que también hay otros lugares, por ejemplo, en Mar del Plata, donde se puso más énfasis en la víctima o si la víctima había robado, no había robado o estaba robando o estaba armada y con eso entonces termina justificando una ejecución como en un gatillo fácil (Jarque, Entrevista).

La eficacia en esta tarea de esclarecimiento, cómo se lleva a cabo, y la conjunción de conocimiento técnico, sensibilidad pedagógica y capacidad de llevar a un lenguaje ‘común’

los galimatías de la jurga judicial se constituyen, entonces, en un elemento más de la *expertise* y hace al resultado de su labor para quienes ejercen la representación de las víctimas en los juicios por jurados por violencia institucional.

Los juicios y los afectos: de los “casos” a las personas

Pero con el juicio en marcha y con el veredicto no termina la tarea de quienes afrontan el tema de violencia institucional como abogados y abogadas vinculados a la defensa de los derechos y dignidad humanas. Porque en esa tarea, antes y durante el proceso judicial se forman relaciones y vínculos que no terminan, en la mayoría de los casos, con el haber culminado esa etapa. No solo porque una vez alcanzado un primer veredicto los procesos siguen en apelaciones, reclamos, sea en el ámbito judicial o en otros espacios, sino porque, especialmente en los casos donde ha habido muertes, violaciones, u otros delitos graves, esta experiencia puede llegar a modificar las biografías y cosmovisiones de estos agentes, la mirada de su propia ubicación y rol social, cuando no incidir también en futuras militancias políticas.

Desde el inicio estos abogados evalúan que su papel resulta orientador, ya que las víctimas de violencia institucional y sus familiares se encuentran con dificultades en cuanto a los pasos a seguir en el mundo judicial. Más aun cuando estas decisiones deben tomarse en el marco de las situaciones de dolor, de impotencia, de pérdidas:

la gente a la que le matan un pibe de esa forma, con un tiro por la espalda, es como que te cae una bomba en tu casa. Si se muere un hijo con una enfermedad, sabes cómo responder; si te lo matan en un robo, sabes cómo responder. Ahora, que te lo mate un policía, que es el que te tiene que cuidar... Yo creo que es lo más difícil. Porque no saben cómo seguir (de la Cruz, Entrevista).

Si bien en algunos organismos existen instancias profesionales interdisciplinarias de acompañamiento y reparación para las víctimas, los y las abogados/as no quedan fuera de intervenir también desde su lugar en esa tarea:

Primero hacemos legalmente todo lo posible, las presentaciones que haya que hacer, las veces que quieran. Y después hacemos más un trabajo de psicólogo que de abogados. Porque el miedo pasa más que por lo que es legal... hay acompañamiento, hay cosas que se pueden denunciar (de la Cruz, Entrevista).

Una vez iniciado el proceso penal, los tiempos son muy extensos. La extensión contribuye a una relación que se alarga, que se extiende más allá del estudio del abogado o el lugar de la corte, donde se genera además una relación participativa, y hasta una relación formativa:

Y después esa contención es muy larga porque los juicios son muy largos. Todo este proceso muy largo, el proceso de lo que se llama investigación penal preparatoria en la provincia de Buenos Aires, que es la primera etapa que se hace ante un fiscal, al cual tenemos que llevarle todas las pruebas e impulsarlo para que pida la elevación de la causa a juicio, para que pase al juicio propiamente dicho. Eso en la provincia de Buenos Aires puede tardar no menos de 2 años [...]. Y después tenés el juicio que hasta que te fijan la fecha de audiencia y demás vas a tener ahí por lo menos un año más. Y después que tenés la audiencia y la sentencia de primera instancia, vas a tener los recursos. Con lo cual estás permanentemente en contacto con las víctimas o con sus familiares. Este... claro, sos uno de ellos. Y en general, yo establezco vínculos de mucha confianza en el sentido de que todo lo que hago ellos lo ven, los problemas que tenemos los participo. Necesito testigos,... anda a buscar los testigos... pido que sean parte también del proceso, no, porque si no sería muy fácil para ellos, muy difícil para mí y tampoco tiene sentido (Torremare, Entrevista).

Un factor decisivo es el compromiso del experto, no solo con la causa de la víctima sino con la víctima misma o su entorno. Esa relación pasa de un plano profesional a uno personal, o incluso afectivo, de diferentes maneras, hay una identificación en la que las diferencias de condiciones sociales, situación, saberes y funciones, que por un lado establecen de hecho una cierta distancia, como aquella entre expertos y legos a la que venimos haciendo referencia, por el otro se basan en una cierta identificación en el anhelo de justicia por la situación que atraviesan y una posible empatía personal. Torremare lo explicita:

Son de las mejores relaciones que yo como abogado he tenido, porque las víctimas en general son víctimas que están desamparadas de todo, de toda protección estatal, de toda protección social. Entonces, cuando ven que un abogado se compromete con ellos, te adoran. Entonces también te justifica y también te ayuda a laburar con muchas más ganas. Todos necesitamos impulsos, este..., emocionales, además, para poder desarrollar lo que hacemos, te pasará a vos en tu labor pastoral. ¿No es cierto? Que si ves que vos sos valorado por lo que haces, seguramente lo haces mucho mejor Yo la verdad es que, este..., solamente he generado amigos (Torremare, Entrevista).

Claudia Cesaroni trabaja especialmente con personas privadas de su libertad, es decir, que no solo están socialmente marginadas, sino que lo están también físicamente, separadas de una cotidianeidad de afectos y en entornos hostiles. En ese caso señala ante mi pregunta por la relación que se establece con ellos y ellas:

Trabajo mucho con los condenados a prisión perpetua y me aman, yo los amo como si fueran parte de mi familia porque tengo contacto con su mamá... Y no los llevo sólo como caso, como abogada particular... Entonces yo tengo un vínculo afectivo con varios de ellos, con varias de ellas [...] Hay mucha afectividad en juego... conocemos nuestras vidas... con las compañeras, con las dos abogadas que trabajo

también, somos amigas...si no para mí es imposible, yo no podría... (Cesaroni, Entrevista).

Ese compromiso también debe prever que no todo juicio termina en condena o en la condena esperada, que el aparato jurídico, en su complejidad y alianzas, también puede fallar en contra de lo que los afectados pueden entender por justicia:

Que desde el primer momento anticipamos que si bien uno hace el esfuerzo de llegar lo más lejos que se puede, el objetivo siempre es la condena y en algunos casos lo logramos. Pero también empezamos a preparar el camino hacia la respuesta de impunidad desde el primer momento, también sobre todo en los casos en que sabemos que es prácticamente irremediable. Ejemplo, muertes en comisarías, en cárceles... sea... andá a probar que una persona que muere por ahorcamiento, por compresión extrínseca del cuello, no se colgó, sino que la colgaron, es prácticamente imposible, porque además todos los testigos que tenés tienen uniforme. No tenés manera... (Verdú, Entrevista).

Pero aun cuando se obtenga un veredicto favorable, no siempre se puede considerar como una reparación, sea porque a los ojos de la víctima o su familia la pena parece insuficiente, o porque, en el fondo, ninguna condena al victimario suple la ausencia del ser querido. Señala la Dra. Jarque:

...entonces muchas veces eso es muy, muy complejo de que lo entiendan. Una también lo sufre con las familias. Esa cuestión de la no reparación, de que nunca se va a alcanzar la reparación completa, entonces. En definitiva, una también va asumiendo que eso es así ¿no? Y también lo trabaja a veces anticipadamente con las víctimas, a partir de esa experiencia. Uno puede ver que la justicia no repara por múltiples cuestiones, no solamente por estas características que tienen los hechos, sino no repara porque demora muchísimo, entonces también esa espera de las familias a veces se vuelve muy larga, eh, o no repara porque no investiga... (Jarque, Entrevista).

También la sensación de frustración en las familias se da porque, aunque haya sentencia definitiva, muchas veces no se cumple. Son varios los casos en que los condenados 'se profugan', con la complicidad de la propia fuerza que los cobijó, o que esta se hace la desentendida a la hora de buscarlos⁹¹.

⁹¹ Véase, por ejemplo, "¿Quién protege al policía prófugo que les tiró a los piqueteros? La Justicia ordenó su captura hace casi un año. Lo debe buscar su propia Fuerza, la Policía bonaerense. Pero por ahora no demostró tener mucha voluntad de atraparlo". Accesible en https://www.clarin.com/politica/protege-policia-profugo-tiro-piqueteros_0_ByhxZZIRKx.html. Otro ejemplo entre muchos, en un caso abierto en la actualidad, donde se destaca la tarea de los abogados intervinientes y de la esposa de la víctima: "A 33 años del crimen de Andrés Núñez, juzgarán a 3 policías mientras que uno sigue prófugo". <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/09/28/a-33-anos-del-crimen-de-andres-nunez-juzgaran-a-3-policias-mientras-que-uno-sigue-profugo/>.

Pero el hecho de compartir un juicio, una causa judicial a lo largo de los años también es, en muchos casos, ocasión de luchas compartidas, de crecimiento solidario y hasta de, en ocasiones, de integración institucional en las propias organizaciones de derechos humanos o antirrepresivas, en los agrupamientos de víctimas y de familiares, o, incluso en la construcción de vínculos políticos. Es una construcción que se da en el tiempo y que muchas veces se prolonga más allá del caso judicial en sí:

Esa no es una tarea común de cualquier abogado, que por ahí te llega el cliente al estudio y bueno, hacés la defensa. Y no, acá es un trabajo, que es trabajar con la familia, trabajar el apoyo desde la lucha, de organizarse para que esa familia no decaiga y deje el proceso, porque de la misma familia le dicen, no hagas nada, mira con quién te estás metiendo... (de la Cruz, Entrevista)

Esto es destacable especialmente en el caso de la CORREPI, porque en esa organización, más que en cualquier otra, el vínculo que une a quienes ejercen la tarea legal con los familiares y otros afectados o partícipes solidarios se define como 'militancia'. La contención es la incorporación a la lucha, como ya señalamos en una cita de Verdú en el capítulo anterior "acá no hay víctimas, hay compañeros". Y la palabra 'incorporación' no es ociosa: quienes se agregan en la organización 'ponen el cuerpo' para sostener los juicios, no solo los propios sino también los de otros. En este caso, así como en otros, sería muy difícil la implementación y continuidad de los juicios de violencia institucional sin el apoyo de las asociaciones que reúnen, sostienen, instruyen y fortalecen a quienes se involucran, como afectados, como 'expertos' o como compañeros y compañeras solidarios, sin la dimensión afectiva y la respuesta ética que los congrega.

Esa dimensión afectiva de estos profesionales puede considerarse como parte de una comprensión más amplia que la estrictamente legal de lo que son los Derechos humanos. Es que, como me señalara en una conversación informal el abogado Eduardo Tavani (Copresidente de la APDH), no se trata solo de 'derechos humanos', sino de un trato humanizante para quienes han sido vulnerados no solo en sus derechos legales sino en su condición y dignidad humana.

Finalmente, como hemos señalado previamente, la cuestión de las erogaciones que implican estos juicios a los que nos referimos, son un tema considerado por estos profesionales que encuentran la necesidad de "comprometerse" con los mismos aún a costa de su propio beneficio económico, ya que casi nunca este esfuerzo implica un reconocimiento económico, cuantiosos honorarios o prestigio académico fuera del círculo ideológicamente afín. Es cierto que quienes trabajan en el estado son sostenidos para

poder desarrollar estas intervenciones, y que algunas de las ONG tienen subvenciones o aportes que les permiten sostener parcialmente a sus profesionales, pero aun así, como ya señalara, no puede considerarse que esta sea una fuente de sostén vital o una alternativa profesional de dedicación exclusiva. Los abogadas y abogadas de derechos humanos, como claramente me lo dijeron, por ejemplo, Verdú, de la Cruz, Gerber, Torremare, tienen además sus estudios con clientes ‘convencionales’ para poder sostenerse económicamente. Es decir, substanciar un juicio de violencia institucional con la carga profesional y emocional que ello implica es un hecho de militancia, una opción basada no sólo en el ejercicio de la profesión tanto como en una vocación axiológica, en la defensa de ciertos principios y valores, y también en una determinada opción política.

En este trayecto, además, debe considerarse su participación en las redes solidarias y/o en las organizaciones de las que son parte. Y esto es más que un trabajo de ‘expertos’ en el sentido usual de la palabra. Porque como queda claro en algunos de los párrafos transcritos, el acompañamiento de los círculos de familiares, de las comisiones y organizaciones de la sociedad civil y los estamentos políticos que elaboran sobre estos temas, la consulta con otros profesionales y la gestión en organismos estatales más allá del poder judicial son parte de la tarea que debe desarrollarse para poder implementar con cierta expectativa de justicia los juicios por violencia institucional.

Podríamos seguir con los ejemplos y citas de las entrevistas donde esta temática se repite constantemente. Es la parte del juicio que no queda asentada en los legajos, o que rara vez sale a luz por otros medios. Y sin embargo sin esa relación ‘de confianza’, ‘afectiva’, los juicios de violencia institucional, como dicen los mismos entrevistados, no podrían llevarse a cabo, no encontrarían punto de apoyo anímico ni económico frente al tiempo extenso de su duración, a las dificultades que suponen su implementación y desarrollo.

De esa manera, los hechos que encuadramos como violencia institucional se transforman en eventos político-culturales en torno de los cuales se generan una serie de relaciones, conflictos, reorganizaciones biográficas y cosmovisionales de los actores intervinientes, pero que también se extienden a otros ámbitos sociales. Cuando se plantean como cuestiones judiciales, los abogados y abogadas se presentan como puntos de encuentro en torno de los cuales se simbolizan aspectos centrales de esta reconfiguración. Pero este ‘experto’ no lo es por su conocimiento técnico –al menos no solamente por su conocimiento técnico, aunque este sea un factor decisivo en su agencia. En realidad aparece como una construcción colectiva, como un emergente de atributos que no están solo en su *expertise*,

sino que se componen de una pluralidad de aportaciones que provienen de las propias víctimas, de otros afectados, de las organizaciones y agrupamientos que los acompañan, de experiencias propias y ajenas. Son testigos de las modificaciones que va produciendo el devenir político y legal, que resignifica sus propias actuaciones, que las reencuadra según se van estableciendo distintos contextos, que los obliga, incluso, a repensarse en nuevas situaciones. Su *expertise* estará siempre 'en construcción', en una construcción colectiva.

(In)conclusiones

La violencia estatal es una violación de los derechos humanos. En la post-dictadura, fue agudizándose al calor de las políticas neoliberales que generaron un proceso de profunda regresión social, desocupación, pobreza y una fuerte fragmentación y segmentación social. La violencia estatal funciona como una técnica de gobierno y control social sobre determinados sectores de la población, mayoritariamente jóvenes y pobres, sobre quienes se despliegan selectivamente dispositivos represivos, torturas sistemáticas y muerte.

*Comisión Provincial de la Memoria*⁹²

A lo largo de este trabajo podemos ver como esta descripción de la CPM coincide con la mirada que nos presentan, con sus matices, profesionales del derecho que pertenecen a las distintas organizaciones de derechos humanos, y quienes son significativos actores en la implementación de las acciones tendientes a confrontar la violencia estatal en la esfera de uno de los poderes de ese mismo estado: el poder judicial. Es decir, los abogados y abogadas que asumen la representación de las víctimas, de los afectados por esos poderes, por esas prácticas. Y cómo en esa intervención ayudan a construir ese objeto de la política que es la 'violencia de estado' y esa categoría en construcción, en debate, en movimiento, que es la 'violencia institucional'. La violencia institucional es una categoría que diferentes actores ponen en juego, en un entramado de activistas, militantes, víctimas y familiares de las víctimas, organismos y entre ellos, quienes ejercen la defensa o querrela en los juicios. La violencia institucional, tanto como la extensión del concepto de 'derechos humanos' frente a ella, no son un *a priori*, sino que es un producto de las acciones concretas que llevan adelante todas esas personas.

Conceptos y comprensiones tomados de distintos estudiosos de la antropología, como son los 'problema social' (Lenoir), de sensibilidad jurídica, simbolización (Geertz), agencia, diferencial de poder y resistencia (Ortner), configuraciones culturales (Grimson) construcción de la memoria e intertemporalidad (Jelin), interculturalidad (Fornet Betancourt), para citar los más relevantes en nuestro marco de aproximación, me han ayudado a discernir las diferentes dimensiones que se juegan en este campo. Pero también, y fundamentalmente, los trabajos sobre situaciones específicas, como los de Vecchioli, Tiscornia, Pita y Zenobi, me ha guiado para reconocer los puntos álgidos y la necesidad de

⁹² CPM, 2021, 7.

exotizar, desnaturalizar, algunos de los conceptos que, desde la militancia, aparecen naturalizados.

La misma categoría de 'violencia institucional', de uso frecuente y muchas veces acrítico por parte de las organizaciones y también en los medios de comunicación, es puesta bajo la lupa, para descubrirlo como construcción histórica, como momento particular de la cultura local, como categoría política (Tiscornia, 2017:11). También aparecen su cuestionamiento, sus alcances y limitaciones, los sesgos que toman por parte de quienes lo emplean (o lo niegan) o cómo es integrado o diferenciado de otras formas de violencia. Y es que la misma concepción de violencia, en sus múltiples facetas, y especialmente la legitimación de la violencia en manos del estado es, sin duda, como puede apreciarse, un eje de esta discusión.

Por eso hemos aprendido a pensarlo y tratarlo como una categoría 'en construcción', con diferentes niveles de aceptación o cuestionamiento por parte de los propios actores. Así, por ejemplo, hemos visto que la expresión es usada en el poder judicial de la Ciudad de Buenos Aires en una repartición del Ministerio de la Defensa, o en una fiscalía especializada a nivel nacional (PROCUVIN), mientras que la CPM la incluye, y de hecho la pone en diálogo con la expresión más abarcadora de 'violencia de estado'. También forma parte de esta discusión su vínculo y diferenciación con los hechos ocurridos en tiempo de la dictadura, los delitos de 'lesa humanidad' o bajo los gobiernos democráticos.

Mi participación en organismos de derechos humanos y especialmente las conversaciones con sus abogados/as me ha instruido en aspectos significativos de las ciencias jurídicas, necesarios para este debate. Pero, al mismo tiempo nos ponen en condiciones de

Quitar a los juristas el monopolio de los principios de comprensión de sus propias prácticas [lo que] supone un doble movimiento: por un lado, tomar al lenguaje jurídico y a sus productores como si fueran exóticos y extraños a condición de despojarlo de la impronta de 'obviedad' y 'necesidad' que tiene su intervención para el sentido común y para sus expertos (Bourdieu, 1998) para preguntarnos sobre las condiciones que hacen posible su intervención (Vecchioli, 2011: 6).

No solo la antropología incide en la comprensión del tema. Como es visible tanto en el desarrollo de la tesina como en la bibliografía también conforman este marco analítico aportes venidos de otros lugares y de otras experiencias (aunque solo he incluido parcialmente algunos de los autores que me han formado e informado en el tema –han quedado afuera gentes como M. Fisher, E. Dussel o F. Hinkelammert). Cabe señalar la importancia de la filosofía política, especialmente J. Rancière, con su distinción entre policía

y política, o G. Agamben en su reelaboración de los conceptos de dispositivo, signatura y excepción, el psicoanálisis (Plut), y fundamentalmente la sociología (Bourdieu, por nombrar el más citado). También estudios como el de R. Girard, desde otro campo, que ayuda a ver en su amplitud como confluyen en la comprensión de violencia elementos que las ciencias parcializadoras han separado. Es que desde lo religioso hasta los componentes psicológicos de la socialización primaria deben ser tenidos en cuenta cuando hablamos de las formas de la violencia. Algunos clásicos de estos saberes, como M. Weber, A. Gramsci, W. Benjamin o M. Foucault, ya han señalado que la violencia de estado tiene que verse en el contexto general de la violencia humana en sus distintas formas. Estas comprensiones están en el sustrato subyacente (por momentos explícitos en las discusiones) que abonan el entendimiento de los debates de estas cuestiones.

Aclarados y repasados estos antecedentes que me han provisto de los elementos más teóricos que ubican el tema, y que conforman la primera parte de mi escrito, volvamos sobre el estudio de los siguientes capítulos, donde entramos en la tarea propiamente más cercana a nuestra realidad cotidiana, a través de mi propio acercamiento, desde mi práctica y la de otros, desde una participación activa propia y de mis entrevistados, y desde el esfuerzo por poner una cierta distancia analítica que cuestione algunos supuestos asumidos, o las categorías usuales en que se desarrolla la tarea de quienes son los 'expertos' en las causas judiciales: incluso como se compone esa condición de 'expertos'.

A través de la mirada de quienes actúan desde su *expertise* jurídica, asumiendo esa tarea que los inquieta éticamente y modifica, tanto en forma personal como profesional, como parte de organizaciones de derechos humanos y colectivos de afectados, con o sin apoyo del estado, hemos podido plantearnos, al menos parcialmente, la complejidad y las aporías que surgen de su práctica. La formación profesional y la técnica dialogan y se articulan con el compromiso político y la sensibilidad personal, emotiva, con sus factores éticos, y los abogados aprenden a crear y abordar casos de violencia institucional a través del hacer. Su *expertise* consiste no tanto en que son profesionales sino en lo que aprenden y el modo en que se mueven en ese universo entre las víctimas, los familiares, los tribunales, el pasado y el presente...

Los abogados de los que trata la tesis contribuyen redimensionar las políticas de derechos humanos, a producir una cierta explicación sobre la violencia institucional y, en ese proceso, ellos se legitiman como expertos autorizados para intervenir en relación al tema. Pero esa legitimación no se hace apelando a la 'técnica' ni reclamando una cierta 'neutralidad' sino,

en cambio, colocando en el centro el 'compromiso' con una causa, la lucha contra las violencias de estado y, en especial, contra la violencia institucional. Así, producen un efecto de poder que los reubican en tres dimensiones: 1) en el contexto del propio campo profesional como expertos 'comprometidos', 2) en el marco de la causa pública como 'profesionales' con los saberes y disposiciones necesarias para 'hacer' y llevar adelante estos casos judiciales y 3) en las organizaciones sociales de víctimas, familiares, y organismos de derechos humanos como 'compañeros y compañeras' que asumen sus causas.

Categorías como crímenes de lesa humanidad, tortura, vejámenes, masacre, etcétera, también están en movimiento, en permanente redefinición, y están relacionadas con la violencia de estado, y esa categoría que la define como 'institucional'. Así los/as abogados/as son capaces de transformar hechos del pasado en casos del presente en los que se observa una disputa por las formas de nombrar esos acontecimientos ocurridos hace tiempo y su relación con los que se perpetran en tiempos actuales, en hechos más recientes.

En ese camino, siguiendo los consejos de mi director de tesis que me ha ayudado a organizar un conjunto bastante mezclado de aportes, he distinguido en primer lugar lo que aparece como las opciones sociales, éticas, de inserción laboral de quienes asumen la representación de las víctimas y afectados, sus relaciones, sus luchas, su mirada sobre el aparato judicial, sobre los aparatos policiales (fuerzas de seguridad y represivas), sus relaciones con el entorno social y comunicativo. Y luego he reunido los elementos que hacen a la práctica en relación a casos y juicios, cómo se construyen los casos, cómo se desarrollan, las modificaciones que se dan en el propio aparato judicial y cómo afecta su labor, y como incide en su tarea y *expertise* el hecho de hacer presentes a las víctimas, los familiares y otros afectados. Estas 'querellas' trabajan por la realización de denuncias y juicios, y además intentan, con sus acciones, acompañar, contener y 'empoderar' a las víctimas y a sus familias antes, durante y aún después del proceso judicial.

Queda claro que la división no puede ser tan tajante, y algunos de los extractos de las entrevistas que se ubican en un capítulo también podrán tener relevancia en otros, según cómo se los quiera leer. Además me cabe reconocer la riqueza de muchos otros aportes valiosos que han surgido en estas conversaciones, que han quedado allí para ser recuperados en algún otro momento, y que por razones de organización del escrito y espacio disponible no han podido ser agregados. Simplemente como un ejemplo de cierta

arbitrariedad en la distribución: he destacado la experiencia de C. Cesaroni en el caso de “La masacre del Pabellón Séptimo” como un ejemplo de cómo incide el contexto social y político y la lucha por los significantes en la construcción de un caso, y su proyección histórica. El mismo caso y el mismo relato podría haber sido tomado para ver las tendencias y vaivenes que se dan en el poder judicial, que es lo que hace Cesaroni en su libro, desde otro punto de vista, como parte de la violencia de estado y su dimensión histórica y de memoria. De igual manera, muchas de las expresiones que se dan en el último capítulo pueden matizar y enriquecer el anterior, al señalar las identificaciones y afectos que se generan entre los abogados/as y las víctimas. Es que en las conversaciones y en la práctica las cosas son mucho más mezcladas de los que nos permite la exposición organizada de un discurso dizque académico.

Pero tras este insuficiente repaso, cabe ir arribando a algunas evaluaciones de lo que nos arroja este material y retomar sus puntos de contacto, los caminos abiertos que deja por delante, las reflexiones que nos provocan, las inconclusiones que nos convocan a seguir estudiando, pensando, actuando.

Entre las cuestiones que cabe destacar, y sin establecer ningún orden de prioridades o consecución, y sin pretender agotar los temas, me gustaría incluir algunas reflexiones sobre las cuestiones que han ido surgiendo a lo largo de la tarea, y que son justamente donde he debido repasar algunas de las nociones más frecuentes y naturalizadas por la militancia en torno de la violencia institucional o violencia de estado. Por cierto no pretendo tampoco originalidad, ya que, como señalara, otros y otras han precedido y marcado el camino, y he tenido que aprender a reconocer las marcas y huellas que nos van dejando.

Uno de esos temas es la percepción de como juegan las distintas dimensiones del tiempo. El transcurso del tiempo entre los hechos y los juicios, que puede ir desde un mínimo rara vez inferior a los tres años, pero que puede llevar hasta más de cuarenta. ¿Qué significación tiene, como afecta ese tiempo en el contexto en que son puestos ambos, hecho y juicio? Una persona que fue torturada cuando estaba en sus 20 años, y su torturador estaba en aproximadamente la misma edad, emprende y participa del juicio cuando ambos ya tienen más de sesenta. El escenario biográfico a partir del cual se relacionan con el aparato judicial, con sus abogados, las interpretaciones legales y la dinámica de los juicios y el escenario social, cultural y político, así como el recorrido a lo largo de ese tiempo también de quienes los representan, le dan otra significación. Esa persona que militaba en Montoneros no tiene la misma ubicación social, ni participa de la misma agrupación política

entonces que cuando brinda su testimonio en un juicio de 'lesa humanidad', como acto de lo que podemos llamar de 'resistencia diferida'. Por cierto su abogado recurre a argumentos y comprensiones legales que no eran posibles cuando ocurrieron los hechos.

O para ocuparnos de un caso ya en el contexto democrático: una feriante que fue agredida por un Comisario está a la espera de que se pueda llevar adelante un juicio cinco años después, pasando entre tanto por varias instancias que van desde que se haya negado en varias oportunidades la posibilidad del mismo, que se le ofrezca una mediación, y ahora depende de la honestidad ética de un defensor oficial para que pueda 'decir su verdad' en el juicio. ¿Cómo es esa verdad que ha ido elaborando durante esos años, y que ahora expresará en un tribunal? ¿Puede un juicio, a esta altura, y en medio de cambiantes circunstancias políticas, contemplar 'ese hecho'? O, como dice Geertz "entonces todo el fenómeno resulta poco menos que un acto de prestidigitación" (Geertz, 1994: 201), donde se trata de aplicar una norma a un hecho irreductible a la misma. El tiempo también acrecienta esa diferencia.

No digo nada demasiado nuevo. Todos los estudios sobre la memoria como acto político señalan esa condición del juego de las temporalidades. Lo que señalo, y tampoco en esto soy original, es como eso se da en la práctica de los actos jurídicos, y cómo afecta el sentido y labor de los abogados y abogadas que intervienen en los juicios de violencia de estado y/o institucional. Queda claro, y es un hecho culturalmente relevante, que entran en tensión el tiempo cronológico, el tiempo histórico y los tiempos legales, sus diferencias y ritmos con los tiempos sociales, y especialmente con los tiempos de la subjetividad de los actores y las agencias que se construyen en ellos.

Esto nos lleva al siguiente punto que quiero recuperar: la relación causa y efecto. Y aquí juego con la ambivalencia de la palabra 'causa' en el argot judicial. Hay un hecho de violencia que es la causa primera, y que tiene su efecto (uno de sus múltiples efectos) en la causa judicial. Pero a su vez esa causa judicial produce efectos distintos de la situación que la originó, involucra otros actores, se reconfigura en otras dimensiones. Son causas que tienen múltiples efectos: un hecho policial no solo produce una causa jurídica, también produce reagrupamientos sociales, hechos políticos, manifestaciones públicas, tendencias comunicativas que a su vez inciden en el ámbito donde son juzgados legalmente. Cada causa es el efecto de otras causas, muchas veces de distinto orden, y a su vez se generan efectos multicausales, así como las causas tienen un abanico de efectos en espacios diversos. Aunque muchos lo nieguen o lo resistan, los testimonios que hemos recogido aquí

muestran como el mundo jurídico no es, ni puede ser, un coto cerrado donde solo rigen “las leyes”.

Para seguir complicando este juego de palabras podemos decir que esos efectos son también afectos. Se conforman nuevos lazos relacionales, afinidades y vínculos que en la mayoría de los casos relacionan a estos profesionales con otros sectores sociales distintos al de su origen, les permiten valorar los modos y prácticas que se dan en ellos, las experiencias de valor y temor, de cercanía y distancia, los lugares físicos y sociales con los cuales se configuran los escenarios de realidad, esos ‘indicios’ con los que se matizan los relatos de las víctimas, y que luego deben ser puestos en valor en lenguaje judicial. Y allí queda planteado otro asunto relevante: la necesidad de una disposición y comprensión abierta a otras formas de configuración cultural, a otros modos de ‘ser en el mundo’, que podrían pensarse como diálogos abiertos entre posicionamientos culturales diversos.

Cuando comencé con este estudio, mi primera lectura apuntaba fundamentalmente al tema de las ‘traducciones’ entre el mundo jurídico y los legos, casi como una cuestión intercultural. Por mi propia experiencia anterior, como lego en materia jurídica, necesitaba (y lo sigo necesitando hoy), aun teniendo una formación superior, que me tradujeran algunas de las resoluciones judiciales a un lenguaje de la cotidianeidad, que me explicaran el funcionamiento y las dinámicas propias del mundo jurídico, porque lo que parecía obvio para la lógica de un observador externo no lo era en el campo jurídico. ¡Cuánto más para un afectado, que además generalmente tiene una distancia aun mayor con el dialecto y dinámica judiciales! La tarea del ‘experto’ en estos casos, como he señalado, incluye la construcción una relación empática que le permita expresar en el lenguaje jurídico el relato emocional de la víctima y formar una causa a partir del mismo. Y también, a su vez, ayudarla a incorporar modos de expresión y acción que los hagan partícipes necesarios de su reclamo de justicia, para ‘contener’, ‘acompañar’, para ‘empoderar’ más allá de su propia condición de mera víctima, y, desde la perspectiva de estos abogados, ‘ofrecer’ y ‘compartir’ algunas herramientas de agencia. Y esto se extiende aún más, como hemos visto, cuando aparecen otros actores circunstanciales en el proceso judicial, como es en el caso de los juicios por jurados.

La novedad de la realización de los juicios por jurados muestra otra faceta de esa diferencia entre expertos y legos que ya señalamos en las formas de expresión y recorridos formativos, y sobre los que los abogados tienen diferentes miradas. El conflicto principal está dado por la novedad de que hay personas ‘comunes’ con papeles relevantes actuando

en el marco de los juicios, no ya como víctimas o testigos, sino como jurados. De ahí la importancia que estos 'expertos' asumen en lo que algunos llaman la 'función pedagógica'. Este proceso de involucrarse en los juicios pone sobre la mesa la afectividad, el compromiso que estos profesionales colocan como una cuestión relevante de su intervención, que no es pensada como meramente técnica. Pero es justamente el hecho de que haya esta diferenciación cuando intervienen 'los legos' lo que muestra que no queda de lado ese componente técnico. Ponen en juego sus valores éticos, son sensibles frente a lo que consideran injusticias, ayudan a las víctimas, asumen el compromiso con lo político, pero también ejercen una profesión basada en ciertos tipos de saberes que deben reconocer que no todos manejan, en un ámbito muy particular. La apertura a quienes son ajenos al ámbito judicial también se manifiesta hacia los jurados en los juicios con jurados populares. La tarea 'pedagógica' exige una cierta empatía no solo con las víctimas sino que debe trasladar esa empatía también a quienes han de juzgar el caso.

Por eso sospecho que la *expertise* es una construcción colectiva. A diferencia de lo que puede ser un 'perito' en un juicio, donde lo que se pone en escena es su saber técnico y grado de 'objetividad' (más allá de que pueda tener cierta afinidad e ideológicamente coincidir o no con algunas de las partes en conflicto), el representante legal de este tipo de casos hace jugar su profesión construida desde un mundo axiológico y relacional que no es el de su mero conocimiento académico. Como en la citada expresión de Marigo "eso en la facultad no te lo enseñan". Entonces, ¿dónde se aprende? Las entrevistas lo ponen parcialmente de manifiesto: desde sus opciones políticas e ideológicas, desde las propias víctimas, afectados, lazos emocionales y experiencias que estos y estas les aportan, desde el contacto con otros colegas y el respaldo de las agrupaciones de las que forman parte. El estudio universitario les provee una serie de herramientas y técnicas necesarias, pero que resultan insuficientes, según propia confesión, si no son redimensionadas desde la práctica, desde el universo ético de una inserción social y política diferenciada, si no son puestas en juego en un horizonte que supere lo simplemente legal.

En esa *expertise*, por encima de apreciar con cuánta precisión y clara interpretación se aplicaron las leyes y códigos, la pregunta es hasta dónde se hizo justicia. Será eso lo que les da sentido de frustración o satisfacción en el resultado de un juicio. Frustración que siempre será dolorosa cuando se da la imposibilidad de sustanciar el juicio o con un resultado adverso, pero satisfacción que siempre será, como fue señalado, insuficiente, ya que aun cuando se obtenga un veredicto favorable, nos señalan, queda siempre la

sensación que el aparato judicial no puede reparar lo irreparable: la denostación y el estigma, la secuela psicológica, el dolor de la muerte injusta, la desigualdad constitutiva de la jerarquización social.

Entonces, ¿hasta dónde es eficaz el poder judicial para controlar y evitar los hechos de violencia institucional y sus secuelas? En casi todas las entrevistas queda la impresión de que el nudo de lo que genera la repetición de hechos de violencia de estado y/o institucional no reside ni se soluciona a partir del aparato judicial. Los juicios no intervienen en los factores estructurales e institucionales que posibilitan ese delito. De allí que el núcleo que hace a la violencia institucional como violencia de estado es percibido por estos abogados más político que jurídico. Por eso los y las abogadas intervinientes son actores políticos (en un sentido amplio de 'lo político') más que actores judiciales. El juicio aparece como un 'lugar de diagnóstico', o, mejor aún, un espacio donde se ponen en juego y confrontados diagnósticos diferenciados de un mismo hecho, pero difícilmente sea el espacio donde se pueda modificar sustancialmente las condiciones que la generan. Por ello, en y más allá de su actuación en los tribunales, estos abogados plantean la dimensión política y las múltiples formas de la violencia estatal, y los alcances de su legitimidad. Plantean la dimensión sistémica del poder policial que desencadena estos hechos, y al hacerlo cuestionan también el orden social y jurídico en el que se basa.

Por supuesto, quedan muchos temas e interrogantes abiertos. Por ejemplo, aunque lo he tocado ocasionalmente, no he abordado con profundidad otro punto significativo, que es la actuación de los fiscales, quienes también tienen una función decisiva en los juicios de violencia de estado, sea de 'lesa' o los de violencia institucional. De hecho, como señalara, en distintas instancias tanto en lo nacional como en varias jurisdicciones provinciales se han instituido espacios específicos en el ministerio fiscal para los casos de violencia institucional. También se puede apreciar en los testimonios recogidos que ni todos los abogados tienen la misma mirada al respecto, ni todos los fiscales actúan de la misma manera. Un trabajo a futuro debería indagar sobre ese mundo de fiscales y a su vez 'exotizar' su función.

Otro punto pendiente es la relación de los abogados y abogadas con los medios de comunicación social, con las redes sociales, y su incidencia en la construcción y resultados de los juicios.

Es que, volviendo a la metáfora del puente, como señalé, no es un puente carretero que tiene un único camino de entrada y salida, sino que en cada improvisado lugar de instalación se abren múltiples caminos, algunos ya recorridos por exploradores que tienen en sus mochilas mejores herramientas que las mías, así como otros abiertos a ser investigados, descubiertos. Distintos contextos históricos y configuraciones culturales habrán de replantear el tema siempre abierto de la violencia, de sus diferentes expresiones, de su legitimidad o no, de su incidencia en la construcción de lo humano, del *anthropos*.

Bibliografía

Documental

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (2020): *Dossier: Hechos de Violencia Institucional en tiempos de Pandemia*. Edición Fotoduplicada

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos: *Registro de casos de violencia Institucional*. Registro interno.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos: *Sugerencias para la ley de Violencia Institucional*. Presentado ante la Comisión de Legislación General y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación, Marzo 2021.

Comisión Provincial de la Memoria: (2004-2023) *Informe Anual: El sistema de la crueldad*. Informes I-XVII. La Plata: Comisión Provincial de la Memoria.

Comisión Provincial por la Memoria (2021) *La violencia institucional es violencia estatal*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria

Comisión Provincial de la Memoria: Sep 1, 2022 “Gravedad institucional. La policía bonaerense realizó tareas de inteligencia ilegal durante el juicio por Lucas Verón” accesible en <https://www.comisionporlamemoria.org/la-policia-bonaerense-realizo-tareas-de-inteligencia-ilegal-durante-el-juicio-por-lucas-veron/>

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): Informe del 01 MAY 2017 “Violencia institucional. tensiones actuales de una categoría política central”, accesible en <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/violencia-institucional-tensiones-actuales-de-una-categoria-politica-central/#:~:text=violencia%20institucional,categor%C3%ADa%20pol%C3%ADtica%20central>

Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI): *Archivo 2021: LA DEUDA ES CON EL PUEBLO*. Recopilación de casos de personas asesinadas por el aparato represivo del estado 1983/2021. <http://www.correpi.org/2021/archivo-2021-la-deuda-es-con-el-pueblo/>

Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI): 2013: “Entonces ¿Qué es la Violencia Institucional?”, accesible en <https://correpi.lahaine.org/?p=1187>

Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI): “La Batalla en los Tribunales” Accesible en <https://www.derechos.org/correpi/trib.html>

Felgueras, Santiago y Filippini Leonardo, s/f. “La tortura en la jurisprudencia argentina por crímenes del terrorismo de Estado”, documento elaborado con la colaboración de Rosario Muñoz, accesible en <https://www.palermo.edu/derecho/centros/pdf-ictj/Articulo-Tortura-Filippini-Felgueras.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2019. *Los derechos humanos frente a la violencia institucional*. Cuadernillo de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo cultural., Accesible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violencia_institucional_19022019.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2022. Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. *Repertorios 2 (2022): perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos: Violencia institucional* / Compiladoras: María Victoria Pita, Florencia Corbelle y Eugenia Cozzi. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Accesible en <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/2-violencia-institucional-en-repertorios-perspectivas-y-debates-en-clave-de-derechos>

Presidencia de la Nación y Ministerio de Educación, (2013). “Los Derechos Humanos frente a la Violencia Institucional”. Accesible en http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia_institucional.01.pdf

Procuración General de la Nación (2013): Resolución PGN N°455/13. Buenos Aires, 13 de marzo de 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: Sentencia en causa 6407 (San Miguel del Monte). Accesible en <https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=52146&n=Ver%20sentencia%20en%20causa%206407.pdf>

Bibliografía general

Agamben, Giorgio (2014) “¿Qué es un dispositivo?” en *¿Qué es un dispositivo?* Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora. (accesible en <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/agamben-giorgio-que-es-un-dispositivo.pdf>)

- Agamben, Giorgio. 2013. *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Editorial Pre-Textos
- Apa, Máximo José, 2021. "El lenguaje judicial y el derecho a comprender". En *Pensar en derecho*, nro. 18, año 10, 149-177. Accesible en www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/revista-pensar-en-derecho-18.pdf
- Bauman, Zygmunt. 2005. *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Barcelona: Paidós.
- Belli, Laura Florencia, 2013. "La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos" *Revista red Bioética* 01/2013. Editorial: UNESCO
- Benjamin, Walter, 1921. "Para una crítica de la violencia" (Zur Kritik der Gewalt). Accesible en https://www.academia.edu/14214893/Para_una_critica_de_la_violencia_Walter_Benjamin
- Bourdieu, Pierre, 1997. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, Pierre, 2000a: "Las formas del capital: Capital económico, capital cultural y capital social", en Pierre Bourdieu (coord.), Madrid: Desclée de Brouwer, 131-164
- Bourdieu, Pierre, 2000b "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico". En: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, *La fuerza del derecho*. Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores.
- Bourdieu, Pierre, 2014. *Sobre el Estado, Cursos en el college de France*. Recopilación de Patrick Champagne, Rémi Lenoir, Franck Poupeau y Marie-Christine. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, Pierre; Passeron, J.C. et als. (s/f.) *La reproducción*. Barcelona, Editorial Laia, [original de 1971].
- Cesaroni, C. (2013) *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires: Tren en Movimiento.
- Comblin, Joseph (1977). *Le pouvoir militaire en Amerique latine : l'ideologie de la securite nationale*. París: J.-P. Delarge.

- Editorial 50Minutos, (2016). *Los Juicios de Núremberg: La noción de crimen contra la humanidad*.
- Feldman Denise y Cesaroni Claudia (2013). "De Motín de los Colchones a Masacre del Pabellón 7mo". *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social*. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires. Accesible en <https://www.aacademica.org/000-063/298>
- Galeano, Diego, 2017: "Entre el orden y la fuerza bruta: una historia política de la policía de Buenos Aires, 1852-1880" en *Leer Historia*, N° 70. (Accesible en <https://journals.openedition.org/lerhistoria/2705?lang=en> --Julio 2023)
- Hobsbawm, Eric, 2007. *Historia del Siglo XX*. Buenos Aires: Crítica (Planeta). Original en inglés de 1994.
- Jalil, Ismael, 2021: "Del "gatillo alegre" de Walsh al "gatillo fácil" de hoy". Accesible en <https://www.elextremosur.com/nota/34768-del-gatillo-alegre-de-walsh-al-gatillo-facil-de-hoy/>
- Míguez, N., 2023 "Experiencia pastoral con refugiados de la dictadura de Pinochet", en Godoy, Daniel (ed) 2023: *Memoria y testimonio...* Santiago de Chile: Comunidad Teológica Evangélica
- Neuman, E. (1985). *Crónicas de muertes silenciadas. Villa Devoto, 14 de marzo de 1978*. Buenos Aires: Bruguera.
- Pereyra, Paulo, 2015. *Problemas de la definición de Violencia Institucional. Un debate necesario*. Accesible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42229.pdf>
- Plut, Sebastián, 2018: *El malestar en la cultura neoliberal*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Rancière, Jacques, 2007: *El desacuerdo. Filosofía y política*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Rodriguez Molas, Ricardo, 1984: *Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Scocco, Marianela, 2022: *Una historia en movimiento. Las luchas por los derechos humanos en Rosario (1968-1985)*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

UNESCO: *La Violencia y sus Causas*. Autores varios, 1981. Especialmente el capítulo de P. Mertens: "Violencia 'institucional', violencia 'democrática' y represión" (pp. 241-264).

Garzón Valdés, Ernesto, 1989: *El Terrorismo de Estado*, en Madrid: Revista de Estudios Políticos, Nº 65 (julio-septiembre).

Ricoeur, Paul, 1995: "Autonomía y vulnerabilidad" *Le Juste* 2, Paris, Esprit, pp. 85 -105. Citado según la versión en castellano disponible en <https://vdocuments.mx/paul-ricoeur-autonomia-y-vulnerabilidad.html?page=4>

Verdú, María del Carmen, 2009. *Represión en democracia. De la "primavera alfonsinista" al "gobierno de los derechos humanos"*. Buenos Aires: Ediciones Herramientas.

Weber, Max, 1919, "La política como vocación". Accesible en <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

Zizek, Slavoj, 2004: *Violencia en acto*. Buenos Aires: Paidós.

Estudios antropológicos

Becker, Howard 2009: *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, México, Siglo XXI.

Boas, F. 1947 [1939]: *Cuestiones Fundamentales de Antropología Cultural*. Buenos Aires: Lautaro.

Fassin, Didier, 2016: *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*. Buenos Aires, Prometeo.

Fassin, Didier, 2018: *Por una repolitización del mundo: las vidas descartables como desafío del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Fassin, Didier, 2018b: *Castigar*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

Fornet-Betancourt, R.,2014: *Justicia, Restitución, Convivencia. Desafíos de la Filosofía Intercultural en América Latina*. Aachen, EIFI (versión digital 2020).

Gatti, Gabriel (ed.), 2017: *Un mundo de víctimas*. Barcelona: Anthropos.

Geertz, C. 1994: "Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparativa", en *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona: Paidós.

- Grimson, Alejandro, 2011: "Configuraciones culturales", en *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Guber, Rosana, 2004: *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Paidós.
- Guilhot, Nicolas, 2011 "¿Limitando la soberanía o produciendo goberneralidad? Dos modelos de Derechos Humanos en el discurso político de Estados Unidos" en *Revista Política*, Vol. 49 N° 1, 219-241
- Lenoir, R., 1993: "Objeto sociológico y problema social". En: Lenoir, R., Merllié, D. y Pinto, L., *Introducción a la práctica sociológica*. México: Siglo XXI Editores (57-101).
- Ribeiro, G. L., 1989: "Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica. Un ensayo sobre la perspectiva antropológica". *Cuadernos de Antropología Social*, (3). Accesible en <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/4852/4341>.
- Ortner, Sherry, 1999: "Resistencia densa: muerte y construcción cultural de agencia en el montañismo himalayano" en *Papeles de trabajo*. Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín. Año 2, n° 5, Buenos Aires, junio de 2009, accesible en <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/170/150>. Original: "Thick Resistance: Death and the Cultural Construction of Agency in Himalayan Mountaineering", en Sherry B. Ortner (ed.), *The fate of "Culture": Clifford Geertz and beyond*. Berkeley/Los Angeles: University of California Press.
- Ortner, Sherry, 2016: "Dark anthropology and its others. Theory since the eighties" en *Hau: Journal of Ethnographic Theory* 6 (1): 47-73
- Pita, María Victoria. 2010: *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Editores del Puerto-CELS .
- Sirimarco, Mariana, 2004: "Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial". En Tiscornia, Sofia: *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 245-280.
- Tiscornia, Sofia (comp.) 2004: *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Tiscornia, Sofía, 2008: *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto-CELS.

- Tiscornia, Sofía, 2017: "La violencia institucional como tema de trabajo e investigación", en *Espacios de Crítica y Producción*, (53), pp.25-32. Disponible en <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/espacios/article/view/3756>
- Vecchioli, Virginia, 2006: "*A luta pelo direito. Engajamento militante e profissionalização dos advogados na causa pelos direitos humanos na Argentina*". Tesis de doctorado: Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social, Universidade Federal do Rio de Janeiro
- Vecchioli, Virginia, 2011a: "*Expertise jurídica y capital militante: los Abogados de derechos humanos en Argentina*", en Sergio Morresi y Gabriel Vommaro (comp.), *Saber lo que se hace. Expertos y política en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 173-210.
- Vecchioli Virginia, 2011b: "Profesionales del derecho, activismo jurídico y creación de nuevos derechos. Hacia una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales". En *Revista Política*, Vol. 49 N° 1, pp. 5-18.
- Vecchioli, Virginia y Rebollar, Alicia, 2019: "El activismo de las víctimas y sus repertorios de movilización", en *Derechos humanos y conflictos por la justicia en América Latina*, Laura Loeza Reyes y Jairo Antonio López Pacheco (coordinadores). México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Wolf, Eric, 1999: *Envisioning Power. Ideologies of dominance and crisis*. University of California Press.
- Wright, Pablo, 1994: "Experiencia, intersubjetividad y existencia. Hacia una teoría-práctica de la etnografía" *RUNA XXI* (1994) 347-380. Accesible en <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/runa/article/view/1406/1346>
- Zenobi, Diego, 2014: *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Zenobi, D. 2017: "Políticas para la tragedia: estado y expertos en situaciones de crisis". *Iberoamericana – Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*,46(1), 30–41.
- Zenobi, Diego (comp.) 2023. *Víctimas; debates sobre una condición contemporánea*. Buenos Aires, Teseo. Accesible en <https://www.editorialteseo.com/archivos/31425/victimas-debates-sobre-una-condicion-contemporanea/>

Zenobi, Diego y Pereyra Iraola, Victoria: 2016. "Familiares de detenidos y abogados de derechos humanos. Trayectorias en la construcción de una causa pública". *Runa*, /37.2 25-40]

Entrevistas y notas periodísticas

Cesaroni, Claudia: Entrevista personal en Almagro, Ciudad de Buenos Aires, el 12 de septiembre de 2023.

de la Cruz, Lorena: Entrevista personal en Once, Ciudad de Buenos Aires, el 28 de julio de 2023.

Gerber, Ramiro: Entrevista personal en sede de APDH, el 16 de agosto 2022.

Ibarra, Pablo Nicolás: Entrevista personal en Ministerio de la Defensa, Ciudad de Buenos Aires, el 24 de julio de 2023.

Jarque, Margarita: Entrevista personal en CPM, La Plata, el 22 de agosto de 2023.

Meyer, Adriana: 6/9/2022, "¿Cómo nació la expresión "gatillo fácil"? Masacre de Budge: la historia del surgimiento de CORREPI, la primera organización antirrepresiva", en *Página 12*, accesible en https://www.pagina12.com.ar/420314-masacre-de-budge-la-historia-del-surgimiento-de-correpi-la-p?qclid=Cj0KQCQjw39uYBhCLARIsAD_SzMTcu1Bf4a1GThzPBj_iXG7qyKS-HD9y8os7AXxGjKa1DWkYCM-qI6kaAt9hEALw_wcB

Polosecki, Fabián: 19/4/2022. "¿Muerte dudosa?" El caso Bulacio", en *Sudestada, otro periodismo*. Accesible en <https://www.editorialsudestada.com.ar/muerte-dudosa-el-caso-bulacio-por-fabian-polosecki/>

Pita, María Victoria: *Entrevista*, en <https://www.facebook.com/CanalAbierto/videos/mar%C3%ADa-pita-en-los-barrios-hay-una-violencia-policial-que-se-ejerce-como-forma-de/386333192103524/>

Tiscornia, Sofia: *Entrevista*, en <https://www.pensamientopenal.org/tiscornia-la-justicia-no-funciona-cuando-hay-complicidad-entre-policia-y-funcionarios/>

Torremare, Guillermo: Entrevista personal en sede nacional de APDH, 8 de agosto de 2023.

Torremare, Guillermo: Chat de Whatsapp del 14/12/2023

Verdú, María del Carmen: Entrevista personal en Belgrano, Ciudad de Buenos Aires, el 9 de noviembre de 2022.